



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

- Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2247
- Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los titulares del poder ejecutivo federal, poder ejecutivo local, Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, implementen acciones que garanticen la libertad de expresión de periodistas y comunicadores. 2248
- Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro se manifiesta a favor de la vida humana. 2250
- Informe de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006. 2252

### PODER EJECUTIVO

- Notificación de revocación de licencias para venta de bebidas alcohólicas. 2255
- Decreto que deja sin efectos en cuanto a ve al C. Ernesto Gallegos Frías, el Decreto que declara como Área Natural Protegida el área denominada "El Tángano" respecto de la parcela número 773 que se encuentra dentro del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila. 2256
- Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Luis Aguilar", ubicado en la calle Monte Parnaso No. 477, interior 1 al 96 inclusive del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Felix Osos Sotomayor. 2257
- Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Miguel Aceves", ubicado en la calle Monte Parnaso No. 451, interior 1 al 115 inclusive del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Felix Osos Sotomayor. 2258

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

- Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del ministerio público del fuero común, peritos médicos y psicólogos forenses y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible tortura y/o maltrato. 2259
- Acuerdo que establece la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcome-nudeo. 2297

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la Autorización de Enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m <sup>2</sup> del área poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico.	<b>2301</b>
Acuerdo relativo a la Autorización de Enajenación de una fracción del predio conocido como La Romita, localizado al Norte del Libramiento Surponiente, Delegación Josefa Vergara y Hernández.	<b>2305</b>
Acuerdo relativo al Contrato de Permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos Fraccionamientos; por fracciones de los predios identificados como Parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González.	<b>2308</b>
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Equipamiento Educativo para el predio ubicado en la Avenida Pie de la Cuesta s/n, identificado como Fracción 1, resultante de la Subdivisión de la Parcela 20 Z-1, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González.	<b>2318</b>
Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), a uso de servicios (venta de comida preparada), para la Parcela 115 FZ-3 P 2/2, del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 499.99 m <sup>2</sup>	<b>2323</b>
Acuerdo relativo a la Ratificación de los nombres de las vialidades del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, con referencia a los Acuerdos tomados en la Sesión de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nueva Nomenclatura.	<b>2327</b>
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y Corredor Urbano a Uso Habitacional y de Servicios, para el predio ubicado en Hacienda El Jacal # 103 Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.	<b>2330</b>
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio Monte Blanco II Condominio 1 ubicado en Boulevard de los Gobernadores No. 1003, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.	<b>2334</b>
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio "Felipe Bermejo" ubicado en Calle Monte Cristi No. 131 del Fraccionamiento La Loma VI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	<b>2335</b>
Acuerdo relativo a la aprobación de la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento "Misión Mariana III", ubicado en el ejido Los Olvera, municipio de Corregidora, Qro.	<b>2336</b>
Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta etapas; autorización provisional para venta de lotes de la primera y tercera etapas; y autorización de nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana IV", ubicado en las parcelas 73, 101, 111-a, 112 y 113 del ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con una superficie de 118,993.25 m <sup>2</sup> .	<b>2341</b>
Acuerdo relativo a la donación de terreno al municipio para apertura de calles del predio ubicado en calle Plan de Guadalupe No. 15, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro.	<b>2346</b>
Acuerdo sobre la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Denominado "Rinconada La Perita" ubicado en Calle Prolongación Pino Suárez Sin Número, Amealco de Bonfil, Qro.	<b>2349</b>
Reglamento de la Gaceta Municipal de Colón, Qro.	<b>2352</b>
Constancia de Mayoría que expide el Consejo Municipal de Pinal de Amoles, misma que acredita como candidato triunfador para el cargo de Presidente Municipal, electo por el principio de Mayoría Relativa para el periodo 2006-2009, postulada por el Partido Acción Nacional, al C. Gustavo Bueno Vega.	<b>2354</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>2355</b>

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL 2563.21, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas, estableciendo dichas leyes las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, cada una dentro del correspondiente ámbito de su competencia.

3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX.-M. ...

XXIX.-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXX. ...

4. Que el artículo 41 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro Arteaga, faculta a la Legislatura del Estado de Querétaro para aprobar la minuta en comento.

5. Que las exigencias actuales, nos obligan a comenzar a legislar de manera responsable y en apego al principio de legalidad, en materia del cooperativismo, lo que permitirá contar con una legislación que establezca de forma puntual las bases para regular a las sociedades cooperativas, su funcionamiento, constitución, organización y extinción.

6. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

7. Que esta Legislatura, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión para aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta representación popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-N AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una la Fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS**

**DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR  
ESCOBEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene la libertad fundamental de la expresión de la ideas, al señalar que: "*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado*"; dicho esto, por supuesto alcanza al poder legislativo, ya que, aun cuando no lo menciona, los tratados internacionales suscritos por nuestro país, así lo previenen.

2. Que la libre discusión es un componente jurídico previo a la toma de una decisión que afecta a la colectividad e inexcusable para su legitimación; sin una discusión libre no es posible la cabal realización del estado democrático, ya que es lo que permite el desarrollo de la opinión pública.

3. Que la libertad de expresión es una de las condiciones de existencia y posibilidad de un régimen democrático; en otras palabras, la libertad de expresión es condición necesaria, aunque no suficiente desde luego, para que se pueda considerar que en un país determinado, exista la democracia, ya que debe constituir un cause para los disensos

que en ella son tan necesarios como los acuerdos, en virtud de que la deliberación pública realizada en libertad, es una de la características de los modernos regímenes democráticos.

4. Que para ello, hay que proteger y garantizar a las personas que se dedican a la noble y prestigiada carrera del periodismo, alejándolos de cualquier acto de molestia que pudiera entorpecer la libre difusión de las ideas.

5. Que la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) calificó de "alarmante" la violencia contra los periodistas en México y expresó consternación por la desaparición, muerte y amenazas a periodistas, por lo que urge a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a los medios de comunicación y a los periodistas en general, tomar acción inmediata para quebrar el patrón de violencia que los afecta.

6. Que se afirma que México se ha convertido en uno de los países de mayor riesgo para el ejercicio de la profesión, por lo tanto se deben investigar a fondo y con celeridad los asesinatos, desapariciones y agresiones contra periodistas para determinar si están relacionados con la actividad profesional y aplicar el peso de la ley a quienes ejecutan e instigan los delitos.

7. Que el libro Mapa de Riesgos para Periodistas, investigación de la SIP, indica que sobre México pesa "una grave amenaza al ejercicio libre del periodismo". El crimen organizado, en diferentes zonas del país, se ha erigido como el censor y guardián de este oficio, siempre cuidando sus intereses.

8. Que los periodistas han sido acosados e intimidados en lo que parece ser una campaña más general para silenciar a quienes informan sobre cuestiones delicadas; han recibido llamadas telefónicas anónimas y en ellas le han dicho que deje de difundir información sobre lo que afecta a sus intereses.

9. Que también Amnistía Internacional siente preocupación porque se está atacando a periodistas, en lo que parece ser un intento sistemático de intimidarlos para que dejen de informar sobre cuestiones delicadas, como la corrupción.

10. Que por lo anterior, dicha organización recomienda, se tomen medidas inmediatas para garantizar la seguridad de los periodistas, pidiendo a las autoridades lleven a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales, sobre las presuntas amenazas y actos de intimidación contra los periodistas, que hagan públicos sus resultados y que lleven a los responsables ante la justicia, expresando preocupación por la seguridad de todos los defensores de los derechos humanos que trabajan para proteger dichos derechos y para defender la libertad de expresión, y manifestando especial preocupación por la seguridad de los que han sufrido recientemente amenazas e intimidación.

11. Que además de asesinatos y desapariciones de los periodistas, en varios Estados de la República sufren a diario ataques de diversa naturaleza, desde amenazas de muerte, golpizas de las mafias y agresiones policiales, hasta atentados gubernamentales; el mayor peligro del periodismo regional, radica hoy en la alianza entre bandas armadas del narcotráfico asociadas a la corrupción.

12. Que la mayoría de los periodistas afectados o desaparecidos trabajaba en diarios, periódicos, radios y otros medios de comunicación locales. México es el país donde hoy desaparecen a más periodistas, tras quitar el triste cetro a países como Colombia. En los seis años del gobierno federal de Vicente Fox Quezada, hubo 23 periodistas muertos, mientras la Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos (Fapermex) contabiliza 57 asesinatos desde 1983. Durante los 30 años de existencia de la Federación Latinoamericana de Periodistas (Felap), desde su fundación en 1976, cerca de 800 periodistas han sido muertos en América Latina y el Caribe.

13. Que sigue creciendo en todo el mundo la tasa de muerte de periodistas que cumplen su deber de informar a la sociedad, asesinados por el

crimen político-militar, político-policia y narco-político. Por ejemplo, en Irak, desde que empezó la guerra en marzo de 2003, han muerto 76 periodistas victimados por el ejército invasor estadounidense y la resistencia local, entre ellos 55 iraquíes, mucho más que todos los reporteros muertos durante la Segunda Guerra Mundial y en la cobertura de los dos decenios de la guerra de Vietnam.

14. Que por lo anterior, diversos periodistas han manifestado su profunda preocupación porque este fenómeno no alcance a nuestra Entidad, aunque en ciertos casos han mostrado ya indicios de amenazas y represión por parte de algunas personas, en contra de los profesionales de la comunicación. En consecuencia, el presente Acuerdo es para implementar acciones preventivas y evitar en lo posible estas conductas negativas.

15. Que el ejercicio de la libertad de prensa fortalece a la nación, une a la opinión pública en la búsqueda de la verdad y contribuye a la formación de una cultura cívica comprometida con los valores de la democracia.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PODER EJECUTIVO LOCAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, IMPLEMENTEN ACCIONES QUE GARANTICEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se tenga a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo pronunciamiento a favor de exhortar respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Poder Ejecutivo Local, Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para que implementen acciones tendientes a garantizar el franco ejercicio de la libertad de expresión a los periodistas y comunicadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de así considerarlo, se sumen al mismo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL**

**DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR**  
**ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que ante los acontecimientos más recientes generados en el país, con relación al respeto de la vida humana, es imprescindible dejar firme, patente ante la sociedad civil, la postura que al respecto asume esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, fundamentada en los principios de respeto pleno de la vida.

2. Que es importante reiterar la vigencia y validez de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 1o., párrafo tercero: "*Queda prohibida toda discriminación...que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*".

3. Que es importante reiterar la vigencia y validez de los tratados internacionales suscritos por México, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se señala: "**Artículo 3.** *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*".

4. Que resulta indispensable tener plena conciencia de que la defensa a la vida humana no sólo es un compromiso del gobierno, es necesaria

la participación activa de los actores políticos y sociales y la misma sociedad civil.

5. Que nos corresponde entonces, como legisladores, hacer del conocimiento a la sociedad civil y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, el compromiso firme que tenemos para crear leyes a favor del derecho inalienable de la vida, ya que por ser éste precisamente el fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA VIDA HUMANA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El derecho debe ser un instrumento al servicio y favor de la vida humana.

Los diputados integrantes de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, sostenemos que la democracia tiene su fundamento en la defensa y promoción de los derechos de todos los miembros de la comunidad que la integran, especialmente de los más débiles. Por lo tanto, atentar contra la vida humana, representa la claudicación del Estado Democrático de Derecho. El respeto a la vida humana, es un asunto que debe ser atendido mediante políticas de estado, donde se garantice íntegramente el pleno respeto a la vida humana y su eminente dignidad.

Sostenemos que la vida humana comienza desde el momento mismo de la concepción. La ciencia médica ha demostrado que en un óvulo fecundado hay una nueva vida humana, pues nada sucede a lo largo de la gestación que modifique o complemente su esencia, el genoma humano demuestra que las personas concebidas son seres humanos diferentes de la madre, no meros apéndices. El humano en potencia, si al embrión se le permite desarrollarse normalmente, será un niño o una niña y luego un adulto. Desde la posición de la ética y el derecho, la sociedad debe siempre proteger a los más débiles.

Estamos ciertos de que las niñas y los niños concebidos tienen el pleno derecho a vivir, a desarrollarse integralmente y a construir su proyecto de vida, junto con los demás integrantes de la sociedad.

Estamos convencidos que cada mujer y cada hombre es una persona única e irrepetible.

Reconocemos que el derecho a la vida es inviolable, por ser fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por los gobiernos y la sociedad en lo general.

Creemos que es obligación del Estado proteger a las mujeres que han concebido a un hijo, mediante la creación de políticas públicas que las apoyen en su entorno económico, social y de salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se exhorta al Gobernador y a los Ayuntamientos en el Estado de Querétaro, que promuevan, en sus ámbitos de competencia, programas de salud reproductiva; el respeto a la dignidad humana y el bienestar de las mujeres y hombres queretanos; la creación de más guarderías y lactarios; agilizar la adopción plena con procedimientos seguros y expeditos; apoyo a las madres de escasos recursos con hijos concebidos no deseados y todas aquellas acciones que contribuyan al objetivo de generar bienestar y el bien ser de los queretanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se exhorta al Poder Judicial del Estado de Querétaro, a continuar con la aplicación estricta del derecho en términos de sus resoluciones de ley, la defensa de los derechos como es la vida humana. Asimismo, para que con base en su experiencia profesional, participen tan activamente como lo deseen, en las propuestas que coadyuven a una legislación a favor de la vida.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se exhorta a los habitantes del Estado de Querétaro, para que sean corresponsables de manera solidaria y subsidiaria en todas y cada una de las manifestaciones de la vida humana.

**ARTÍCULO QUINTO.** Nos pronunciaremos a legislar a favor de la vida, garantizando ésta desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y sus leyes secundarias, haciendo las adecuaciones o creación de iniciativas que sean necesarias para cumplir con el presente objetivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Reiteramos nuestro compromiso para legislar a nivel local, en la impartición de una educación integral de la sexualidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejerceremos el derecho de iniciativa ante el Congreso de la Unión, para que de manera explícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagre el primer derecho de todo ser humano; el derecho a la vida.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los diputados de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, hacemos patente nuestro compromiso con la sociedad civil para crear leyes que satisfagan el sentir de los queretanos, favoreciendo en todo momento el pleno respeto a la vida humana.

Afirmamos que lo peor que puede pasarle a una comunidad que quiere ser democrática, es que decida quien debe vivir o morir.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el Acuerdo en los principales periódicos de circulación local, para conocimiento de la ciudadanía.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR**  
**ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de septiembre de 2006

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2006.  
Entidad Fiscalizada: LIV Legislatura del Estado de Querétaro  
Oficio no. ESFE/559/06

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**O COMISIÓN PERMANENTE**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 4, 5, 13 fracción XIII, 23, 24 fracciones IV, V, VI, IX, X, XI y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se presenta el **INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2006**, en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes señaladas y para los efectos legales que señalan los artículos 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

### Antecedentes

Se informa que la cuenta pública sujeta a revisión se presentó por parte de la **LIV Legislatura del Estado de Querétaro** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 31 de julio del 2006, mediante oficio TESLIV673/2006.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 20, 21, 23, 24, 25, 30, 33 y 35, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se llevó a cabo el trabajo de revisión por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, por el periodo **enero a junio de 2006** a fin de verificar que la administración de la **LIV Legislatura del Estado de Querétaro**, realizara sus operaciones en lo general y en lo particular, con apego a su Presupuesto de Egresos y si cumplieron además, con las disposiciones del marco legal aplicable; por lo que se llevó a cabo auditoria, la cual inició en fecha 21 de agosto de 2006, levantando para ello acta de inicio de auditoria en coordinación con el personal de la Entidad Fiscalizada a que refiere el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y en fecha 8 de septiembre de 2006 se levantó acta final de auditoria.

### Resultado de la Gestión Financiera

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se observa lo siguiente:

#### a) Estado de Cambios en la Situación Financiera

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por \$3'091,877.82, hecho que permite cubrir el déficit que en el periodo en cuestión resultó por \$550,018.90 y el total del pasivo existente y reconocido a junio de 2006 por \$2'437,956.92, sin embargo sus egresos acumulados del por \$63'833,456.56., superaron los ingresos acumula-



dos por \$63'283,437.58.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a \$18'334,276.40 y que puede disponer de forma inmediata del 16.54%, del total de su activo, ya que el 83.46% de este importe está a cargo de Otras Cuentas por Cobrar, activo fijo y depósitos en garantía.

#### b) Ingresos

Los ingresos del periodo del 1ero. de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de \$63'283,437.58 de los cuales el 99.55% correspondió al subsidio estatal, el .38% a productos de capital y el .07% a ingresos extraordinarios.

Al cierre del primer semestre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$63'283,437.58 representan el 46.2% del lo estimado en su presupuesto de ingresos para el ejercicio 2006 por \$137'013,975.00.

#### c) Egresos

Los egresos del periodo del 1ero. de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a \$63'833,456.56 de los cuales el 49.55% correspondió a Servicios Personales, el 8.82% a Servicios Generales, el 1.71% a Materiales y Suministros, el .89% a Maquinaria, Mobiliario y Equipo y el 39.03% a Transferencias, Subsidios y Aportaciones.

Al practicar el examen a los diferentes grupos presupuestales, se observó que los egresos por **Servicios Personales** ascendieron en el semestre a **\$31'623,564.69** constituyendo el gasto principal el pago de sueldos al personal de base, dietas y gestión social entre otras.

En **Servicios Generales** se aplicó la cantidad de **\$5'630,317.12** distribuida entre otras, en las cuentas de teléfonos y telex, póliza de seguro de vida y gastos médicos.

En el grupo de **Materiales y Suministros**, se ejerció la cantidad de **\$1'093,232.20** principalmente en el grupo de papelería y útiles y material para computadora.

Por lo que toca al grupo de **Maquinaria, Mobiliario y Equipo** se registró la cantidad de **\$569,962.84**, distribuida entre otras, en las cuentas de equipo de computación, muebles y equipo de oficina.

En **Transferencias, Subsidios y Aportaciones** se aplicó la cantidad de **\$24'916,379.71** distribuida entre otras, en las cuentas de apoyos, asesorías a grupos parlamentarios y apoyos a secretarías técnicas de las comisiones.

#### d) Transferencias y Ampliaciones presupuestales

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias y ampliaciones presupuestales por un importe \$3'411,621.90. Autorizadas en actas de fecha 07 de febrero y 28 de marzo de 2006.

#### Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no realizaron movimientos durante el periodo.

#### f) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Se verificó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, que las entradas, así como las salidas de efectivo fueran coincidentes con el movimiento de registro contable respectivo; además se verificó que el efectivo disponible que figura en dicho estado correspondiera a los saldos de caja, bancos e inversiones que aparecen en su estado de posición financiera al 30 de junio de 2006.

#### Proceso de Revisión de la Cuenta Pública.

En la revisión de la cuenta pública se examinó que la administración mencionada se ajustara y ejecutara los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con las partidas previamente autorizadas.

La naturaleza de la revisión se apegó a lo que estipulan los artículos 23, 24, 30 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

El alcance de la auditoría, fue la aplicación de exámenes y pruebas selectivas a las operaciones que llevó a cabo la Entidad Fiscalizada, para verificar que se hayan realizado conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Es importante señalar, que para llevarse a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró un programa de planeación para revisiones que se desarro-

llaron bajo un calendario de trabajo; instrumentándose al efecto, procesos de auditoría que fortalecieron la comunicación con la Entidad Fiscalizada, lo que nos permitió lograr los objetivos propuestos en cuanto a la realización de la auditoría.

En las actividades de revisión de las cifras participan de manera relevante diversas áreas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que convalidan y emiten sus comentarios con base en la normatividad establecida y en los acuerdos tomados sobre el tratamiento de operaciones de gasto público y su financiamiento, así como en sistemas y controles presupuestarios internos.

De la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública preparada por el **LIV Legislatura del Estado**, se incluyó la evaluación de la gestión financiera, de cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables a la Entidad Fiscalizada, con el fin de revisar y valorar el logro de sus objetivos y metas, así como de la presentación de los Estados Financieros y de los siguientes estados informativos:

El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;  
El Estado Analítico de Ingresos y Egresos; Situación Financiera;  
El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores

El objetivo de la revisión de la Cuenta Pública fue verificar y determinar la razonabilidad de las cifras que fueron presentadas en sus Estados Financieros durante el periodo **enero a junio de 2006**.

Como resultado de la revisión, se encontraron algunas inconsistencias que dieron origen a que sobre el particular, se hicieran los señalamientos correspondientes, con el objeto de inducir a la Entidad Fiscalizada a realizar las correcciones procedentes, y lograr con esto, una mayor disciplina, control y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Se verificó de manera selectiva, que los diversos ingresos estuviesen efectuados con apego a la legislación de la materia y que la contabilización de los mismos fuese congruente con las disposiciones contenidas en la normatividad.

Se verificó que las pólizas seleccionadas, que respaldan las erogaciones efectuadas por la

Entidad Fiscalizada, estuvieran soportadas con documentos que reúnan los requisitos fiscales, tal y como lo marcan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; o en su caso, con el comprobante legal que ampare la obligación de la Entidad Fiscalizada, para liberar recursos públicos.

Asimismo de manera general se revisó selectivamente que los rubros contenidos en los Estados Financieros estuvieran registrados contablemente conforme a su naturaleza y normatividad.

### **Marco Jurídico.**

La revisión de la Cuenta Pública de la **LIV Legislatura del Estado** se llevo a cabo observando los ordenamientos dispuestos en: la Ley del Impuesto sobre la Renta; el Código Fiscal de la Federación; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y demás aplicables en el Estado de Querétaro.

### **Observaciones y recomendaciones; comentarios y referencia de la documentación de las actuaciones que se efectuaron.**

Como producto de los resultados obtenidos de la aplicación de los programas de auditoría y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y XIII; y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro se elaboró el pliego en el que se detallaron observaciones financieras y técnicas que fueron notificadas a la **LIV Legislatura del Estado**, otorgándosele conforme al artículo 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación del pliego de observaciones, para que dentro de este término presentara la documentación comprobatoria y aclaraciones para que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solventara las observaciones en las que proceda la misma.

### **OBSERVACIONES**

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la entidad fiscalizada dió respuesta al pliego de observaciones acompañado de la información con la que pretendió solventarlas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendiente la que a continuación se describe:

1.- Incumplimiento por parte de Tesorero y/o quién resulte responsable a los artículos 24 Fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 40 Fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y punto 2.2 fracción XIX de la Descripción de Puestos del Tesorero, establecido en el Manual de Organización y Operación de Entidad, **en virtud de que no se dió respuesta a la solicitud de información solicitada mediante el pliego de observaciones, referente a los informes que en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se hubieren rendido, en su caso, ante la Junta de Concertación Política durante el periodo revisado.**

#### b) RECOMENDACIONES

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, incluya en sus Manuales Operativos, la política emitida por la Oficialía Mayor respecto de la patrimonialización de activos fijos que establece los montos mínimos de reconocimiento de activos.

2.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, actualice al inicio de cada ejercicio fiscal, sus políticas administrativas, con el objeto de establecer criterios de aplicación específicos para cada partida presupuestal.

3.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar un procedimiento de control de antigüedad de saldos de sus Deudores.

#### VI Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir, que las cifras reflejadas en los Estados Financieros al 30 de junio de 2006 se encuentran razonablemente correctas, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

#### A t e n t a m e n t e.

**C.P. Rafael Castillo Vandenpeereboom**  
Auditor Superior del Estado.

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrían, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----CERTIFICA-----  
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismos que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo. Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de mayo del año dos mil siete.- Doy Fe.-

## PODER EJECUTIVO

### NOTIFICACIÓN

A los titulares de las siguientes licencias para la venta de bebidas alcohólicas :

No.	Titular
*925246	C. ALVARO ROBLES RUBIO
*400301	C. SILVIA LOPEZ GAMIÑO

Se les informa que ante la imposibilidad de notificarles personalmente el presente por desconocer actualmente su domicilio y con funda-

mento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás aplicables de la ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, se procede a la notificación de las resoluciones de fechas 20 de febrero y 09 de marzo del presente año respectivamente, emitidos por el Secretario de Gobierno sobre la revocación de los derechos derivados de las licencias antes señaladas.

Así mismo se procede a la notificación de los acuerdos ambos de fecha 21 de febrero del presente año, correspondientes al inicio de procedimiento de Revocación emitidos por el Director de Gobierno de las siguientes licencias:

No.	Titular
*923845	C. LEANDRO ABASCAL SALCEDO
*921029	C. GABRIEL GIL GUEVARA

Se hace del conocimiento que los presentes actos de autoridad y los notificados son impug-

nables según el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

#### EL NOTIFICADOR

**LIC. LAURA MONICA ALDRETE VEGA**  
DIRECTOR DE GOBIERNO  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y**

#### CONSIDERANDO

1.- Mediante decreto de fecha 28 de febrero del 2005 emitido por esta autoridad, se declaró como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada "El Tángano" una superficie de 855-27-37 Has. (Ochocientos cincuenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, treinta y siete centiáreas), localizada en los límites de los municipios de Querétaro, Huimilpan y El Marqués, todos del Estado de Querétaro.

2.- En virtud de que el C. **Ernesto Gallegos Frías**, es propietario de la parcela número 773, que se encuentra dentro del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, según consta en la escritura pública número 17 330 que contiene el acta de fecha 23 de noviembre del 2003, relativa a la Asamblea General del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila y toda vez que la superficie referida se encuentra comprendida dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área conocida como "El Tángano", se le notificó personalmente al Comisariado Ejidal la referida declaratoria, por tratarse de tierras de uso común y desconocer que ya se había parcelado dichas tierras.

3.- Con fecha 9 de junio del 2006, el C. **Ernesto Gallegos Frías** manifestó enterarse que tenían prohibido realizar trabajos de desmonte y/o limpieza, así como realizar cualquier tipo de construcción a través de un oficio signado por un funcio-

nario del municipio de El Marqués. En consecuencia, inició el juicio de amparo 813/06-2, radicado ante el Juez Segundo de Distrito, quien resolvió concederle el amparo y protección de la justicia federal al quejoso.

4.- Inconformes con dichos fallos, las autoridades responsables interpusieron recursos de revisión de los cuales conoció el Primer Tribunal Colegiado, quien resolvió confirmar la sentencia recurrida y mediante auto de fecha 31 de mayo del 2007, notificado el día 1 de junio del mismo año, el Juez Segundo de Distrito ordena dar cumplimiento a la misma en un término de 24 horas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se emite el presente:

#### DECRETO

**Único.-** Se deja sin efecto por cuanto ve al C. **Ernesto Gallegos Frías**, el Decreto que declara como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área denominada "El Tángano" de fecha 28 de febrero del 2005, por el cual se declaró como área natural protegida la parcela número 773 que se encuentra dentro del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente decreto entra en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**Segundo:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 1 de junio del 2007.

**Atentamente,**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
 Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
 Rúbrica

**L.A. Renato López Otamendi**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
 Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
 URBANO Y VIVIENDA  
 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y  
 LOTIFICACIÓN  
 DUV/FCL/1752/2006 F-40**

**Asunto:** Dictamen Técnico Aprobatorio  
 de Obras de Urbanización

Santiago de Querétaro, Qro., 19 de octubre de 2006.

**Lic. Esmeralda Barcena Basurto,**  
 Representante Legal de  
 Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de  
 C.V.  
 P r e s e n t e .

Por instrucciones del Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención a su escrito por medio del cual solicita se emita Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del **Condominio** denominado "**Luis Aguilar**", ubicado en la calle Monte Parnaso No. 477, interior 1 al 96 inclusive del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Felix Osoreo Sotomayor de esta Ciudad; con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con Oficio DUV-1282/2001 de fecha 19 de diciembre de 2001, se otorgó el Visto Bueno a Proyecto de Condominio, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a favor de DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V.

Cuenta con Licencia de Construcción No. 4157-2001 de fecha 22 de diciembre de 2001, emitida por el municipio de Querétaro, autorizando 96 Viviendas plurifamiliares en Condominio.

Mediante oficio DUV-65/2002 de fecha 2 de febrero de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Constancia de Terminación de Obra No. 2002-1835 de fecha 13 de septiembre de 2002, emitida por el municipio de Querétaro.

Con base en el análisis, a la visita de supervisión realizada por personal técnico de esta Dirección y del avance de las Obras de Urbanización se emite el siguiente:

### DICTAMEN TECNICO

Las Obras de Urbanización se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones. En cuanto al proyecto del Desarrollo, existen algunas modificaciones respecto del autorizado, haciéndolo notar el Promotor ante la Asamblea de Condóminos mediante acta protocolizada ante Notario Público bajo la Escritura No. 62,852 de fecha 20 de marzo de 2006, en el punto III del orden del día, en la que los mismos no manifiestan objeción alguna para su aprobación.

Las viviendas se encuentran terminadas y ocupadas en su totalidad.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado público del Desarrollo, funcionan adecuadamente, además que no existe inconformidad alguna en cuanto a estos servicios como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 17 de octubre de 2006, firmada por el Representante Legal de Pulte México, así como los Supervisores tanto de esta Secretaría como de la SEDESUM Querétaro.

Las viviendas se encuentran terminadas y ocupadas en su totalidad.

La Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Condominio fue recibida por la Comisión Estatal de Aguas mediante Acta de Entrega de fecha 16 de abril de 2003.

La Red de Distribución Eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de fecha 18 de septiembre de 2002.

Derivado de lo anterior esta Dependencia considera el Dictamen Técnico:

### **APROBATORIO**

De las Obras de Urbanización con base a la revisión realizada de manera coordinada con personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, reiterándole que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio de aprobación DUV-65/2002 de fecha 2 de febrero de 2002 referente a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, establecida a favor de esta Secretaría, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico.

El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Lo anterior con base a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Derivado de lo expuesto, el presente se encuentra debidamente fundamentado técnica y jurídicamente.

Sin otro particular, informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

**Atentamente**  
Querétaro es mejor

**Arq. Miguel Ángel Bucio Reta**  
Subdirector de Administración  
del Desarrollo Urbano.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **PODER EJECUTIVO**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA  
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y  
LOTIFICACIÓN  
DUV/FCL/335/2007 F-439 Y 622**

**Asunto:** Dictamen Técnico Aprobatorio  
de Obras de Urbanización

Santiago de Querétaro, Qro., 23 de febrero de 2007.

**Ing. Luis Enrique Morales Cano**

Representante Legal

Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V.

P r e s e n t e .

En atención a sus escritos por medio de los cuales solicita se emita Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del **Condominio** denominado “**Miguel Aceves**”, ubicado en la calle Monte Parnaso No. 451, interior 1 al 115 inclusive del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Felix Osoreo Sotomayor de esta Ciudad; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con Oficio DUV-1284/2001 de fecha 19 de diciembre de 2001, se otorgó el Visto Bueno a Proyecto de Condominio, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a favor de DRT PULTE, S. de R.L. de C.V.

Cuenta con Licencia de Construcción No. 4156-2001 de fecha 22 de diciembre de 2001, emitida por el municipio de Querétaro, autorizando 115 Viviendas plurifamiliares en Condominio.

Mediante oficio DUV-64/2002 de fecha 2 de febrero de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Constancia de Terminación de Obra No. 2002-1834 de fecha 7 de noviembre de 2002, emitida por el municipio de Querétaro.

Con base en el análisis, a la visita de supervisión realizada por personal técnico de esta Dirección y del avance de las Obras de Urbanización se emite el siguiente:

### DICTAMEN TÉCNICO

Las Obras de Urbanización se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones. En cuanto al proyecto del Desarrollo, existen algunas modificaciones respecto del autorizado, haciéndolo notar el Promotor ante la Asamblea de Condóminos mediante acta protocolizada ante Notario Público bajo la Escritura No. 62,853 de fecha 20 de marzo de 2006, en el punto III del orden del día, en la que los mismos no manifiestan objeción alguna para su aprobación.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado público del Desarrollo funcionan adecuadamente, además no existe inconformidad alguna en cuanto a estos servicios como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 15 de febrero de 2007, firmada por el Representante Legal de Pulte México, así como los Supervisores tanto de esta Secretaría como de la SEDESUM Querétaro.

Las viviendas se encuentran terminadas y ocupadas en su totalidad.

La Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Condominio fue recibida por la Comisión Estatal de Aguas mediante Acta de Entrega de fecha 16 de abril de 2003.

La Red de Distribución Eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de fecha 21 de octubre de 2002.

Derivado de lo anterior esta Dependencia considera el Dictamen Técnico:

### APROBATORIO

De las Obras de Urbanización con base a la revisión realizada de manera coordinada con personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, reiterándole que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio de aprobación DUV-64/2002 de fecha 2 de febrero de 2002 referente a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, establecida a favor de esta Secretaría, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico.

El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Lo anterior con base a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Derivado de lo expuesto, el presente se encuentra debidamente fundamentado técnica y jurídicamente.

Sin otro particular, informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

**Atentamente**  
Querétaro es mejor

**Arq. Fernando G. González Salinas**  
Director de Desarrollo Urbano y Vivienda  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN, PERITOS MÉDICOS Y PSICÓLOGOS FORENSES Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA LA APLICACIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO.**

**LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 Y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 4, 5, 6, 9, 11, 27 fracciones I, IV, V, VIII, XIII, XIV y XXI, 46 y 58 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, dentro del eje Orden, Seguridad y Justicia se expresa el propósito de contribuir a consolidar el ambiente de paz social, de modo tal que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos; tarea que se debe realizar con plenitud en el respeto a los derechos humanos, como con-naturales de toda persona.

Que dentro del apartado de procuración de justicia, el documento establece como objetivo general, llevar a cabo las acciones necesarias que permitan mantener la confianza de la sociedad en la aplicación irrestricta de la ley, el combate a la impunidad y la protección legal de la víctima, coadyuvando para lograr el reconocimiento de Querétaro como un Estado seguro, con paz social.

Que por medio de este Dictamen Médico-Psicológico Especializado se hace posible la implementación obligatoria en la Procuraduría General de Justicia del Estado, del denominado Protocolo de Estambul, mismo que contiene los estándares y principios reconocidos internacionalmente, a través del Sistema de las Naciones Unidas, para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes;

Que entre las acciones diseñadas para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado se encuentra la de crear un modelo de procuración de justicia que responda plenamente a las exigencias de eficacia y certeza jurídica, profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones y la investigación científica y técnica de los delitos con total respeto a los derechos humanos;

Que los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establecen que la Dirección de Servicios Periciales, a cuyo frente se encuentra un Director y cuenta con peritos que tienen a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y en las condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Penales; mismos que se emitirán en las diversas especialidades, a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece como facultades y obligaciones del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, tramitar en forma pronta y expedita, las denuncias o querellas que les sean presentadas, proveyendo lo que sea necesario para cumplir debidamente con su función ministerial; determinar el ejercicio de la acción penal cuando estime que estén acreditados los requisitos del artículo 16 constitucional y poner en conocimiento del Procurador General de Justicia las irregularidades que advirtieren en la procuración o administración de justicia.

Que así mismo, el artículo 5 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, establece como atribución para el Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos; el artículo 19, que compete a esta institución el llevar a cabo la preparación del ejercicio de la acción penal y ejercerla ante los Tribunales del Estado, en los casos en que resulte procedente y por último, el artículo 20, señala que además de recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delitos del orden común, también le corresponde practicar u ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito, a la demostración de la responsabilidad del indiciado y a la cuantificación de los daños y perjuicios causados al ofendido.

Que en el artículo 223 del Propio Código de Procedimientos Penales, se impone al Ministerio Público la obligación inmediata a la denuncia o la querrella, para dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos que depongan en contra del imputado; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; determinar qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, evitar que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los probables responsables en los casos de flagrante delito.

Que en los diversos 165, 166 y 168 del Código de Procedimientos Penales Estatal, se determina que siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos; que serán designados de entre las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.



Que entre las distintas disciplinas periciales, se encuentran la del médico y la del psicólogo forenses, cuyo objeto es practicar los estudios de necropsia, así como dictaminar sobre el estado físico y mental de las personas sujetas a declaración ministerial;

Que independientemente de la práctica de los reconocimientos y dictámenes tradicionales para determinar la existencia de lesiones externas o internas producidas por algún delito diverso a la tortura, que se deben realizar conforme a las disposiciones procesales aplicables, para estar en condiciones de distinguir las lesiones físicas y/o psíquicas producidas por tortura o maltrato por parte de las autoridades, es necesaria la práctica de un dictamen especializado y que trasciende el carácter médico de los anteriores, al tener un enfoque multidisciplinario, que deberá realizarse bajo una metodología específica y más rigurosa que los dictámenes acostumbrados.

Que los peritos médicos y psicólogos forenses de la Institución han sido capacitados para complementar la información que requiere la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato de acuerdo con lo establecido por el "Protocolo de Estambul".

Que en el marco de la agenda de acciones inmediatas en materia de Derechos Humanos del Gobierno Estatal, se tiene el compromiso del Ejecutivo para la expedición del Acuerdo por parte del C. Procurador General de Justicia del Estado, para establecer directrices y/o lineamientos institucionales de actuación, para la aplicación obligatoria, por parte del personal ministerial y pericial, del "Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato";

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, ha determinado implantar en forma obligatoria el "Protocolo de Estambul", mismo que fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Lo anterior, en la inteligencia de consolidar acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas, en consonancia con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y demás normativas Del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos ratificados por el Senado de la República;

Que además con esto se contribuye con la resolución CAT/C/MEX/CO/4 en la que el Comité Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos y Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas hizo a nuestro País, para "Extender la implementación del Protocolo de Estambul en todas las entidades federativas del país", e "informar al Comité en el plazo de un año, las actividades realizadas para cumplir con estas recomendaciones".

Que para los efectos de garantizar la seguridad jurídica que demanda la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato, así como para asegurar que la información ahí recabada no sea objeto de alteraciones o cualquier acción destinadas a tal propósito, es indispensable contar con formatos preestablecidos que incorporen medidas de seguridad que hoy ofrece la tecnología disponible;

Que de conformidad con el artículo 309 del Código Penal para el Estado, comete delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o como medio intimidatorio para el torturado o para un tercero.

Que el artículo 315 del ordenamiento legal precitado, obliga al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura a denunciarlo de inmediato al Ministerio Público, bajo el apercibimiento de ser sancionado en los términos que la misma disposición establece

Que los principios de inviolabilidad, autonomía y dignidad en que se sustenta el concepto de persona protegida por derechos humanos fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano, imponen un respeto absoluto a la integridad corporal y psíquica de todas las personas, por lo que se requiere adoptar las medidas necesarias para asegurar que los hechos que pudieran constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sean identificados y erradicados; y

Que en cumplimiento de diversos instrumentos internacionales entre los que se encuentran las resoluciones 2000/32 y 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, respecto del documento "25 acciones para combatir la tortura, derivadas de las Recomendaciones dirigidas a México por los mecanismos Internacionales de Derechos Humanos", he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN, PERITOS MÉDICOS Y PSICÓLOGOS FORENSES Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA LA APLICACIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público del fuero común en el Estado, a los peritos médicos y psicólogos forenses y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación.

**SEGUNDO.-** Por Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se entiende, el documento suscrito por peritos médicos y/o psicólogos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual se rendirá al Ministerio Público del fuero común en el Estado, el resultado del examen médico/psicológico que se practique a cualquier persona que alegue dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/o malos tratos con los hallazgos físicos y/o psicológicos.

**TERCERO.-** El Agente del Ministerio Público del fuero común, ordenará a los peritos médicos y/o psicólogos forenses la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los siguientes supuestos:

a) Cuando así lo denuncie cualquier persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o un tercero;

b) Cuando a juicio del perito médico legista y/o forense que lleve a cabo el examen del detenido, existan signos o indicios de posible tortura y/o maltrato, y

c) Cuando lo instruya el Procurador General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se practicará con el consentimiento, expreso e informado, de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica; de lo contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el "Protocolo de Estambul" en materia de examen y documentación de la tortura y/o maltrato.

**QUINTO.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, a efecto de que otorgue su consentimiento expreso e informado al inicio del examen médico/psicológico, se le hará saber lo siguiente:

a) El propósito del examen;

b) La naturaleza de la evaluación, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;

c) La manera como será utilizada la información;

d) La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y el examen médico; y

e) Del derecho a ser reconocido por un perito médico forense y, a falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección, en los términos del 313 del Código de Procedimientos Penales para el Estado. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

**SEXTO.-** Cuando se lleve a cabo la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, deberán respetarse las siguientes salvaguardas:

a) La persona deberá ser examinada en forma individual y privada. Los agentes del Ministerio Público y los policías investigadores ministeriales no podrán estar presentes en la habitación donde se practique el examen médico/psicológico, salvo cuando a juicio del perito médico o del psicólogo forenses examinadores, la persona represente un riesgo para la seguridad del personal que realice dicho examen; en cuyo caso, no deberá ser el personal a quien se impute la tortura o el maltrato; dicha presencia deberá asentarse por el perito médico y/o psicólogo forense responsable en el Dictamen Médico/ Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En el caso de que el perito opine la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato, informará de inmediato al agente del Ministerio Público, para que de manera oportuna practique el reconocimiento a que se refieren los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, siempre que no esté imputado como partícipe de la tortura o maltrato. Si lo estuviere, se abstendrá de estar presente durante el reconocimiento, que realizará el agente de la institución que asuma la investigación por este nuevo delito, sin que ello releve al agente imputado de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido o la debida integración de la indagatoria primordial, y

b) Cuando no haya perito médico y/o psicólogo forenses capacitados en el conocimiento y aplicación de la normatividad internacional contenido en el "Protocolo de Estambul" para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en la región o sitio en donde actúe el agente del Ministerio Público, éste deberá solicitar a la Dirección de Servicios Periciales, a la brevedad, un médico y/o psicólogo forense especializado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

**SÉPTIMO.-** El perito médico y/o psicólogo forense, o el perito fotógrafo deberá recabar impresiones de las lesiones visibles y de las áreas del cuerpo donde la persona examinada alegue haber sido torturada y/o maltratada, aún cuando dichas lesiones no sean evidentes. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Mé-

dico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. En todos los casos de lesiones visibles, el perito médico y/o psicólogo forense señalará en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen referido, la ubicación de las lesiones encontradas.

**OCTAVO.-** En caso de lesiones no evidentes al exterior en que la persona examinada presentara un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los peritos médicos legistas y/o forenses deberán notificarlo inmediatamente al Agente del Ministerio Público. En su caso deberán informarle, por escrito y a la brevedad, la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

**NOVENO.-** El formato de Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Impresión del formato en papel seguridad;
- b) Impresión del formato con tinta fugitiva;
- c) Folio único seriado para cada formato;

d) Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo del Estado de Querétaro con el acrónimo PGJ, así como el nombre del dictamen Médico/Psicológico;

e) El Dictamen Médico/Psicológico Especializado estará embalado en sobre especial, sellado con el holograma referido en el anterior inciso d), conteniendo un formato en original impreso en hojas color blanco y cuatro copias impresas en hojas de colores azul, amarillo, rosa y verde, a efecto de que cada una le sea entregada a sus respectivos destinatarios en los términos del artículo Décimo primero.

Se adjunta el formato autorizado de Dictamen Médico/Psicológico especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato como anexo único.

**DÉCIMO.-** Los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberán ser asignados a los peritos médico y/o psicólogos forenses para que sea aplicado en los términos del artículo Sexto del presente Acuerdo.

La Dirección de Servicios Periciales será responsable de distribuir los formatos de Dictamen Médico-Psicológico Especializado, cuidando que se asiente en el contrarrecibo la firma del perito o peritos respectivos, el número de formatos recibidos, así como los folios que correspondan a cada uno de ellos. Copia del registro de los recibos señalados deberá obrar tanto en la Dirección antes citada como en la Subprocuraduría con sede en Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Dirección de Servicios Periciales llevará un control de los formatos para el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de posible Tortura y/o Maltrato utilizados. En dicho control se especificará el número de folio único del Dictamen Médico-Psicológico Especializado, así como los nombres del perito médico y psicólogo forenses y de la persona a la que se le aplique.

El formato original del Dictamen Médico/Psicológico-Especializado deberá agregarse al expediente de la averiguación previa que el Ministerio Público haya de iniciar por hechos de posible tortura y/o maltrato; lo anterior, en la inteligencia de que el resultado que arroje el Dictamen evidencie indicios suficientes para presuponer la existencia tales ilícitos. De lo contrario, el original del Dictamen de referencia se agregará a las constancias de la indagatoria en que esté actuando el Ministerio Público.

Asimismo, las copias a que se refiere el inciso e) del artículo Noveno del presente Acuerdo se entregarán, respectivamente, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o quien aquélla designe; a la Dirección de Servicios Periciales; a la Subprocuraduría con sede en Querétaro; y, en su caso, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando expresamente la solicite.

De conformidad con lo señalado por el "Protocolo de Estambul" los agentes de la Policía Investigadora Ministerial no tendrán acceso ni recibirán copia del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, salvo los designados para la investigación correspondiente o quienes tengan el derecho de consultar la averiguación previa.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que el Dictamen Médico/Psicológico Especializado se llegare a requisitar de forma errónea, éste se deberá cancelar levantando el jefe inmediato del perito la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación del documento. La constancia de cancelación, el formato erróneamente requisitado y sus respectivas copias, se remitirán a la Dirección de Servicios Periciales. Una copia de la constancia señalada se enviará a la Subprocuraduría con sede en Querétaro, para el control y registro correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado;
- II. Los titulares de las Subprocuradurías;
- III. El titular de la Visitaduría General de la Institución;
- IV. El Director de Servicios Periciales;
- V. El Coordinador de Derechos Humanos de la Dependencia, o quien ejerza dicha función;
- VI. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII. Un representante del Colegio Médico del Estado.

Los suplentes de los servidores públicos que conforman el Comité, deberán ser de nivel jerárquico inmediato inferior al suplido.

Los miembros del Comité de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por un año más.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, la cual estará conformado de la siguiente manera:

I. El Jefe del Servicio Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales;

II. Un médico forense representante de instituciones académicas;

III. Un médico forense proveniente de institución médica pública;

IV. Un médico forense proveniente de una institución no gubernamental.

V. Un representante de la Dirección de Averiguaciones Previas.

Los miembros del Grupo Consultivo externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por el presidente del Comité y aprobados por la mayoría del mismo y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados.

**DÉCIMO QUINTO** .- El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato será la instancia normativa, de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se ajuste a las directrices institucionales establecidas en el presente Acuerdo;

II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;

III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la Institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico-Psicológico Especializado;

IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura y/o maltrato en la Institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para la resolver y enfrentar aquellos;

V. Diseñar, conjuntamente con la Dirección de Servicios Periciales y la Subprocuraduría con sede en Querétaro, los programas de difusión y educación para promover entre el personal de la Institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico/Psicológico Especializado y su utilidad, así como promover la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura y el maltrato;

VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la Institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico-Psicológico Especializado;

VII. Conocer de los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo Consultivo;

VIII. Elegir a los miembros externos del Grupo Consultivo que le sean propuestos por el Presidente del Comité; y

IX. Publicar un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

**DÉCIMO SEXTO**.- El Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto los peritos médicos y psicólogos forenses de la Institución como los facultativos convocados en términos de inciso e) del artículo Quinto del presente Acuerdo. Para tal evaluación el Grupo Consultivo empleará como parámetros el Protocolo de Estambul, el Manual de Documentación e Investigación para Casos de Tortura y/o Maltrato de la Procuraduría General de la República y las directrices y principios establecidos en este Acuerdo;

- II. Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas; y
- III. Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense relacionados con los distintos aspectos que conlleva la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se sujetará a las bases siguientes:

- I. El Comité será presidido por el Procurador General de Justicia del Estado o en sus ausencias por quien éste designe. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
  - a) Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
  - b) Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, que serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;
  - c) Someter a consideración del Comité los nombres de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo y ;
  - d) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

II. El Secretario Técnico del Comité será el Director de Servicios Periciales y tendrá las facultades siguientes:

- a) Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;
- b) Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;

c) Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Comité;

d) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;

e) Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo; y

f) Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

- III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- IV. El Comité sesionará cada seis meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
- V. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por su Presidente y el Secretario Técnico.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

- I. Las sesiones serán presididas por Jefe del Servicio Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Institución o en sus ausencias por quien éste designe;
- II. Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario quien notificará de las convocatorias, elaborará el orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;
- III. El Grupo Consultivo sesionará cada tres meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquiera de sus miembros, o a solicitud del Comité.

- IV. Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario, respectivamente;
- V. Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VII. El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite. En una de dichas sesiones, el Grupo Consultivo, a través de su Presidente, rendirá un informe de actividades. A esta sesión se invitará al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a representantes de organismos no gubernamentales interesados en el tema de los derechos humanos y la procuración de justicia; esto independientemente de que pueda buscarse la posibilidad de contar con la presencia de algún miembro del Comité de la Tortura de la ONU y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

**DÉCIMO NOVENO.-** Al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura y/o maltrato y no lo denuncie inmediatamente, se le iniciará averiguación previa en términos del artículo 315 del Código Penal para el Estado. Si el servidor público tuviese conocimiento de un caso de maltrato y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista a la Visitaduría General de la Procuraduría.

**VIGÉSIMO.-** Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este Acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se instruye a los Subprocuradores; a los Directores de Averiguaciones Previas, Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, Servicios Periciales y Policía Investigadora Ministerial; Coordinadores del Ministerio Público, Agentes del Ministerio Público y al Coordinador de Derechos Humanos de la Procuraduría, para que supervise el presente Acuerdo y, en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo y lo notifiquen a la Visitaduría General de la Institución.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

**Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de mayo del 2007**

**"Querétaro es mejor"**

**El Procurador General de Justicia del Estado.**

**Lic. Juan Martín Granados Torres.**  
Rúbrica

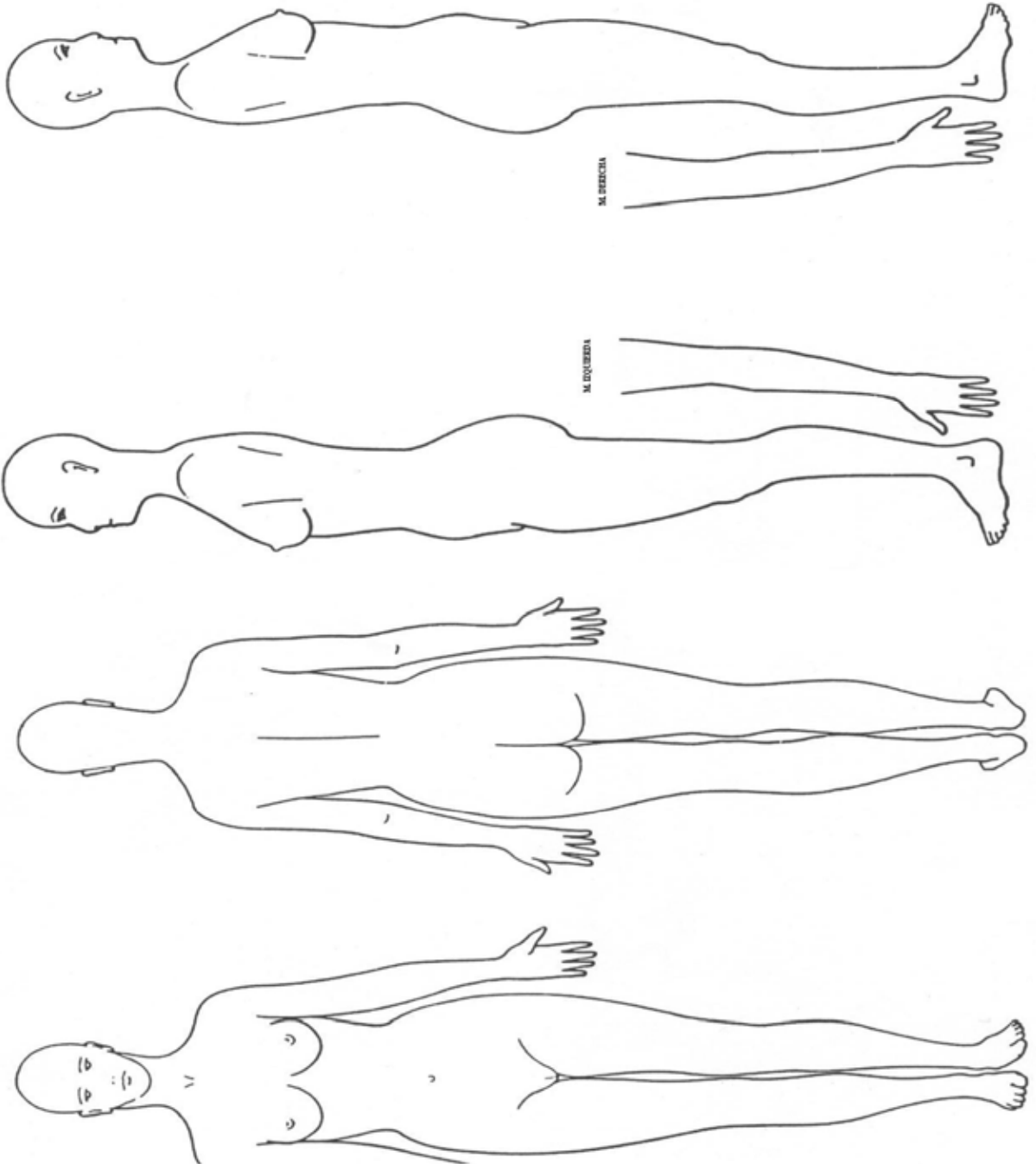


ANEXO DEL DICTAMEN MÉDICO/ PSICOLÓGICO

FOLIO: \_\_\_\_\_

SILUETAS CORPORALES

**Nota:** Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones





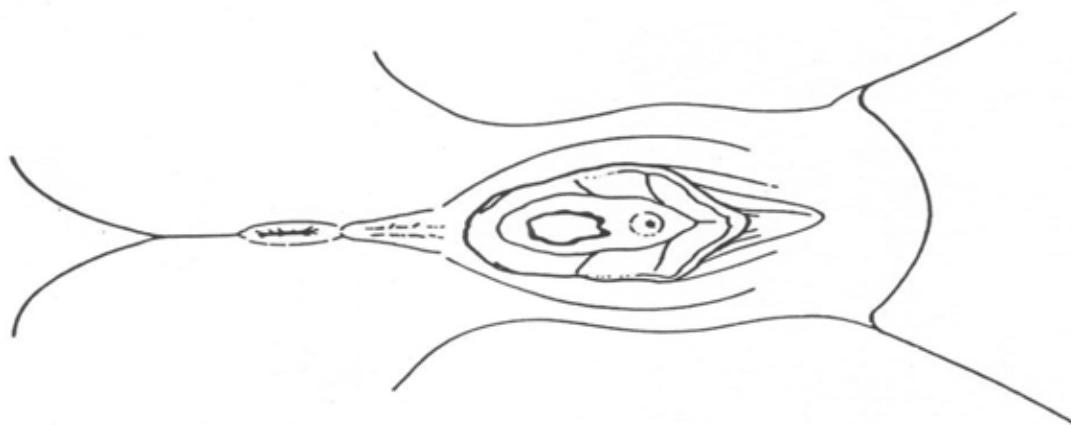
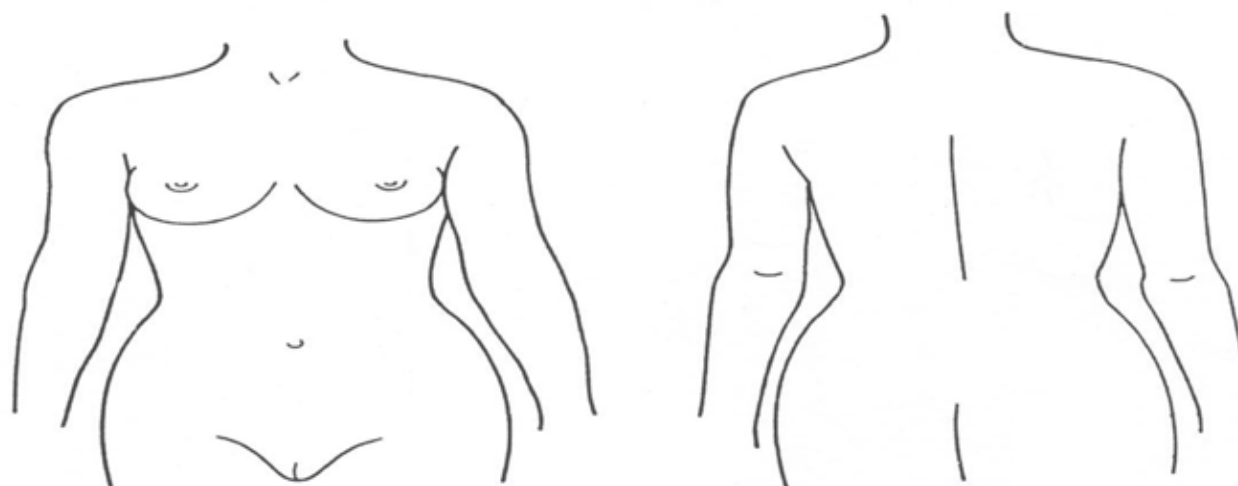


ANEXO DEL DICTAMEN MÉDICO/ PSICOLÓGICO

FOLIO: \_\_\_\_.

SILUETAS CORPORALES

**Nota:** Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



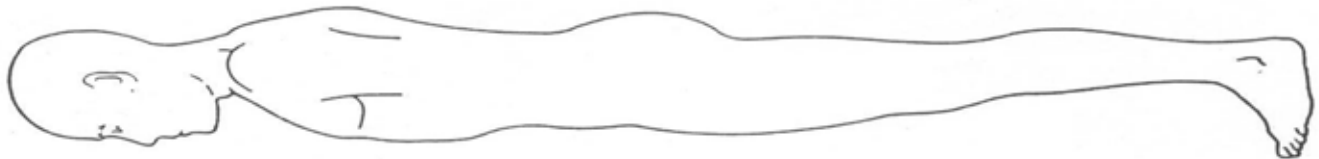
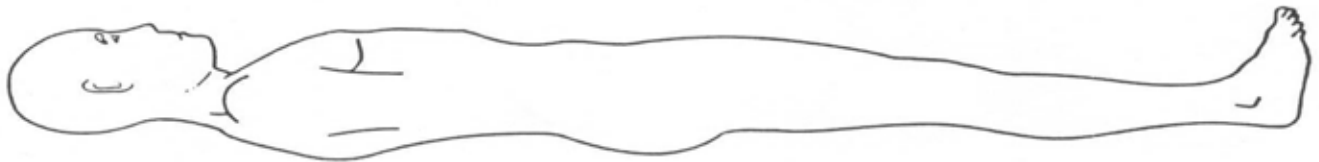
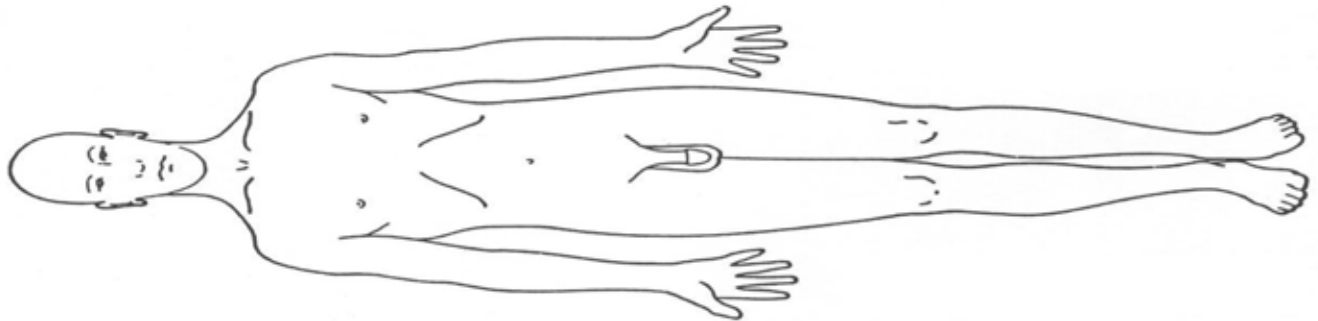
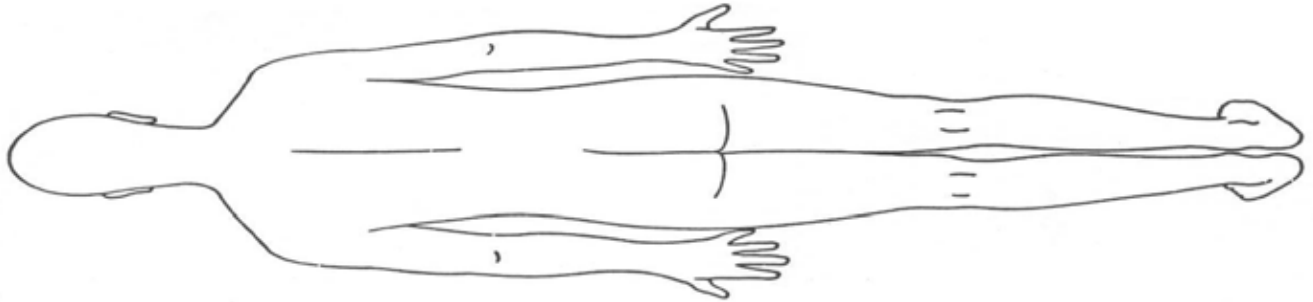


ANEXO DEL DICTAMEN MÉDICO/ PSICOLÓGICO

FOLIO: \_\_\_\_.

SILUETAS CORPORALES

**Nota:** Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



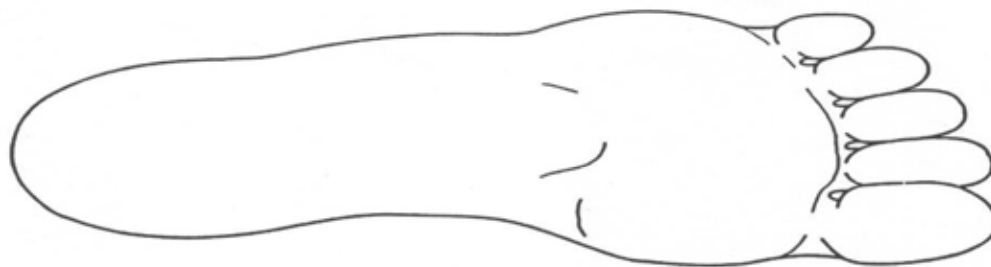
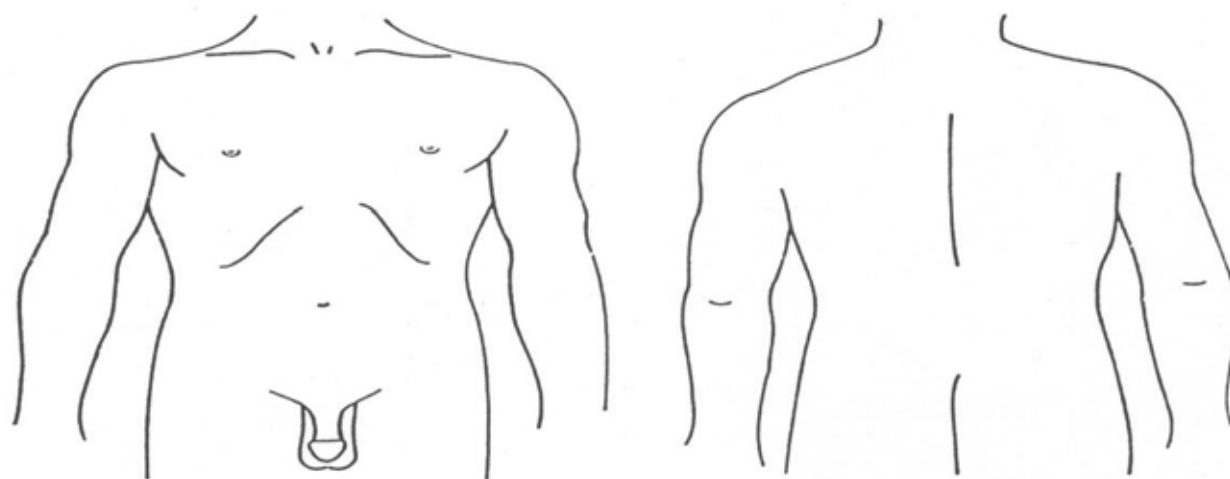


ANEXO DEL DICTAMEN MÉDICO/ PSICOLÓGICO

FOLIO: \_\_\_\_.

SILUETAS CORPORALES

**Nota:** Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



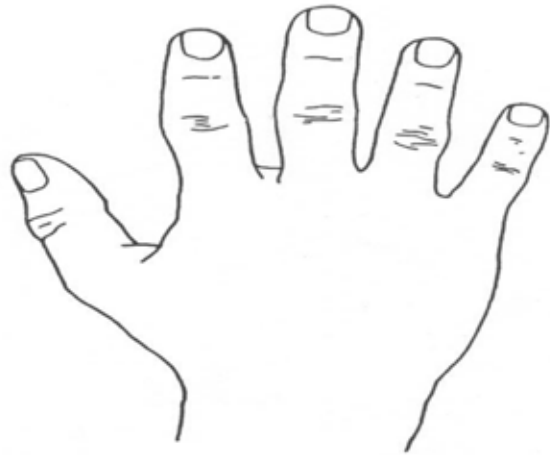


ANEXO DEL DICTAMEN MÉDICO/ PSICOLÓGICO

FOLIO: \_\_\_\_.

SILUETAS CORPORALES

**Nota:** Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



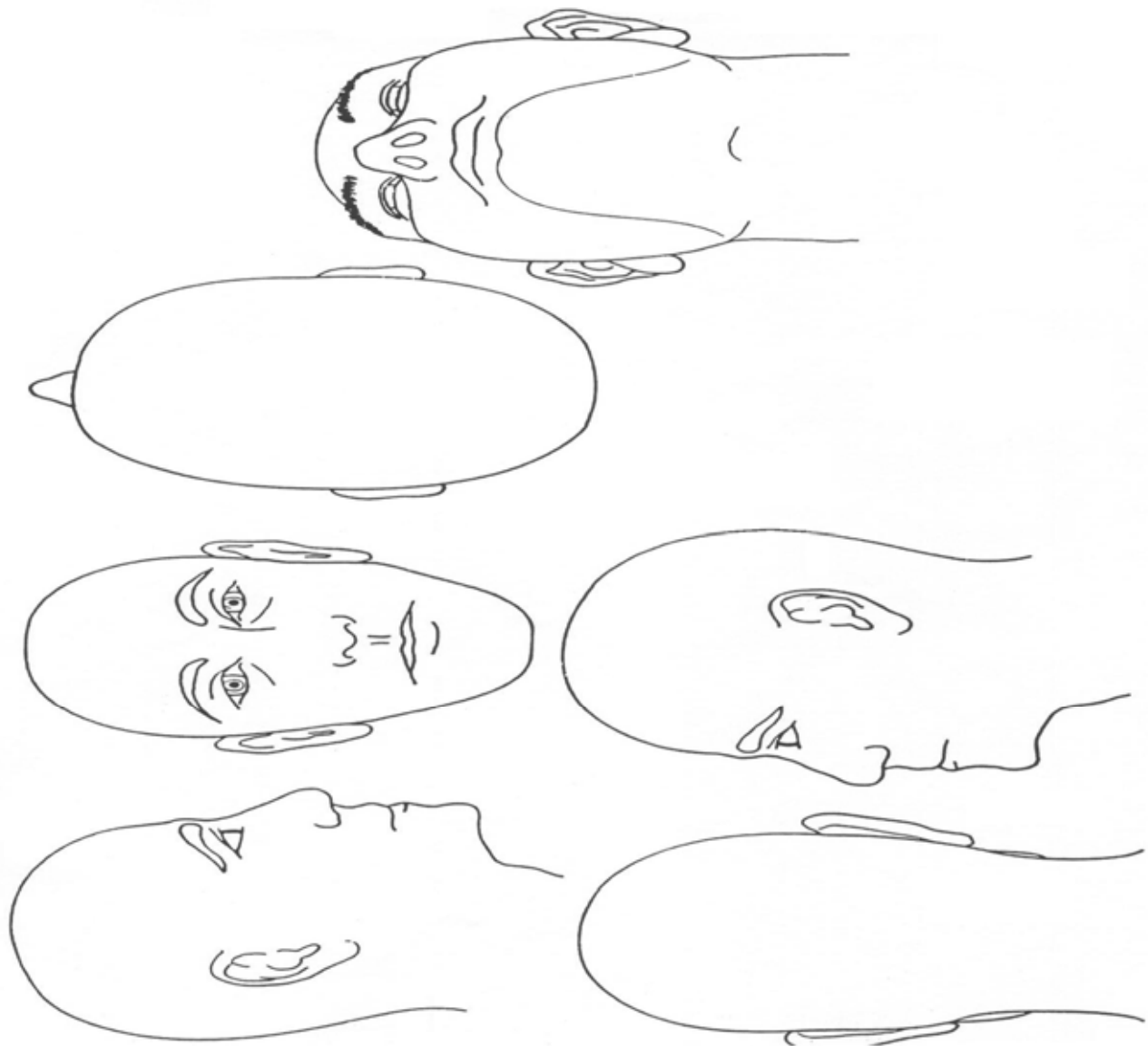


ANEXO DEL DICTAMEN MÉDICO/ PSICOLÓGICO

FOLIO: \_\_\_\_.

SILUETAS CORPORALES

**Nota:** Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones



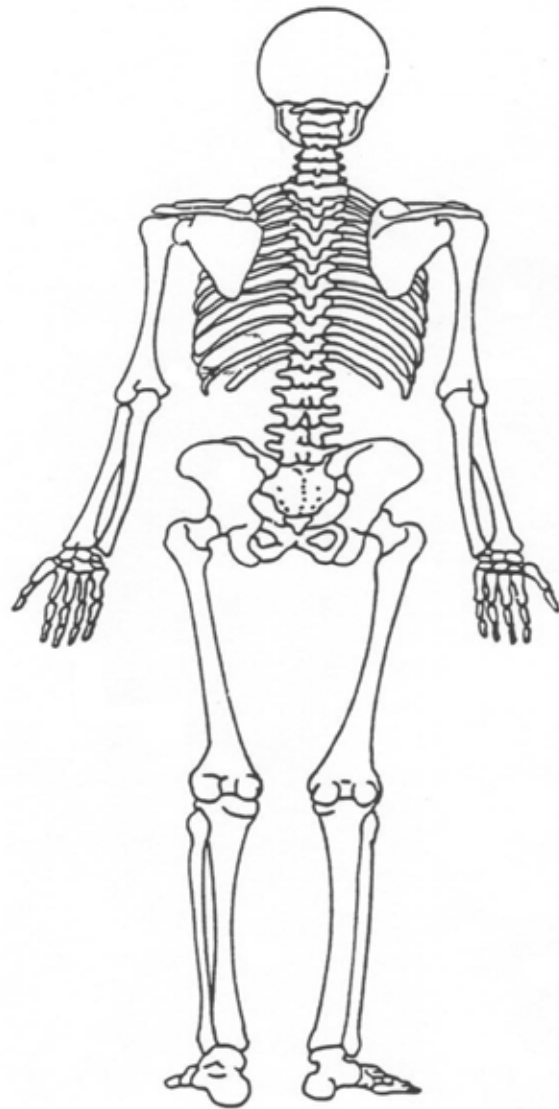
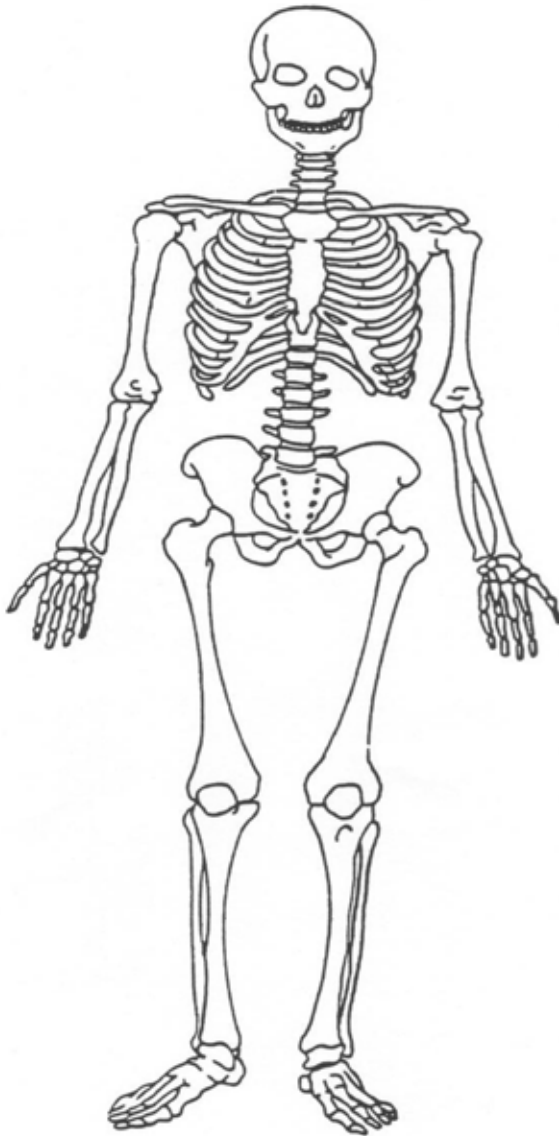


ANEXO DEL DICTAMEN MÉDICO/ PSICOLÓGICO

FOLIO: \_\_\_\_\_

SILUETAS CORPORALES

**Nota:** Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones





ANEXO DEL DICTAMEN MÉDICO/ PSICOLÓGICO

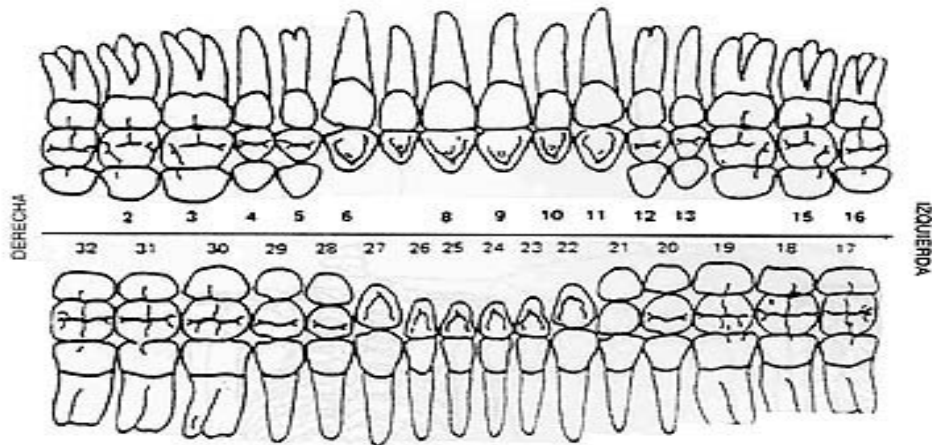
FOLIO: \_\_\_\_

SILUETAS CORPORALES

Nota: Debe existir correspondencia del señalamiento con la descripción de lesiones

MÁRQUENSE EN ESTE GRÁFICO TODAS LAS RESTAURACIONES EXISTENTES Y LAS PIEZAS FALTANTES

Estimación Edad \_\_\_\_  
Sexo \_\_\_\_  
Raza \_\_\_\_



- Señalar con un círculo los términos descriptivos
- Prótesis presentes
- Maxilar superior
  - Dentadura completa
  - Dentadura parcial
  - Puente fijo
- Maxilar inferior
  - Dentadura completa
  - Dentadura parcial
  - Puente fijo

Describir exactamente todos los aparatos protésicos o puentes fijos

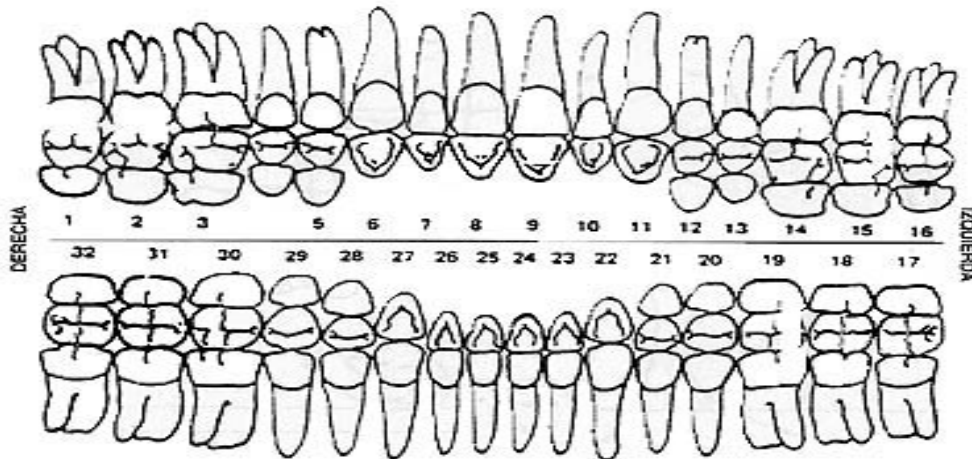
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- Manchas en los dientes
- Ligeras
- Moderadas
- Fuertes

SEÑALAR TODAS LAS CARIES EN ESTE GRÁFICO  
Señalar todas las caries y poner -X- en todas las piezas que faltan

- Señalar con un círculo los términos descriptivos
- Relación
  - Normal
  - Saliente arriba
  - Saliente abajo



- Condición periodontal
- Excelente
- Mediana
- Deficiente

- Cálculos
- Ligeros
- Moderados
- Importantes



**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES****DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO****A.P.  
No. FOLIO**\_\_\_\_\_  
(Lugar y Fecha)**DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO  
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

Lic. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Nombre del Agente del Ministerio Público y su adscripción)**PRESENTE**

Los que suscriben, Perito Médico y Perito Psicólogo Forenses, adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 165, 167 y 168 del Código DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 4 FRACCIONES I, III, IV Y VIII, 5 APARTADO 1 FRACCIONES I Y II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; y con base en el Acuerdo en la materia expedido por el C. Procurador General de Justicia del Estado, emitimos el presente DICTAMEN.

**En caso de necesitar mayor espacio para requisitar los incisos y numerales del presente dictamen, favor de utilizar las hojas que se anexan al final. Asimismo, deberán cancelarse con una cruz o con la leyenda "cancelado" todos los espacios o incisos que no sean empleados.**

- 1. SOLICITUD DEL DICTAMEN:** Además de los Agentes del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 del Código Penal para el Estado, cualquier detenido, cualquiera que sea su situación jurídica, podrá solicitar ser reconocido por un perito médico legista y a falta de éste o si lo requiere, además, por un facultativo de su elección. La solicitud de reconocimiento médico, puede formularla el defensor del imputado o detenido, un tercero o la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.





## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

Anotar en la línea que está en blanco el nombre, cargo, institución y domicilio particular, oficial y laboral del solicitante examinado.

C. \_\_\_\_\_

## 2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA:

Quien va a ser examinado se presenta en compañía de las siguientes personas:

**Documentar nombre, cargo, institución, número de gafete o identificación de los acompañantes.**

2.1 \_\_\_\_\_  
2.2 \_\_\_\_\_  
2.3 \_\_\_\_\_  
2.4 \_\_\_\_\_

## 3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: Sí  NO

3.2 Personas presentes durante el examen:

**Salvo en casos excepcionales, los peritos forenses, durante la evaluación, solicitarán el retiro de todas las personas presentes así como las que tengan acceso a la persona examinada. Antes de proceder con la evaluación, los peritos forenses documentarán el nombre, cargo, institución, número de gafete o cédula profesional, y la firma de todas aquellas personas que permanezcan presentes durante la evaluación o con acceso a la persona examinada.**

	Nombre	Cargo/Institución	Número de gafete o cédula profesional	Firma
1.				
2.				
3.				
4.				



**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**

**DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO**

**A.P.  
No. FOLIO**

**4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:**

Los peritos forenses solicitarán una identificación para corroborar la identidad de la persona que va a ser examinada, cuya copia de dicho documento se anexará a este dictamen. De no contar con un documento de identificación, los peritos forenses re-tratarán a la persona examinada, anexando la fotografía a este dictamen.

A las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, tuvimos a la vista en \_\_\_\_\_ a una persona que dijo llamarse: \_\_\_\_\_

<b>4.1</b> Sexo:	<b>4.2</b> Fecha de nacimiento (día, mes, año):
<b>4.3</b> Nacionalidad:	<b>4.4</b> Estado Civil:
<b>4.5</b> Originario de:	<b>4.6</b> Radicado en:
<b>4.7</b> Escolaridad:	<b>4.8</b> Ocupación:
<b>4.9</b> Religión:	<b>4.10</b> Documento de identificación de la persona examinada: Número:
<b>4.11</b> De origen étnico minoritario: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<b>4.12</b> Nombre de la etnia:
<b>4.13</b> Idiomas que habla la persona examinada: Lengua materna: _____ Domina el español: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>4.14</b> Nombre del intérprete, en caso de que la persona examinada no hable o domine el español.	

**5. CALIFICACIONES DEL PERITO MÉDICO Y PSICÓLOGO FORENSES:**

Marque todos los que le apliquen:

**5.1** Primer perito (nombre): \_\_\_\_\_  
Cédula profesional (     ); credencial de perito oficial (     );  
otros \_\_\_\_\_ (     );



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

formación psicológica /psiquiátrica ( ); experiencia en documentar signos de tortura y/o malos tratos; experiencia regional en materia de derechos humanos en relación con la investigación y documentación ( ); publicaciones sobre el tema ( ); presentaciones y cursos de formación sobre el tema ( ).

5.2 Segundo perito (nombre): \_\_\_\_\_  
Cédula profesional ( ); credencial de perito oficial ( );  
otros \_\_\_\_\_ ( ); formación psicológica /psiquiátrica ( ); experiencia en documentar signos de tortura y/o malos tratos; experiencia regional en materia de derechos humanos en relación con la investigación y documentación ( ); publicaciones sobre el tema ( ); presentaciones y cursos de formación sobre el tema ( ).

### 6. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA PERSONA EXAMINADA:

LOS PERITOS MÉDICO Y PSICÓLOGO FORENSES EXPLICARÁN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN LABORAL DEL MÉDICO Y DEL PSICÓLOGO
2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA
3. LÍMITES DE LA CONFIDENCIALIDAD
4. BENEFICIOS DE LA EVALUACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA
5. DERECHO A REHUSAR LA EVALUACIÓN, A UNA SEGUNDA OPINIÓN, O A UNA EVALUACIÓN POR UN MÉDICO DE SU PREFERENCIA

**Si el perito médico y/o el psicólogo, consideran que la persona examinada se encuentra en un estado mental que no permite obtener un consentimiento para la evaluación, tales como la intoxicación alcohólica o el delirio, éstos deberán documentar el estado mental de la persona y procederán con el examen físico, así como con la documentación fotográfica y la recolección de muestras para análisis forense. Asimismo, documentarán los hallazgos que puedan ser temporales. Los peritos completarán la evaluación una vez que el individuo se encuentre en condiciones de otorgar su consentimiento.**

Acepta la realización de la entrevista y la exploración médico-psicológica:

SÍ  NO

Si la respuesta es negativa, explique:

---



---



---



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

### 7. ANTECEDENTES DE LA PERSONA EXAMINADA:

7.1 Antecedentes médicos, quirúrgicos, ortopédicos y/o gineco-obstétricos (incluir medicamentos que la persona examinada toma actualmente): \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

7.2 Antecedentes psicológicos y sociales previos: (si es el caso, incluir historia de adicciones y/o uso de sustancias): \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

7.3 Análisis del expediente clínico, si éste existiere, de exámenes médicos anteriores, incluidos certificados de integridad física y dictámenes médico-forenses preexistentes: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

### 8. HECHOS REFERIDOS POR LA PERSONA EXAMINADA:

8.1 Descripción general de los hechos:

Se deben incluir datos generales de los hechos, tales como tipos de abuso físico, psicológico y/o sexual; los nombres y el número de personas que supuestamente cometieron los abusos (si los sabe); circunstancias asociadas con la presentación o detención tales como orden de comparecencia, de detención o de cateo y si hubo resistencia física durante la detención; cronología y lugares donde los hechos ocurrieron, incluidas fechas y horas aproximadas (si los sabe).







**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**

**DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO**

**A.P.  
No. FOLIO**

**9. SÍNTOMAS E INCAPACIDADES (AGUDOS Y CRÓNICOS) RELACIONADOS CON LOS HECHOS DESCRITOS POR LA PERSONA EXAMINADA:**

**9.1** Exploración de síntomas agudos/inmediatos relacionados con los actos de tortura; incluir una descripción de los tratamientos recibidos:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**9.2** Exploración de síntomas crónicos relacionados con los actos de tortura; incluir una descripción de los tratamientos recibidos:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**9.3** Incapacidades funcionales después de los actos de tortura:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

### 10. INSPECCIÓN GENERAL Y/O EXAMEN FÍSICO:

La descripción debe seguir las directrices generalmente aceptadas para exámenes físicos. Toda lesión, reciente o no reciente, secuela, estigma, signo, huella, relacionada o no con los hechos descritos por la persona examinada, será observada y descrita metodológicamente en el dictamen pericial. Si es relevante con el caso, también se dejará constancia de la ausencia de huellas, lesiones o hallazgos.

El reporte se hará de la manera o forma descriptiva habitual que incluirá: tipo y número de lesiones, ubicación anatómica, forma, color, planos anatómicos involucrados, dimensiones, dirección, magnitud, consecuencias, cronología de realización y objeto vulnerante de producción.

Todo hallazgo físico o característica morfológica, se debe numerar y documentar tanto de manera gráfica así como con fotografías. Dicha numeración se correlacionará con los diagramas respectivos.

#### 10.1 Apariencia general (incluir signos vitales, señas particulares):

---

---

---

#### 10.2 Piel:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### 10.3 Cara y cabeza:

---

---

---

---

---

---

---

---





**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**

**DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO**

**A.P.  
No. FOLIO**

**10.4** Ojos, oídos, nariz y garganta:

---

---

---

**10.5** Cavidad oral/dentadura:

---

---

---

**10.6** Tórax/espalda/abdomen:

---

---

---

---

---

**10.7** Sistema genito/urinario (incluyendo examen pélvico, perineo, ano y recto):

---

---

---

---

**10.8** Sistema músculo-esquelético:

---

---

---

---

---

---

**10.9** Sistema nervioso (central y periférico):

---

---

---

---

---

---



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

### 11. EXAMEN MENTAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

#### 11.1 Estado mental:

Documentar apariencia; estado de ánimo, afecto, estado de conciencia, orientación en tiempo, espacio y persona, atención, concentración, memoria reciente y remota, razonamiento y contenido lógico, lenguaje y escritura, presencia o ausencia de alucinaciones auditivas o visuales y/o delirio, presencia o ausencia de ideas suicidas/homicidas.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### 11.2 Padecimientos psicológicos actuales (reportados y/o observados):

Documentar la presencia o ausencia de síntomas comúnmente encontrados en personas que sufrieron tortura y/o maltrato. Síntomas depresivos (tomado del *Cuestionario de Síntomas de Hopkins*): 1. Sentirse sin energía o decaído; 2. Culparse a sí mismo por cosas que pasan; 3. Llorar con facilidad; 4. Pérdida del interés o placer sexual; 4. Pérdida del apetito; 5. Dificultad para conciliar el sueño; 6. Desesperanza en el futuro; 7. Sentirse triste; 8. Sentirse solo; 9. Pensando ideas suicidas; 10. Sentirse atrapado, sin salida; 11. Preocuparse mucho; 12. Sentirse sin ánimo para hacer cosas; 13. Sentirse que todo requiere un gran esfuerzo; 14. Sentirse que no vale nada como persona; 15. Pensar que es mejor no seguir viviendo.





## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

### 11.3 Antecedentes psicológicos posteriores a los actos de tortura:

**Documentar la percepción e interpretación del abuso por la persona examinada, el contexto social antes, durante y después de la tortura y/o maltrato, el apoyo social de amigos y de la comunidad, los valores y actitudes sobre los acontecimientos traumáticos; los factores políticos y culturales, así como la intensidad y duración de los acontecimientos traumáticos.**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### 11.4 Evaluación del funcionamiento social (incluir empleo, relaciones y papel dentro del núcleo familiar, así como relaciones sociales después de los eventos):

---

---

---

---

---

---

### 11.5 Descripción del cuadro clínico o de hallazgos que sugieran que la persona examinada se encuentra bajo la influencia de alguna sustancia tóxica, enervantes, etc:

---

---

---

---

---

---



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

### 12. ESTUDIOS PARACLÍNICOS: (si están indicados)

12.1 Estudios radiográficos (radiografía simple, escintilografía radio isotópica, tomografía computarizada, resonancia magnética nuclear y/o ultrasonografía)

Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó éste, nombre del radiólogo u otro que interpreta el estudio radiológico (anexar copia oficial del resultado):

---



---



---



---

12.2 Estudios forenses:

**Aunque no limitados a los exámenes médico, químico, histopatológico, patológico, genético, etc, que aquí se enumeran, se podrán practicar estudios forenses que incluyan laboratorios de toxicología; muestras de líquido seminal, vaginal y/o rectal; estudios de ADN; muestras de cabello, piel, y uñas; estudios de ropas u otros objetos personales.**

Describir el nombre del examen, resultado, rango normal, fecha y sitio donde se realizó el examen, nombre del profesional que lo interpreta (anexar copia oficial del resultado):

---



---



---



---



---

12.3 Otros estudios paraclínicos:

**Aunque no limitados a los exámenes de laboratorio que aquí se enumeran, se deberán recabar otras ayudas diagnósticas que incluyan laboratorios de análisis de sangre, electroencefalogramas, miografías, biopsias de piel y endoscopías. Aquí se debe recurrir al *Manual para la Aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato* de la PGR o bien al *Protocolo de Estambul* para ver las indicaciones clínicas de cada una de estas ayudas diagnósticas.**



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
 DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
 No. FOLIO

Detallar el nombre del examen, resultado, rango normal, fecha y sitio donde se realizó el examen, nombre del profesional que lo interpreta (anexar copia oficial del resultado).

---



---



---



---



---

### 13. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, FOTOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL:

Para una presentación gráfica de las lesiones, deberán llenarse los diagramas de siluetas anatómicas que se anexan. De igual manera, se documentarán fotográficamente las lesiones. Las numeraciones del dictamen se correlacionarán con la numeración de los diagramas y las fotografías.

Advertencia: todo material gráfico y/o audiovisual se conservará como evidencia.

13.1 Se registraron diagramas: Sí  (Cuántos:\_\_\_\_) NO

13.2 Se tomaron fotografías: Sí  (Cuántas:\_\_\_\_) NO

13.3 Se tomaron videos: Sí  (Cuántos:\_\_\_Duración:\_\_\_minutos) NO

### 14. INTERCONSULTAS:

De requerir la intervención de algún médico especialista o de cierta área pericial auxiliar, su resultado se analizará por los peritos firmantes, quienes determinarán y concluirán si existe o no congruencia y correspondencia entre la dinámica de hechos y el resultado lesivo con la versión de la persona examinada, así como con el mecanismo productor de lesiones y su cuadro lesivo observado. (Interpretación de los hallazgos).

14.1 Exámenes psicológicos y/o neuropsicológicos:

Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó, nombre del psicólogo, neuropsicólogo o psiquiatra que interpreta el estudio (anexar copia oficial de los resultados)

---



---



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

### 14.2 Otras interconsultas:

Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó éste, nombre del profesionalista que condujo dicha interconsulta (anexar copia oficial de las mismas)

---

---

---

## 15. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS. OPINIÓN SOBRE LA CONGRUENCIA ENTRE TODAS LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS CITADAS: (Testimonios, hallazgos físicos y/o psicológicos, expedientes clínicos, dictámenes, fotografías, estudios paraclínicos, estudios forenses o interconsultas, etc.)

### I.- SIGNOS Y SÍNTOMAS FÍSICOS:

- A) Correlacionar el grado de concordancia entre los síntomas e incapacidades recientes (agudas) y no recientes (crónicas) con las alegaciones de tortura y/o maltrato.
- B) Correlacionar el grado de concordancia de los hallazgos encontrados durante la exploración física y las alegaciones de tortura y/o maltrato (**la ausencia de signos físicos no excluye la posibilidad de que se haya infligido tortura y/o maltrato**).
- C) Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del individuo y su conocimiento de los métodos de tortura y/o maltrato utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

### II.- SIGNOS Y SÍNTOMAS PSICOLÓGICOS:

- A) Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura y/o maltrato.
- B) Evaluar si los signos psicológicos hallados son reacciones esperables o típicas al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.
- C) Señalar el estado que guarda el sujeto en la evolución fluctuante durante el período en que se padecen los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los acontecimientos de tortura y en qué punto de la recuperación se encuentra el sujeto.
- D) Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre el sujeto, así como el efecto que sobre él esas influencias puedan tener.
- E) Mencionar y correlacionar con las alegaciones de abuso, condiciones físicas tales como daño cerebral orgánico, que pueden contribuir al cuadro clínico.







**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**

**DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO**

**A.P.  
No. FOLIO**

**16. ANEXOS:** Se anexan documentos:    Sí     NO

Enumere todos los documentos que se anexan:

- 1. \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_
- 4. \_\_\_\_\_
- 5. \_\_\_\_\_
- 6. \_\_\_\_\_
- 7. \_\_\_\_\_
- 8. \_\_\_\_\_

**17. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (DIAGNÓSTICO CLÍNICO MÉDICO-LEGAL):**

**NOTA: SE ESTABLECERÁ PERICIALMENTE SI EL CUADRO LESIVO REFERIDO POR LA PERSONA EXAMINADA ES COMPATIBLE O NO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO: “COMETE DELITO DE TORTURA, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES, INFLIJA A UNA PERSONA DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FÍSICOS O PSÍQUICOS CON EL FIN DE OBTENER DEL TORTURADO O DE UN TERCERO, INFORMACIÓN UNA CONFESIÓN, O CASTIGARLO POR UN ACTO QUE HAYA COMETIDO O SE SUSPECHE QUE COMETIÓ, COACCIONARLO PARA QUE REALICE O DEJE DE REALIZAR UNA CONDUCTA DETERMINADA O COMO MEDIO INTIMIDATORIO PARA EL TORTURADO O UN TERCERO.**

**NO SE CONSIDERARÁN COMO TURTURA, LAS MOLESTIAS O PENALIDADES QUE SEAN CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE SANCIONES LEGALES, QUE SEAN INHERENTES O INCIDENTALES A ÉSTAS, O DERIVADAS DE UN ACTO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD.”**

Exponer opinión profesional sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información, evidencia forense antes mencionada y las alegaciones de tortura y/o maltrato. Emitir la clasificación médico legal de las lesiones físicas y/o psicológicas encontradas. Incluir recomendaciones sobre nuevas evaluaciones y cuidados del sujeto.

---



---



---



---





## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

En caso de haber existido restricciones, especificarlas:

---



---



---

### 19. DECLARACIÓN DE VERACIDAD:

La práctica del examen finalizó a las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

***Nosotros declaramos, bajo protesta de decir verdad y de acuerdo con el artículo 168 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, que estamos dispuestos a emitir opinión técnica basada en el presente dictamen y en nuestro conocimiento especializado, y que este dictamen fue realizado el día de la fecha que se señala en el mismo.***

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
EL PERITO MÉDICO FORENSE

Nombre y firma

Número de cédula profesional

\_\_\_\_\_  
EL PERITO PSICÓLOGO FORENSE

Nombre y firma

Número de cédula profesional



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO

A.P.  
No. FOLIO

### 20. PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

Si la persona responde afirmativamente que sufrió abusos de carácter físico, psicológico y/o sexual, o bien si a juicio del médico hay indicios de éstos, deben hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público a efecto de que se le dé, a la persona examinada, atención especializada en la materia y/o se le ofrezca protección.

Incluir el nombre del Agente del Ministerio Público al cual se informa:

---



---

**EN CASO DE QUE LOS PERITOS FORENSES, OFICIALES O HABILITADOS, DESPUÉS DE HACER EL RECONOCIMIENTO CLÍNICO INTEGRAL DE LA PERSONA EXAMINADA, POSEAN INDICIOS O BIEN, INFIERAN QUE PUEDEN HALLARSE ANTE UN CASO DE TORTURA O MALOS TRATOS, DEBERÁN FIRMAR LO QUE SIGUE:**

De acuerdo con el artículo 166 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO, el Ministerio Público nombrará los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Penal para el Estado, hacemos del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público que, el presente caso, puede encuadrar en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 309 del citado Ordenamiento Legal. El numeral 315 mencionado, dice:

*“ARTÍCULO 315. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato al Ministerio Público, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.”.*

A T E N T A M E N T E

---

EL PERITO MÉDICO FORENSE

Nombre y firma

---

EL PERITO PSICÓLOGO FORENSE

Nombre y firma

**Nota: En caso de no utilizarse, cancelar el espacio de firmas.**

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO.**

**CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA,** con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga; 13, 14, 17 y 20 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11, fracción I, 12 y 27 fracciones I, IV, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, al iniciar su gestión de gobierno como Titular del Poder Ejecutivo informó a la ciudadanía, que las tareas de la administración de pública estaban encaminadas a la construcción del bien común, bajo cinco líneas de acción, entre las que destaca la de paz y orden social que garantice la armonía en la convivencia humana, el respeto a la familia, a la persona, a sus bienes, y a la protección en el ejercicio de los derechos; reduciendo la impunidad, haciendo que impere la justicia e impulsando un sistema de seguridad en la atención social oportuna.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se define el rumbo que ha de seguir la administración pública, manteniendo la congruencia entre el actual del gobierno y la demanda ciudadana que aspira a una mejor calidad de vida y que exige de su gobierno la cercanía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad debida; definiendo seis ejes rectores, entre lo que se encuentra el de Orden, Seguridad y Justicia, cuyo propósito es que el Gobierno del Estado contribuya a "consolidar el ambiente de paz social, de modo tal que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos, con el respeto a su patrimonio y la certeza de que la ley se aplica para todos sin distinción."; eje rector dentro del cual se encuentra la labor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, teniendo como objetivo general el de "Llevar a cabo las acciones necesarias que permitan mantener la confianza de la sociedad en la aplicación estricta de la ley, en el combate a la impunidad y en la protección legal de

la víctima, coadyuvando para lograr el reconocimiento de Querétaro como un Estado seguro, con paz social."

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es la Dependencia del Poder Ejecutivo facultada para ejercer la función persecutoria de los delitos del orden común que sean competencia de los tribunales del Estado; velar por el cumplimiento de las leyes en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia; funciones que ejerce a través del Procurador, Subprocuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público y órganos auxiliares.

Que desde la década de los años noventa el problema de la venta de drogas al menudeo y las nocivas implicaciones que esta conducta conlleva, comenzó a aumentar de forma considerable, y a convertirse en un problema no sólo de la salud particular de las personas que consumen habitualmente algún tipo de narcótico, sino en un problema de salud pública, al elevarse el número de consumidores y al mismo tiempo reducirse la edad de las personas que los consumen. Ante tal aumento en la demanda de drogas, los delincuentes han encontrado en la venta de narcóticos al menudeo, un negocio que hoy día se ha convertido en un problema de seguridad pública, tanto por el detrimento que causa a la Sociedad el consumo de narcóticos, especialmente en la niñez y juventud que son grupos altamente vulnerables, así como por los delitos que se generan en torno a dicha conducta delictiva, asociaciones delictuosas, homicidios, robos.

Que ante tal problemática, las Autoridades tanto del ámbito Federal, como de cada uno de los Estados han demostrado su preocupación, por lo que se han realizado acciones encaminadas a encontrar solución y detener su crecimiento. Por ello, desde la VIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en nuestra Entidad en el año de 1999 se comenzó a tocar el tema y se empezaron a proponer medidas para ello, mismas que a través de los años se han venido perfeccionando, hasta llegar a la propuesta de creación de las Agencias Mixtas de Atención al Narcotráfico (UMAN), proyecto que no se ha podido consolidar al cien por ciento en el país.

En 2003 el entonces Presidente de la República Vicente Fox Quesada, presentó una iniciativa contra el Narcomenudeo, misma que después de seguir parte del proceso legislativo, a la fecha no ha sido sancionada, en virtud de que fue vetada.

En el año de 2005, la Constitución fue modificada en la fracción XXI del Artículo 73 Constitucional, estableciendo que las Autoridades del fuero común podrán conocer y resolver de delitos Federales, conforme a los supuestos que establezcan las Leyes Federales.

Siendo importante mencionar que, si bien, se encuentran pendientes las reformas a Leyes Federales, para establecer los casos en los que las Autoridades del fuero común pueden conocer y resolver algunos delitos Federales, también es cierto que en la actualidad, existen ordenamientos legales que facultan y obligan al Ministerio Público del fuero común a actuar en auxilio del Ministerio Público de la Federación, en los casos en que exista flagrancia de delito, en concreto la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Que es indudable que el problema de adicciones, tanto drogadicción como alcoholismo, ha ido creciendo en nuestro Estado, máxime que entre una y otra adicción existe un vínculo que las relaciona, y que se ha demostrado que el alcohol constituye un factor importante para el consumo de drogas; paralelamente, han crecido también las actividades de almacenaje, venta o porteo de debidas alcohólicas sin contar con licencia o permiso, o bien no corresponde al domicilio del establecimiento o lugar señalado por la autorización legal, lo cual evidentemente atenta contra la seguridad colectiva.

Que la problemática anterior, es de interés para el ámbito jurídico y social, empero también para el de la salud, pues se encuentra reglamentado en la Ley General de Salud, cuyas finalidades entre otras son, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyen al desarrollo social. Sin lugar a duda el quebrantar la norma jurídica que tutela la salud pública, como consecuencia trae aparejada la fragmentación de las finalidades antes anunciadas, y por consiguiente, individuo y sociedad vulnerable ante cualquier eventualidad.

Que el Ministerio Público Investigador del fuero común, se encuentra legalmente facultado para actuar en auxilio del Ministerio Público de la Federación, pudiendo conocer y llevar a cabo diligencias mínimas, tratándose de delitos del orden federal, en específico de delitos contra la salud, lo que no implica que deje a un lado su espíritu de investigación, por ello la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en aras de realizar acciones en el combate de la venta de drogas al menudeo, considera que este tipo de conductas merece singular atención, en virtud de que aparejadas a estas, aparecen otras figuras delictivas competencia directa de nuestro fuero, por lo tanto, resulta necesaria la creación de una área especializada para la canalización, tramite y determinación de este tipo de delitos.

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado en sus artículos 12 y 27 fracción XIX, faculta al Procurador para nombrar Agentes del Ministerio Público especializados y disponer la creación de Agencias del Ministerio Público Especializadas en cierto género o especie de delitos, cuando lo considere conveniente.

Y que en el Estado de Querétaro, la Procuraduría General de Justicia, actualmente a mi cargo, mantiene un interés Institucional por desarrollar acciones que permitan cumplir eficazmente la función, ejerciendo cabalmente sus atribuciones, para mantener la Seguridad que ha caracterizado al Estado y en beneficio de la procuración de justicia y el combate a la impunidad, tengo a bien emitir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO.** Las disposiciones de este acuerdo tienen por objeto establecer las bases de creación y funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcomenudeo, que deberá observar el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.** Cabe precisar que para los efectos del presente acuerdo, se entiende como Narcomenudeo, la posesión, el comercio o suministro de estupefacientes o psicotrópicos, cuando por la cantidad, presentación, forma de embalaje, o bien, las circunstancias del hecho, se determine que es para su distribución en dosis individuales.

**TERCERO.** La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcomenudeo, estará integrada por el personal sustantivo de las Direcciones de Averiguaciones Previas, Servicios Periciales y Policía Investigadora Ministerial, que sea necesario para la prestación del servicio de Procuración de Justicia, dentro de las posibilidades presupuestarias, así como por el demás personal de otras Direcciones de la Dependencia requeridos para su óptimo funcionamiento, durante la tramitación de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal que se realicen en auxilio del Ministerio Público de la Federación, en los casos de flagrancia previstos por los numerales 123, 124 y 126 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor.

**CUARTO.** Los Servidores Públicos de esta Agencia Especializada dependerán jerárquicamente del Procurador General de Justicia del Estado; pero en el ejercicio de sus funciones y atribuciones relacionadas con la operación de ésta, mantendrán en todo momento comunicación oportuna, coordinación y colaboración necesaria con el Director de Averiguaciones Previas, para lograr la integración pronta, eficaz y eficiente de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal en las que participen. Fungirá como Jefe inmediato el Agente del Ministerio Público Coordinador, y en su ausencia, el Agente del Ministerio Público asignado, quién será órgano de autoridad responsable del legal proceder y el buen servicio.

**QUINTO.** La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcomenudeo, tendrá como funciones y obligaciones:

- I. Dar atención integral, especializada, pronta y eficaz en los casos que resulte legalmente procedente de acuerdo a las facultades legales del Ministerio Público, con base en las denuncias recibidas con motivo de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos relacionados con el Narcomenudeo; y que redunden en conductas delictivas que dada su naturaleza atenten contra la Sociedad, la Salud Pública o la Seguridad Colectiva, y que hayan sucedido en cualquier parte del territorio del Estado.
- II. Realizar las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal en los casos en que puede conocer y resolver el Ministerio Público del fuero común, en auxilio del Ministerio Público de la Federación, en términos de la Legislación Federal aplicable,

cuando existan personas detenidas en flagrancia por delitos contra la salud.

- III. Practicar las diligencias necesarias para allegarse los medios de prueba que el Ministerio Público considere pertinentes y necesarias para la comprobación del cuerpo del delito, la responsabilidad penal cuando menos probable, en su caso el monto de la reparación de daños y perjuicios y el derecho a recibirlos; aplicando los principios básicos de legalidad, unidad, autonomía, indivisibilidad, jerarquía, imparcialidad, búsqueda de la verdad real, iniciación, oficiosidad, inmediatez, economía, concentración, irrevocabilidad, eficiencia y eficacia.
- IV. Brindar por conducto del Agente del Ministerio Público Coordinador, o en su ausencia, del Agente del Ministerio Público asignado o en turno, la colaboración, asistencia y orientación que solicite cualquier otro Agente del Ministerio Público del Estado, dentro de su actuación en los asuntos de especialización de posibles hechos constitutivos de delitos contra la salud, o bien, de delitos del orden común que por alguna causa o circunstancia se relacionen con estos.
- V. Ordenar la atracción de aquellos asuntos del orden común, en donde los hechos cometidos tengan algún tipo de vinculación con delitos contra la salud; o bien, de aquellas averiguaciones previas que a su consideración, o por indicaciones del Procurador General de Justicia del Estado, ameriten su conocimiento y trámite directo hasta su determinación legal.
- VI. Ordenar o promover ante la autoridad competente, las medidas cautelares que el caso amerite, preservaciones y aseguramientos que estime legalmente procedentes, y en general ordenar todas aquellas medidas necesarias para el perfeccionamiento de las indagatorias.
- VII. Identificar los casos de personas que requieran, asistencia, orientación y tratamiento por farmacodependencia o alcoholismo; tomando las medidas necesarias para canalizarlos de manera oportuna a las instituciones que deban, o estén en condiciones de poder brindarla, atento a las circunstancias del caso en concreto. Estas acciones

las podrá acordar y realizar de forma directa, o con la colaboración de la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, en los términos de las disposiciones legales y de la normatividad interna aplicables.

- VIII.** Proporcionar seguridad y auxilio a la víctima, para el caso de aquellos delitos del fuero común donde se ejercite la atracción, así como a los testigos que depongan en contra de los imputados.
- IX.** Llevar control administrativo y registro de las actas de Averiguación Previa iniciadas, anotando todos los datos requeridos acerca de su trámite y resolución y todos los controles especificados en los libros y registros informáticos, entre ellos el sistema **integr@-Inave**; con el fin de que se cuente con la información estadística que permita planear las estrategias de atención eficaz y oportuna.
- X.** Entregar a la Dirección de Averiguaciones Previas, un informe mensual o trimestral cuando corresponda, acerca de las actividades y resultados del trabajo obtenidos en los rubros de Averiguaciones Previas y actos de su intervención; independientemente de cualquier otro dato o informe que requiera el Procurador, algún otro superior jerárquico y demás áreas de la Dependencia, en asuntos de su competencia.
- XI.** Elaborar y remitir al Procurador General de Justicia, las observaciones, sugerencias y propuestas de trabajo que tiendan a elaborar, decidir y ejecutar acciones, programas y políticas institucionales o interinstitucionales para un mejor servicio.
- XII.** Las demás que sean señaladas por las leyes vigentes, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales e instrucciones de trabajo que se reciban del Procurador, y demás superiores jerárquicos, dentro del marco de sus funciones y atribuciones.

**SEXTO.** El Coordinador de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcomenudeo, es el responsable directo del óptimo funcionamiento de esta Agencia y por lo tanto, le corresponde velar por que la actuación del todo su personal, en el ámbito de sus atribuciones, se desarrolle dentro del marco de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, que deben ser observadas en el servicio público; esto independientemente de las obligaciones espe-

cificas que a cada Servidor Público le corresponda de acuerdo a su empleo, cargo o comisión.

**SÉPTIMO.** Los titulares e integrantes de diversos órganos de la Procuraduría, durante la práctica de las Investigaciones y en la realización de las actividades del personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Narcomenudeo, brindarán con prontitud y cabalidad todo el apoyo necesario y posible.

**OCTAVO.** Las Agencias del Ministerio Público dentro del territorio del Estado, distintas a la especializada en esta materia, deberán iniciar averiguación previa por delitos de esta naturaleza, o bien, por delitos del orden común que por algún motivo encuentren vinculación con aquellos, cuando la urgencia del caso lo amerite o por alguna circunstancia sea necesario hacerlo, para evitar la denegación del servicio de Procuración de Justicia, realizando de forma inmediata las diligencias básicas que se requieran; y hecho lo anterior remitir a la brevedad a la agencia especializada las actuaciones realizadas, poniendo jurídicamente a su disposición los objetos y personas relacionadas.

**NOVENO.** El incumplimiento e inobservancia del presente, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 días del mes de marzo del 2007 dos mil siete.

**"Querétaro es Mejor"**

**LICENCIADO JUAN MARTÍN  
GRANADOS TORRES  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**

Rúbrica



## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m<sup>2</sup> del área poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN II , 81, 94 FRACCIÓN I Y 95 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I Y 9 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la autorización de enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m<sup>2</sup> del área Poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico.

2. Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 28 del mismo mes y año, suscrito por el Lic.

Hans Amadeus Frei Glabischig, Director General de la empresa denominada "Nippo Inmobiliaria", S.A. de C.V., mediante la cual solicita la compraventa de una fracción de la Calle Ecología, que dadas las circunstancias actuales no ha sido utilizada como tal, aunado a que es evidente que la desarrolladora original no concluirá el proyecto que dio motivo a la vialidad; el cual obra en el expediente 216/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 20 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 140/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la autorización de enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m<sup>2</sup> del área Poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico, el cual establece:

3.1 La petición descrita en el Considerando 2 del presente Acuerdo, es realizada en razón de que la fracción de vialidad solicitada en adquisición se tenía prevista para conectarse con Avenida Emeterio González ubicada al Norte, sin embargo dado que se autorizó el desarrollo habitacional denominado Condominio Residencial "Real del Parque" en el terreno colindante con lo que se obstruye el paso de la vialidad, no es procedente dar continuidad a dicha sección de vialidad.

3.2 Asimismo, debido a que la sección de vialidad solicitada no fue urbanizada por el promotor del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", diversos lotes no tienen acceso hacia una vialidad con servicios, los cuales son propiedad de la empresa denominada "Nippo Inmobiliaria", S.A. de C.V., por lo que la empresa solicitó su fusión para conformar una unidad topográfica, siendo de su interés el adquirir la fracción de vialidad a efecto de dar acceso

al predio a través de una sección urbanizada de la Calle Ecología esquina con Calle Julián Zúñiga, del mismo fraccionamiento.

**3.3** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia 2006-5 de fecha 31 de enero de 2006, autoriza la fusión de catorce lotes propiedad de la empresa denominada "Nippo Inmobiliaria", S.A. de C.V., para formar una unidad topográfica con superficie de 9,421.926 m<sup>2</sup>, conforme al deslinde emitido por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DT2004115 de fecha 2 de diciembre de 2005.

**3.4** Respecto a la fracción de vialidad solicitada en adquisición, el promotor presenta copia del deslinde emitido por la Dirección Municipal de Catastro con folio DMC2006065 de fecha 9 de mayo del 2006, resultando una superficie de 867.405 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

• Al Norte:	10.001 metros, baja de Norte a Sur 11.001 metros y de Poniente a Oriente en 64.828 metros con lotes de la empresa que se fusionan;
• Al Sur:	54.114 metros con lotes de la empresa que se fusionan y 14.899 metros con propiedad vecina;
• Al Oriente:	1.492 metros con propiedad vecina y en línea quebrada de Norte a Sur 10.561 metros con Calle Ecología, y
• Al Poniente:	19.11 metros con lotes de la empresa que se fusionan.

**3.5** El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de la sección de vialidad solicitada en adquisición, mediante escritura pública número 4,119 de fecha 13 de febrero de 1984, emitida por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Partida 252, Tomo XII del Libro 93-A, a través de la cual se transmite a favor del Municipio una superficie

de 452,875 m<sup>2</sup> para áreas verdes y una superficie de 17,508.41 m<sup>2</sup> para vialidad, dentro de la que se encuentra la fracción en estudio, por concepto de la autorización para efectuar el Fraccionamiento denominado "Tecnológico".

**3.6** Asimismo, en la escritura referida en el Considerando anterior, se protocoliza la autorización para efectuar el Fraccionamiento denominado "Tecnológico", por parte del Ejecutivo del Estado con fecha 9 de septiembre de 1978.

**3.7** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el Fraccionamiento denominado "Tecnológico" se encuentra ubicado en un centro urbano sobre una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, no contemplando la sección de vialidad solicitada ni su comunicación prevista hacia Avenida Epigmenio González.

**3.8** Con respecto a la inspección realizada al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A. La sección de vialidad propuesta en adquisición no cuenta con ningún servicio de urbanización, formando una unidad física con el área colindante que corresponde al predio fusionado por la empresa y delimitado por

bardas de vecinos colindantes y propias;

- B. La unidad referida se encuentra sin ningún tipo de construcción en su interior, con vegetación como arbustos y árboles de mediana estatura;
- C. La Calle Ecología se encuentra urbanizada con arroyo empedrado y banquetas de concreto en buen estado de conservación, contando con infraestructura adecuada para su desarrollo, hasta la colindancia Oriente de la sección solicitada, y
- D. El resto de los lotes ubicados en la zona se encuentran contruidos por usos habitacionales predominantemente.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para que se otorgue la venta de una fracción con superficie de 867.405 m<sup>2</sup>, del área Poniente destinada para vialidad correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico de esta ciudad, para incorporarse al predio colindante.

Lo anterior en virtud de que por las características del predio al no estar urbanizado lo imposibilitan para darle el destino de vialidad para el que fue creado además de que al existir construcciones en lotes vecinos no

es viable el dar continuidad a la vialidad para conectarla con Avenida Emeterio González, y que solamente daría acceso al predio al que se incorpora por lo que no se afectará a terceros ni a la estructura vial en la zona, considerando que por sus dimensiones y ubicación su dotación para equipamiento urbano se dificulta por lo que no es de interés para el Municipio su conservación, lo que permitirá darle un uso acorde con la zona y que el Municipio cuente con mayores recursos económicos que permitan la adquisición de reservas territoriales y/o la habilitación de áreas de equipamiento urbano.

En cuanto al uso de suelo del predio, se propone modificar el uso de infraestructura (vialidad) para destinarse al uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, correspondiente a la señalada en la zona, para el desarrollo de vivienda acorde con las características del fraccionamiento y del predio al que se incorpora, por lo que se deberá dar continuidad al proceso de fusión de la fracción que se adquiere con su predio.

En virtud de tratarse de un predio de dominio público, se deberá realizar la desafectación de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la venta del predio en estudio.

5. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5044/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 140/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado V, Inciso g), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“...PRIMERO. Se autoriza la enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m<sup>2</sup> del área Poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado “Tecnológico”, Delegación Centro Histórico.

Lo anterior en virtud de que por las características del predio al no estar urbanizado, lo imposibilitan para darle el destino de vialidad para el que fue creado, además de que al existir construcciones en lotes vecinos no es viable el dar continuidad a la vialidad para conectarla con Avenida Emeterio González, por lo que no se afectará a terceros ni a la estructura vial en la zona, considerando que por sus dimensiones y ubicación su dotación para equipamiento urbano se dificulta por lo que no es de interés para el Municipio su conservación, lo que permitirá darle un uso acorde con la zona y que el Municipio cuente con mayores recursos económicos.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para la fracción del predio objeto del presente Acuerdo, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que realice avalúo comercial de la fracción del predio en comento, lo anterior para fijar el monto de la venta.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, lleve a cabo la subasta pública para la enajenación del inmueble, atendiendo a las disposiciones aplicables al caso.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, una vez realizado el procedimiento referido en el Resolutivo anterior, lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de la compraventa en comento, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente.

**SEXTO.** Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo anterior, se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice la baja de dicho predio del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

**SÉPTIMO.** A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, a la Delegación Centro Histórico y a la empresa denominada “Nippo Inmobiliaria”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION****GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Enajenación de una fracción del predio conocido como La Romita, localizado al Norte del Libramiento Surponiente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN II , 81, 94 FRACCIÓN I Y 95 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I Y 9 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la autorización de enajenación de una fracción del predio conocido como La Romita, localizado al Norte del Libramiento Surponiente, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2. Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, suscrito por el Ing. Joaquín Humberto

Tamayo Coutiño, representante legal de la empresa denominada “Tayson”, S.A. de C.V., mediante el cual comunica que con relación al predio propiedad municipal (área de donación) con superficie de 6,281.00 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona conocida como “La Romita” al Sur del Libramiento Surponiente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, dadas las condiciones físicas del predio y tomando en cuenta que su representada podría integrarlo a algún proyecto viable, hace la oferta de compra al Municipio de Querétaro; el cual obra en el expediente 346/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con escritura pública número 11,616 de fecha 28 de febrero de 2003, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de la empresa denominada “Tayson”, S.A. de C.V., asimismo, se acredita la personalidad como representante legal del Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño.

4. Mediante escritura pública número 3,029, de fecha 4 de febrero de 2003, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la transmisión al Municipio de Querétaro entre otra de una superficie de 6,261.360 m<sup>2</sup>, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, por el cambio de densidad de población y de temporalidad de mediano a corto plazo, respecto al predio conocido como La Romita, y se asigna al predio el destino de equipamiento urbano.

5. Con fecha 21 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 153/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la autorización de enajenación del predio municipal identificado como fracción del predio conocido como La Romita, localizado al Norte del Libramiento Surponiente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual establece:

**5.1.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planea-

ción urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que el predio en estudio se encuentra en una zona habitacional con densidad de población de 100 hab/ha, sobre un corredor urbano.

**5.2.** El predio propuesto en adquisición se considera como un bien de dominio público, en virtud de haber sido donado para equipamiento urbano, sin embargo en virtud de su ubicación sobre una vialidad primaria urbana y estar desagregado de fraccionamiento y desarrollos habitacionales, al ubicarse en la parte posterior del Condominio Monte Blanco I, no se considera como un inmueble estratégico para la dotación de servicios públicos y por tanto su enajenación no afecta al desarrollo de un sector urbano, específico, ya que los asentamiento humanos en la zona satisfacen sus requerimientos de equipamiento básico a medida que se van desarrollando.

**5.3.** De visita de inspección al sitio realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que el predio se encuentra sin construcción en su interior, con acceso por el Libramiento Surponiente, faltando la habilitación de la lateral al frente del mismo para dar un acceso franco.

**6.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en la propuesta de adquisición del predio municipal identificado como fracción del predio conocido como La Romita, localizado al Norte del Libramiento Surponiente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, referido en los antecedentes.

Lo anterior con el objeto de que el Municipio cuente con mayores recursos económicos que permitan la adquisición de reservas territoriales y/o la habilitación de áreas de equipamiento urbano, al considerar que el lote motivo del presente estudio, no es estratégico para la dotación de equipamiento urbano, al encontrarse desagregado de áreas habitacionales a las que daría servicio, por lo que no se ejercerá un impacto negativo en la zona.

En cuanto al uso de suelo del predio, este deberá ser congruente con los usos de la zona por lo que se considera viable el cambio a uso mixto, comercial y habitacional con la misma densidad de población de los desarrollos colindantes y que es de 100 hab/ha, dada su ubicación sobre un corredor urbano.

En lo que respecta al valor del predio y forma de pago, queda sujeto a lo que instruya la Secretaría de Administración Municipal, recomendando la realización de un avalúo comercial

para determinar su valor de venta, considerando la dotación de servicios faltantes a cargo del promotor.

En virtud de las obras viales que se realizan en la zona y para definir la superficie real, así como las medidas y colindancias del área que se adquieren, se deberá hacer un levantamiento topográfico avalado por la Dirección Municipal de Catastro, en cuyo caso se tomarán como válidas dichas medidas.

Para el caso de lotes de dominio público y como tal estar considerado en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio, se deberá llevar a cabo su desafectación de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la venta del predio en estudio.

7. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5054/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia de la solicitud de compra del predio objeto del presente Acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado V, Inciso j), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la venta de una fracción del predio propiedad municipal, identificado como fracción del predio conocido como La Romita, localizado al Norte del Libramiento Surponiente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 6,261.360 m<sup>2</sup>.

Lo anterior al considerar que el lote motivo del presente estudio, no es estratégico para la dotación de equipamiento urbano, al encontrarse desagregado de áreas habitacionales a las que daría servicio, por lo que no se ejercerá un impacto negativo en la zona.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto del presente Acuerdo, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro a que realice levantamiento topográfico del predio objeto del presente Acuerdo, lo anterior para definir la superficie real, así como las medidas y colindancias, teniéndose como válidas las que resulten del mismo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que realice avalúo comercial del predio en comento, lo anterior para fijar el monto de la venta, considerando la dotación de servicios faltantes a cargo del adquirente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, lleve a cabo la subasta pública para la enajenación del inmueble, atendiendo a las disposiciones aplicables al caso.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, una vez realizado el procedimiento referido en el Resolutivo anterior, lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de la compraventa en comento, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente.

**SÉPTIMO.** Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo anterior, se instruye a la Secretaria de Administración Municipal, para que realice la baja de dicho predio del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

**OCTAVO.** A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la

notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada "Tayson", S.A. de C.V., a través de su representan-

te legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### **CERTIFICA**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Contrato de Permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos Fraccionamientos; por fracciones de los predios identificados como Parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2195 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN II, 49 Y 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN I, 10, 13, 19, 20, 21 Y 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### **CONSIDERANDO**

**1.** Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la celebración del contrato de permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos; por las fracciones de los predios identificados como parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González.

**2.** Con fecha 9 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del C.P. José Luis Alvarado Tapia, apoderado legal de los CC. Juan Vidal López, Ma. del Carmen Tovar Velázquez, Amparo Morales Hernández y Jesús Corona Olvera, mediante el cual comunica que en virtud de tener conocimiento de que el Municipio de Querétaro, tiene proyectada la construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario, sobre te-



rrenos identificados como parcela 177, 178, 181 y 182 del Ejido San Pablo, los cuales son propiedad de sus poderdantes, manifiesta su consentimiento para llevar a cabo el contrato de permuta respectivo, asimismo con fecha 6 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del Lic. Octavio Camargo Piña, representante legal del C.P. José Luis Alvarado Tapia, así como representante legal de las empresas denominadas "Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan", S.A. de C.V. y "Bosques de San Juan", S.A. de C.V., mediante el cual además de la permuta de los predios referidos anteriormente, solicita sea incluido en dicha permuta, la superficie afectada por vialidades.

Dichos escritos obran en el expediente número 217/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se acredita la propiedad de las parcelas y la personalidad de los Promovientes, mediante los documentos que se describen a continuación:

Ubicación	Propietario	Acreditación de propiedad	Inscripción Registro Público	Personalidad
Parcela 177 Z-1 P 1/1	C. Amparo Morales Hernández	Título de propiedad número 1789	Folio real 171012/1	Escritura pública número 9,498 de fecha 12 de octubre de 2004, de la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 178 Z-1 P 1/1	C. Ma. del Carmen Tovar Velázquez	Título de propiedad número 2263	Folio real 179778/1	Escritura pública número 9,837 de fecha 11 de marzo de 2005, de la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 181 Z-1 P 1/1	C. Juan Vidal López	Título de propiedad número 1788	Folio real 171008/1	Escritura pública número 9,525 de fecha 21 de octubre de 2004, de la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 182 Z-1 P 1/1	C. Jesús Corona Olvera	Título de propiedad número 2204	Folio real 179019/1	Escritura pública número 2,751 de fecha 30 de enero de 2006, de la Notaría Pública número 29 de la demarcación notarial de Querétaro.
Fracción 1 del predio identificado como 2 "A" del lote 01 del Desarrollo Centro Norte	"Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan", S.A. de C.V.	Escritura pública número 10,946 de fecha 8 de mayo de 2006, de la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de Querétaro.		Escritura pública número 2,903 de fecha 30 de junio de 2006, de la Notaría Pública número 29 de la demarcación notarial de Querétaro
Fracción 3 del predio identificado como 2 "A" del lote 01 del Desarrollo Centro Norte	"Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan", S.A. de C.V.	Escritura pública número 10,946 de fecha 8 de mayo de 2006, de la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de Querétaro.		Escritura pública número 2,903 de fecha 30 de junio de 2006, de la Notaría Pública número 29 de la demarcación notarial de Querétaro
Predio identificado como fracción 2, Desarrollo Centro Norte	"Bosques de San Juan", S.A. de C.V.	Escritura pública número 10,947 de fecha 8 de mayo de 2006, de la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de Querétaro.		Escritura pública número 2,902 de fecha 30 de junio de 2006, de la Notaría Pública número 29 de la demarcación notarial de Querétaro

4. Asimismo mediante escritura pública número 11,136 de fecha 7 de agosto de 2006, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad del Lic. Octavio Camargo Piña, como representante legal del C.P. José Luis Alvarado Tapia, representante legal de los CC. Juan Vidal López, Ma. del Carmen Tovar Velázquez, Amparo Morales Hernández y

Jesús Corona Olvera.

5. Mediante estudio técnico número 224/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos por fracciones de los predios identificados como parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González, se desprende lo siguiente:

**5.1** La Parcela 177 Z-1 P 1/1 tiene una superficie de 4-10-51.67 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 358.19 metros con Parcela 175;
- Al Este: en 127.05 metros con Parcela 178;
- Al Sur: en 203.54 metros con Parcela 182 y 166.34 metros con Parcela 180;
- Al Suroeste: en 44.55 metros con Parcela 180, y
- Al Noroeste: en 98.44 metros con Parcela 176.

Mediante subdivisión 2006-435 de fecha 4 de septiembre de 2006, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de la Parcela 177 Z-1 P 1/1 se desprende una fracción de 16,831.39 m<sup>2</sup> para permutar, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 158.53 metros con Parcela 175;
- Al Sur: en tres líneas de 63.76 metros, 60.02 metros y 41.77 metros con Parcela 180;
- Al Este: en 127.06 metros con Parcela 178, y
- Al Oeste: en 106.91 metros con Parcela 176.

**5.2** La Parcela 178 Z-1 P 1/1 cuenta con superficie de 4-09-58.29 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 76.75 metros con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro;
- Al Sureste: en 373.08 metros con Parcela 181;
- Al Suroeste: en 53.68 metros con Parcela 182, y
- Al Noroeste: en 144.42 metros con Parcela 171 y 243.16 metros con Parcela 173.

**5.3** La Parcela 181 Z-1 P 1/1, cuenta con una superficie de 3-96-51.23 hectáreas y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 5.58 metros con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro;
- Al Sureste: en 88.46 metros con parcela 179, 104.06 metros con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro y 266.29 metros con parcela 184;
- Al Suroeste: en 185.47 metros con Parcela 182, y

- Noroeste: en 373.08 metros con Parcela 178.

Mediante subdivisión 2006-434 de fecha 4 de septiembre de 2006, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de la Parcela 181 Z-1 P 1/1 se desprenden tres fracciones, de las cuales dos son motivo de la permuta y cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción: TA-181 Fracción III C, la cual cuenta con una superficie de 9,329.595 m<sup>2</sup> y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norponiente: en 373.08 metros con la parcela 178;
- Al Suroeste: en 294.48 metros con resto del predio, y
- Al Oeste: en 33.34 metros 26.72 metros, 31.53 metros, 30.22 metros y 5.59 metros con propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

Fracción: TA-181 Fracción III A, la cual cuenta con una superficie de 354.665 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norponiente: en 28.53 metros con parcela 178;
- Al Oriente: en 26.50 metros con resto del predio, y
- Al Surponiente: en 31.50 metros con Parcela 182.

**5.4** La Parcela 182 Z-1 P 1/1 cuenta con una superficie de 6-25-23.92 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 101.76 metros con Parcela 177;
- Al Noreste: en 101.78 metros en línea quebrada con Parcela 177, en 53.68 metros con Parcela 178 y 113.41 metros con Parcela 181;
- Al Este: en 72.06 metros con Parcela 181;
- Al Sureste: en 284.89 metros con Parcela 188, y
- Al Suroeste: en 56.92 metros con Parcela 187, 170.11 metros con Parcela 183 y 56.60 metros con parcela 180.

Mediante subdivisión 2006-436 de fecha 4 de septiembre de 2006, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de la Parcela 182 Z-1 P 1/1 se desprenden cuatro fracciones, de las cuales dos son motivo de la permuta y cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción: TA-182 fracción III-A, la cual cuenta con una superficie de 3,237.103 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 63.76 metros, 60.02 metros, 41.77 metros, y 16.81 metros con Parcela 177;

- Al Sur: en 174.49 metros con resto del predio, y
- Al Poniente: en 14.14 metros con resto del predio.

Fracción: TA-182 fracción III-C, la cual cuenta con una superficie de 2,005.721 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 31.50 metros con Parcela 181, y en línea curva en 49.71 metros con resto del predio;
- Al Sur: en 10.39 metros, 10.76 metros, 10.73 metros, y 11.20 metros con Parcela 188;
- Al Poniente: en línea curva de 48.221 metros y 15.83 metros con resto del predio.

La Secretaría de Administración, mediante oficio SA/DAPSA/616/06 de fecha 12 de septiembre de 2006, remite listado de predios propuestos para permutar, siendo estos los siguientes:

Ubicación	Fraccionamiento	Superficie m <sup>2</sup>
Circuito Balcones	Balcones de Juriquilla	16,075.00
Prol. Av. Mares	Puertas del Sol	5,030.00
Prol. Av. Mares	La Huerta	540.59
Balcón Nórdico	Balcones del Acueducto	3,794.82
Privada Juriquilla	Privada Juriquilla	12,475.04
Senda Calandrias Lotes 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 Fraccionamiento Milenio III	Milenio III	6,773.52
<b>Total</b>		<b>44,688.97</b>

**5.5** Se justifica la propiedad de los predios propuestos por parte del Municipio de Querétaro, con los siguientes documentos:

**A)** Predio ubicado en Circuito Balcones de 16,075.00 m<sup>2</sup> de superficie.

- “Bienes Raíces Juriquilla”, S.A. de C.V. transmite al Municipio de Querétaro, mediante escritura pública número 24,290 de fecha 22 de febrero de 1993, emitida por el Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, el Lote 2 de la Manzana 1 con superficie de 16,075.42 m<sup>2</sup>, el Lote 25 de la Manzana 5 con superficie de 6,314.29 m<sup>2</sup> y el área del canal con superficie de 2,341.05 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano, por concepto de la autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento Jurica El Cajón.

**B)** Predio ubicado en Prolongación Avenida Mares de 5,030.00 m<sup>2</sup> de superficie.

- El C. Martín Ángel de la Guarda Rosales Salazar, transmite al Municipio de Querétaro, mediante escritura 33,764 de fecha 13 de junio de 1997, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, la transmisión de una superficie de 11,045.82 m<sup>2</sup>.

**C)** Predio ubicado en Prolongación Avenida Mares de 540.59 m<sup>2</sup> de superficie.

- “Copromociones y Servicios Inmobiliarios del Bajío”, S.A. de C.V., transmite al Municipio de Querétaro, mediante escritura 19,192, de fecha 28 de marzo de 2006, emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, la superficie de 13,831.46 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades y 6,666.24 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano.
- D)** Predio ubicado en Balcón Nórdico de 3,794.82 m<sup>2</sup> de superficie.
- Mediante Escritura Pública número 14,071 de fecha 14 de julio de 2003, emitida el Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con Folio Real 148661/2 de fecha 13 de octubre de 2003, por concepto de dación en pago a favor del Municipio de Querétaro.
- E)** Predio ubicado en Privada Juriquilla de 12,475.04 m<sup>2</sup> de superficie.
- Predio ubicado en Cerro de la Tortuga del Fraccionamiento Punta Juriquilla, mediante escritura pública número 5,437 con fecha 5 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con folio real 160672/1 de fecha 21 de julio de 2004, se transmite al municipio por concepto de donación las siguientes superficies:
  - Para equipamiento urbano: una superficie total de 14,648.31 m<sup>2</sup>.
  - Para área verde:
    - a.- Lote 1: con una superficie de 1,294.38 m<sup>2</sup>;
    - b.- Lote 2: con una superficie de 1,088.64 m<sup>2</sup>;
    - c.- Lote 3: con una superficie de 1,765.79 m<sup>2</sup>, y
    - d.- Lote 4: con una superficie de 2,179.54 m<sup>2</sup>.
  - Vialidades una superficie total de 18,876.80 m<sup>2</sup>.
- F)** Senda de las Calandrias Lotes 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de 6,773.52 m<sup>2</sup> de superficie.
- Del Fraccionamiento Milenio III: mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con Folio Real 39433/1, se hace constar la donación al Municipio de Querétaro, de las siguientes superficies:
    - Fase “A”: Áreas verdes, una superficie de 27,196.53 m<sup>2</sup>, equipamiento urbano una superficie de 8,420.00 m<sup>2</sup>, ubicada en los Lotes 17 al 32 de la Manzana IX y un lote en el que se encuentra un tanque de agua, con superficie de 11,062.10 m<sup>2</sup>, y
    - Fase “B”: Áreas verdes, una superficie de 113,159.25 m<sup>2</sup> y equipamiento urbano una superficie de 33,186.29 m<sup>2</sup>.

Asimismo, mediante escritura pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, se transmite a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,236.51 m<sup>2</sup>, por concepto de áreas verdes de la Fase “A”, correspondiente a la relotificación del Fraccionamiento “Milenio III”, Delegación Villa Cayetano

Rubio.

Posteriormente, mediante escritura pública número 51,027 de fecha 9 de abril de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, se actualizan las superficies transmitidas al Municipio de Querétaro, para la Fase "B" del fraccionamiento, para quedar para áreas verdes, una superficie de 109,783.63 m<sup>2</sup> y equipamiento urbano una superficie de 33,186.29 m<sup>2</sup>.

**5.6** De acuerdo al oficio SA/DAPSA/616/06 se indican los siguientes valores para los predios propiedad del Municipio de Querétaro:

Ubicación	Superficie m <sup>2</sup>	Clave catastral	Valor catastral por m <sup>2</sup>	Valor total
Circuito Balcones	16,075.00	140100123111002	650.00	10,448,750.00
Prol. Av. Mares	5,030.00	140100140094002	678.33	3,411,999.90
Prol. Av. Mares	540.59	140100140011003	678.61	366,849.78
Balcón Nórdico	3,794.82	140100134053094	1,700.00	6,451,194.00
Privada Juriquilla	12,475.04	140311004007023	1,000.00	12,475,040.00
Senda de las Calandrias	6,773.52		1,500.00	10,160,280.00
<b>Total</b>	<b>44,688.97</b>			<b>\$ 43,314,113.68</b>

**5.7** De acuerdo a los valores catastrales autorizados para el año 2006 por la Dirección Municipal de Catastro, el valor para los predios a permutar es de 380.00 por metro cuadrado, quedando de la siguiente forma:

Ubicación	Superficie en m <sup>2</sup>	Valor por m <sup>2</sup>	Valor
Fracción de predio afectado por Boulevard La Nación	23,470.868	\$380.00	\$ 8,918,929.84
Fracción de predio afectado por Cerro del Sombrero	19,251.0984	\$ 380.00	\$ 7,315,417.20
Fracción de la Parcela 177 Z-1 P 1/1	16,831.39	\$ 380.00	\$ 6,395,928.60
Parcela 178 Z-1 P 1/1	40,958.29	\$ 380.00	\$15,564,150.20
Fracción III A de la Parcela 181	354.665	\$ 380.00	\$ 134,772.70
Fracción III C de la parcela 181	9,329.595	\$ 380.00	\$ 3,545,246.10
Fracción III A de la parcela 182	3,237.103	\$ 380.00	\$ 1,230,099.10
Fracción III C de la Parcela 182	2,005.721	\$ 380.00	\$ 762,174.00
<b>Total</b>	<b>115, 438.73</b>		<b>\$ 43,866,717.93</b>

**5.8** Habiendo realizado inspección a los predios por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- Predios particulares propuestos para permutar:

- a) La Parcela 177 Z-1 P 1/1 propiedad de la C. Amparo Morales Hernández, se encuentra libre de construcción en la Fracción a permutar, no cuenta con servicios al interior de la misma;
  - b) La Parcela 178 Z-1 P 1/1 propiedad de la C. Ma. del Carmen Tovar Velázquez, se encuentra libre de construcción, no cuenta con servicios al interior de la misma;
  - c) La Parcela 181 Z-1 P 1/1 propiedad del C. Juan Vidal López, se encuentra libre de construcción en la fracción a permutar, no cuenta con servicios al interior de la misma;
  - d) La Parcela 182 Z-1 P 1/1 propiedad del C. Jesús Corona Olvera, se encuentra libre de construcción en la fracción a permutar, no cuenta con servicios al interior de al misma;
  - e) La Fracción del predio particular correspondiente al Boulevard La Nación se encuentra urbanizada, contando con los servicios necesarios, y
  - f) La Fracción del predio particular correspondiente a Avenida Cerro del Sombrero se encuentra urbanizada, contando con los servicios necesarios.
- Predios propuestos a permutar propiedad del Municipio de Querétaro:
    - a) El predio ubicado en Circuito Balcones, se encuentra urbanizado, sin construcción en su interior, no cuenta con banqueta en el frente, la vialidad es de adoquín, cuenta con todos los servicios;
    - b) El predio de Avenida Mares perteneciente al Fraccionamiento Puertas del Sol, cuenta con todos los servicios, el arroyo es de carpeta asfáltica, y se encuentra sin construcción en su interior;
    - c) El predio de Avenida Mares perteneciente al Fraccionamiento La Huerta, cuenta con todos los servicios, el arroyo es de carpeta asfáltica, y se encuentra sin construcción en su interior;
    - d) El predio ubicado en Balcón Nórdico perteneciente al Fraccionamiento Balcones del Acueducto cuenta con todos los servicios, el arroyo es de carpeta asfáltica, y se encuentra sin construcción en su interior;
    - e) El predio ubicado en Privada Juriquilla cuenta con todos los servicios, el arroyo es de carpeta asfáltica, se encuentra sin construcción en su interior, y
    - f) Los predios ubicados en Senda de las Calandrias, pertenecientes al Fraccionamiento Milenio III, cuentan con todos los servicios, se encuentran libres de construcción en su interior, siendo el arroyo de la vialidad de adoquín.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano la permuta de los predios identificados como:

- Predios particulares:

Fracción de predio afectado por Boulevard La Nación
Fracción de predio afectado por Cerro del Sombrero
Fracción de la Parcela 177 Z-1 P 1/1
Parcela 178 Z-1 P 1/1
Fracción III A de la Parcela 181 Z-1 P 1/1
Fracción III C de la Parcela 181 Z-1 P 1/1
Fracción III A de la Parcela 182 Z-1 P 1/1
Fracción III C de la Parcela 182 Z-1 P 1/1

- Predios propiedad del Municipio de Querétaro:

Circuito Balcones	Balcones de Juriquilla
Prol. Av. Mares	Puertas del Sol
Prol. Av. Mares	La Huerta
Balcón Nórdico	Balcones del Acueducto
Privada Juriquilla	Privada Juriquilla
Senda de las Calandrias Lotes 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	Milenio III

Lo anterior en virtud del interés del Municipio en la adquisición de los predios propiedad de los particulares en los cuales se pretende llevar a cabo el proyecto de un Centro de Desarrollo Comunitario en la Zona Norte de la ciudad que vendrá a beneficiar a toda la zona y que a su vez servirá para acrecentar las áreas deportivas y de equipamiento de los que se carecen en la Delegación Epigmenio González, de igual manera basado en la política urbana de favorecer el ordenamiento y fortalecimiento de los servicios urbanos, y en cumplimiento a lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, que permita la dotación de espacios abiertos con plazas públicas, jardines, parques de barrio, pistas de patinaje y canchas deportivas al descubierto, al formar parte del equipamiento básico con déficit en la zona.

7. Con fecha 13 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6507/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 224/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso 6), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“...PRIMERO. Se autoriza la celebración del contrato de permuta de los predios propiedad municipal, descritos a continuación:

Ubicación	Fraccionamiento	Superficie m <sup>2</sup>
Circuito Balcones	Balcones de Juriquilla	16,075.00
Prolongación Avenida Mares	Puertas del Sol	5,030.00



Prolongación Avenida Mares	La Huerta	540.59
Balcón Nórdico	Balcones del Acueducto	3,794.82
Privada Juriquilla	Privada Juriquilla	12,475.04
Senda de las Calandrias Lotes 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.	Milenio III	6,773.52

Por los predios propiedad privada que se describen a continuación:

Ubicación	Superficie en m <sup>2</sup>
Fracción de predio afectado por Boulevard La Nación	23,470.868
Fracción de predio afectado por Cerro del Sombrero	19,251.0984
Fracción de la Parcela 177 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo	16,831.39
Parcela 178 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo	40,958.29
Fracción III A de la Parcela 181 del Ejido San Pablo	354.665
Fracción III C de la parcela 181 del Ejido San Pablo	9,329.595
Fracción III A de la parcela 182 del Ejido San Pablo	3,237.103
Fracción III C de la Parcela 182 del Ejido San Pablo	2,005.721

Lo anterior en virtud del interés del Municipio en la adquisición de los predios propiedad de los particulares en los cuales se pretende llevar a cabo el proyecto de un Centro de Desarrollo Comunitario en la Zona Norte de la ciudad que vendrá a beneficiar a toda la zona y que a su vez servirá para acrecentar las áreas deportivas y de equipamiento de los que se carecen en la Delegación Epigmenio González, de igual manera basado en la política urbana de favorecer el ordenamiento y fortalecimiento de los servicios urbanos, en cumplimiento a lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de dicha Delegación, lo que permitirá la dotación de espacios abiertos con plazas públicas, jardines, parques de barrio, pistas de patinaje y canchas deportivas al descubierto, al formar parte del equipamiento básico con déficit en la zona.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para los predios propiedad municipal objeto de la presente permuta, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor de los inmuebles objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento, de los predios objeto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites correspondientes para la firma del Contrato de Permuta, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la escritura pública con los CC. Juan Vidal López, Ma. del Carmen Tovar Velázquez, Amparo Morales Hernández y Jesús Corona Olvera, así como con las empresas denominadas "Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan", S.A. de C.V. y "Bosques de San Juan", S.A. de C.V.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para el alta y la baja de los predios referidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, serán cubiertos conforme a ley por ambas partes.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue los recursos necesarios para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegaciones Epigmenio González, Félix Osoreo Sotomayor, Santa Rosa Jáuregui y Villa Cayetano Rubio y al Lic. Octavio Camargo Piña, representante legal de los propietarios...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Equipamiento Educativo para el predio ubicado en la Avenida Pie de la Cuesta s/n, identificado como Fracción 1, resultante de la Subdivisión de la Parcela 20 Z-1, Centro Norte, Delegación Municipal

Epigmenio González, en el que se pretende establecer una escuela primaria., el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;**

**25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...."

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

**I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**

**II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;**

**III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...**

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:**

**a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

**d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

**II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:**

**a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

**d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su

legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los Usos de Suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Equipamiento Educativo para el predio ubicado en Avenida Pie de la Cuesta S/N, identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Parcela 20 Z-1, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González, en el que se pretende establecer una Escuela Primaria.

7. Con fecha 14 de febrero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de la C. María Auxiliadora Andrade Barja, Representante Legal de la Sociedad denominada "Sociedad Miauflor", S. A. de C. V., mediante el cual solicita Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Equipamiento Educativo para el predio ubicado en Avenida Pie de la Cuesta S/N, identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Parcela 20 Z-1, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente 021/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Que el objeto de la petición señalada en el punto anterior, es el de reubicar parte de las instalaciones educativas que se encuentran en la Avenida Paseo de la Constitución No. 90, en el acceso a la Colonia Peñuelas, en la que se imparten Servicios Educativos a nivel Preescolar y Primaria, a fin de proporcionar un mejor servicio debido a que no cuenta con las condiciones adecuadas para satisfacer los requerimientos de los dos niveles educativos.

9. Mediante Escritura Pública número 45,708 de fecha 19 de diciembre de 2006, emitida por el Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Público Adscrito número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la propiedad del predio a favor de la "Sociedad Miauflor", S. A. de C. V., representado por la C. Ma. Auxiliadora Andrade Barja.

10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 023/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Equipamiento Educativo para el predio ubicado en Avenida Pie de la Cuesta S/N, identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Parcela 20 Z-1, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, instrumento Técnico Jurídico de Planeación Urbana, aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona de Uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha, sobre una vialidad primaria urbana considerada como corredor urbano.

10.2 La tabla de normatividad de Usos de Suelo del instrumento de planeación urbana referido determina la compatibilidad del uso educativo sobre un corredor urbano como prohibido, sin embargo revisado el manual de educación y cultura del sistema normativo de equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

**PARA EDUCACIÓN PRIMARIA:**

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	283.00 M <sup>2</sup>
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	12 AULAS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	35 ALUMNOS POR CADA AULA
SUPERFICIE DE TERRENO MÍNIMA RECOMENDABLE:	1,700.00 M <sup>2</sup> POR SEIS AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL Y SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL Y CONDICIONADO SOBRE CORREDOR URBANO
UBICACIÓN RECOMENDABLE EN CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL
FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:	35.00 METROS

De acuerdo a lo anterior, se considera que el predio propuesto para uso educativo de nivel primaria, cuenta con la superficie adecuada para dotar a la escuela de los servicios que requiere para su

actividad.

### 10.3 Vialidad y Transporte:

- Via Primaria Urbana: Corresponde a la Avenida Pie de la Cuesta, en sentido Norte - Sur a través de la cual se distribuyen diversas vías secundarias y locales y que forma parte del sistema vial de la zona. dada la importancia de esta vialidad y al tener un flujo vehicular continuo, y a efecto de desarrollar vías alternativas de comunicación, se realizó la vialidad denominada Boulevard la Nación y continuación de la Avenida Sombrerete, las cuales permite soportar los incrementos de transporte generados por el crecimiento urbano previsto y la consolidación urbana de la zona, contando con condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica en buen estado de conservación. en el sitio en que se ubica el predio. asimismo se observa una pendiente moderada lo que provoca una disminución en la velocidad de los vehículos y área prevista para la parada de camiones.
- Transporte Urbano: El Sistema de transporte público se presenta a través de autobuses hacia los Fraccionamientos Eurípides, Los Robles, Lomas de San Pedrito Peñuelas, El Vergel, Villas Santiago de Querétaro, entre otros.

**10.4** De acuerdo al proyecto arquitectónico para el centro educativo presentado por el solicitante, se observa lo siguiente:

- A. Se considera una sección de ascenso y descenso vehicular al interior del predio con capacidad para cuatro vehículos, considerando áreas de estacionamiento al frente del lote y en la colindancia norte del predio.
- B. En el acceso se cuenta con una plaza, y dos áreas de edificios, el primero para los servicios administrativos con la dirección y el segundo para las aulas que se pretende desarrollar en dos niveles, los cuales se comunican a través de pasillos internos.
- C. En la parte central se considera una plaza cívica con opción de habilitarse para una cancha deportiva y espacios abiertos en los que se incluyen áreas jardinadas.

**10.5** Habiendo realizado inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- A. Predio se encuentra sin construcción en su interior, colindando con un servicios educativos a nivel de preparatoria (C.E.T.I.S.).
- B. La zona cuenta con servicios de infraestructura, agua potable, alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica, adecuados para el uso propuesto y la vialidad de acceso se encuentra urbanizada con pavimento a base de concreto y banquetas de concreto en buen estado de conservación.
- C. Dentro de la zona, se localizan escuelas primarias ubicadas en vialidades primarias (Corredor Urbano), haciendo notar que en el predio ubicado en la Avenida Técnicos No. 254, Centro Norte, se autorizó ampliar los servicios educativos de nivel medio (Secundaria) y medio superior (Preparatoria), para brindar servicios educativos adicionales a nivel básico (primaria y jardín de niños), bachillerato técnico y superior, y se tiene prevista la construcción de una escuela primaria por parte de USEBEQ sobre la Avenida Eurípides.

**11.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, considera **viable** el Cambio de Uso de Suelo de corredor urbano (CR), asignados por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González a equipamiento educativo, para el predio ubicado en la Avenida pie de la cuesta s/n, conocido como Fracción 1, resultado de la subdivisión de la parcela 20 Z-1, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González, para establecer una escuela de nivel primaria.

Lo anterior en virtud del carácter educativo a nivel básico pretendido, acorde con las propuestas de aprovechamiento de la estructura urbana para apoyar los requerimientos en materia educativa que la zona demanda, aunado al crecimiento en materia habitacional proyectado a corto plazo y que se trata de la reubicación del nivel de educación primaria del centro educativo que se encuentra en la Avenida Paseo de la Constitución hacia un predio que

cuenta con mejores condiciones para el desarrollo de su actividad, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. Cumplir con la Normatividad y Reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto y la documentación que le requiera para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, Licencia de Construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto.
- B. En virtud del uso educativo propuesto, deberá obtener el Dictamen de Impacto Vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipales, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, considerando una bahía de ascenso y descenso de alumnos dentro de su propiedad y su participación en las acciones viales previstas en la zona.
- C. En el proyecto arquitectónico se deberá considerar el área de estacionamiento suficiente al interior del predio de acuerdo a la reglamentación de construcción vigente, así como de la bahía de ascenso y descenso indicada en el punto anterior, a fin de no generar una mezcla inadecuada de circulación de vehículos y el paso peatonal al interior, lo que se considera un riesgo para la seguridad de los alumnos y de contaminación por la emisión de gases de los vehículos.
- D. La capacidad del alumnado del nivel educativo, será fijada por las autoridades educativas correspondientes, en base a las características del inmueble...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto III, inciso e) del Acta , aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Equipamiento Educativo para el predio ubicado en Avenida Pie de la Cuesta S/N, identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Parcela 20 Z-1, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González, en el que se pretende establecer una Escuela Pri-

maria.

**SEGUNDO.** La propietaria del inmueble deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A** al **D** del Considerando **11** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para la interesada; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. Ma. Auxiliadora Andrade Barja, Representante Legal de la Sociedad denominada “Miauflo” S. A. de C. V...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de mayo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), a uso de servicios (venta de comida preparada), para la Parcela 115 FZ-3 P 2/2, del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 499.99 m<sup>2</sup>, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo

que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d) establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Po-

**lítica y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

**2.** El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**3.** La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**4.** Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

**5.** Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**6.** Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso de servicios (venta de comida preparada), para la Parcela 115 FZ-3 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González.

**7.** Con fecha 26 de octubre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el C. J. Guadalupe Vargas Nicolás, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo a comercial y de servicios para la Parcela 115 FZ-3 P2/2 del Ejido San José el Alto, ubicada en Carretera a Chichimequillas kilómetro 8.5 , el cual obra en el expediente 517/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

**8.** Mediante Título de Propiedad número 2554 de fecha 24 de abril de 2006, emitida por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional, el C. J. Guadalupe Vargas Nicolás, acredita la propiedad de la Parcela 115 FZ-3 P2/2 del Ejido San José el Alto.

**9.** En fecha 04 de abril de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 033/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso de servicios para la Parcela 115 FZ-3 P2/2, del Ejido San Antonio el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**9.1.** Derivado de los datos del título de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 0-04-99.99 has., con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: En 30.00 metros con Parcela 115-E;
- Al Sureste: En 16.62 metros con Carretera Estatal Querétaro- chichimequillas;
- Al Suroeste: En 30.66 metros con propiedad privada, y
- Al Noroeste: En 16.35 metros con Parcela 115-E.

**9.2.** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, el predio se encuentra en una zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC).

**9.3.** En el sitio en que se encuentra el predio en estudio se localiza el centro de readaptación social (CERESO), el



rastrero municipal, oficinas de los juzgados civiles, el centro tutelar para menores infractores, así como bodegas, comercios (venta de comida preparada) y talleres microindustriales dispersos al sur del rastrero municipal, los cuales de acuerdo a lo referido en el instrumento de planeación urbana mencionado presentan condiciones de ubicación y de destino con una expresión puntual a la cual no se considera para anexar a la mancha urbana y solo permitiría el eventual destino de usos habitacionales a su alrededor con enlace a través de la Carretera a Chichimequillas.

Con la integración de los usos mencionados se ha propiciado la instalación de comercio informal para venta de alimentos preparados en casetas provisionales (estancillos), tanto al frente del CERESO como del rastrero municipal sobre la Carretera a Chichimequillas, que da servicio al personal de las diferentes dependencias y usuarios que asisten en la zona así como a transportistas que se dirigen hacia las comunidades de el marqués.

**9.4. Medio natural:** del análisis que la dirección de ecología municipal emite con respecto al medio físico de las parcelas en estudio, se resume lo siguiente:

- **Topografía:** presenta una zona de meseta con una altura de 1,916 msnm con una pendiente del 5%, así como una segunda zona (fracción poniente), conformada con una altura media de aproximadamente 1,885 msnm con una pendiente del 12% y una fracción dentro de una cañada con pendientes más pronunciadas.
  - **Clima:** el tipo de clima presente en la zona es semiseco-semicálido (bs1hw) en donde la temperatura media anual varía de 18°C a 19°C. la precipitación total anual es de 547.33 mm.
  - **Edafología:** el tipo de suelo que predomina en la zona que corresponde a la meseta es el vertisol pélico, los cuales presenta un horizonte superficial con gran contenido de materia orgánica, misma que contiene calcio, magnesio y potasio por lo que son suelos muy fértiles.
  - **Vegetación:** la vegetación del lugar es mínima, al tratarse de predios que fueron utilizados para la agricultura, por lo que podría considerarse un pastizal inducido o los restos de un matorral espinoso de acacia alterado, observando la existencia de pocos mezquites alrededor de la zona.
  - **Infiltración:** los predios en comento constituyen una zona captadora de agua, presentando en la zona plana sobre suelos con infiltración moderada.
  - **Uso potencial:** de acuerdo a sus características del medio natural, el uso potencial de la parcela en estudio es de agricultura, condicionando la posibilidad de utilización en usos urbanos a dejar un margen de protección al poniente, al encontrarse cercano a la poligonal propuesta de conservación denominada peña colorada.
- 9.6. Vialidades:** se identifican las siguientes vialidades en la zona:
- **Vía primaria regional:** el elemento articulador de la delegación es la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), la cual cuenta con cuatro carriles de circulación de alta velocidad distribuidos en ambos sentidos y en buen estado de conservación.

- **Camino vecinal:** corresponde a caminos que dan acceso interno a las parcelas del ejido.

**9.7.** Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la dirección de desarrollo urbano, se encontró lo siguiente:

- A. La zona carece de infraestructura necesaria para el desarrollo pretendido, tales como agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado, electrificación y demás servicios urbanos básicos.
- B. El área en estudio la ocupa el solicitante con un estancillo para venta de comida preparada.

**10.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **viable** otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), a uso de servicios (venta de comida preparada), para la Parcela 115 FZ-3 P 2/2, del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 499.99 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de encontrarse en un área en la que se ha conformado la instalación de comercios de alimentos y de apoyo a las actividades existentes en la zona, (CERESO, rastrero municipal, etc), así como a transportistas que se dirigen hacia las comunidades de El Marqués, por lo que su autorización permitirá la consolidación de edificios con instalaciones adecuadas para la actividad comercial, quedando condicionado a lo siguiente:

- A. El giro del establecimiento de servicios deberá ser para alimentos preparados o actividades afines con los servicios administrativos y de equipamiento existentes en la zona, sujetos al impacto social que se genere en la misma.
- B. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la Carretera a Chichimequillas hacia la parcela, de conformidad con el proyecto que la Comisión Estatal de Caminos le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso. El costo de las obras correrán por cuenta del promotor o promotores en la zona.
- C. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la comisión federal de electricidad y la comisión estatal de aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- D. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta pro-

visional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo contemplar la dotación de cajones necesarios de acuerdo con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

- E. Implementar áreas verdes al interior del predio con un carácter sustentable a efecto de garantizar su mantenimiento, en el que se incluyan depósitos (aljibes) para el reuso de aguas tratadas, con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros.

11. Con fecha 27 de abril de 2007, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reúne para estudio y análisis del presente asunto, encontrándose de que se trata de un predio ubicado en un área en la que se ha conformado la instalación de comercios de alimentos y de apoyo a las actividades existentes en la zona (CERESO, rastro municipal, etc), así como a transportistas que se dirigen hacia las comunidades de El Marqués, por lo que su autorización permitirá la consolidación de edificios con instalaciones adecuados para la actividad comercial. . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, apartado II, inciso f) del Acta, el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), a uso de servicios (venta de comida preparada), para la Parcela 115 FZ-3 P 2/2, del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 499.99 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en

los incisos del **A** al **E** del Considerando **10** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el interesada; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. J. Guadalupe Vargas Nicolás. . . ”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE MAYO DE DOS**

MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

### CONSIDERANDOS

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Ratificación de los nombres de las vialidades del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, con referencia a los Acuerdos tomados en la Sesión de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nueva Nomenclatura, el cual señala textualmente:

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver el proyecto de Acuerdo relativo a la Ratificación de los Nombres de las Vialidades del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, con referencia a los Acuerdos tomados en la Sesión de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nueva Nomenclatura.

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 14 y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL

2.- Con fecha 27 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, Director General de "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Ratificación de los Nombres de las Vialidades del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, con referencia a los Acuerdos tomados en la Sesión de Cabildo del 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nueva nomenclatura de calles de acuerdo al Plano de Relotificación de este desarrollo otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante Oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002.

3.- Mediante la Escritura Pública N° 50,032, de fecha 22 de julio de 2002, tirada en la ciudad de Querétaro, por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública N° 7 de este Partido Judicial, se acredita que el Ing. Carlos del Castillo Arámbula, es apoderado legal de "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V. Asimismo con dicho instrumento público se acredita la legal constitución de la empresa mencionada con anterioridad.

4.- Con fecha 8 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico N° 165/03, suscrito por el Arq. Gerardo

Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1.- La ratificación de los nombres de las Vialidades del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, aprobadas en Sesión de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992 son las siguientes:

- Cuarta Cerrada Campanario de San Agustín.
- Campanario de Carmelitas.
- Campanario de la Providencia.
- Segunda Cerrada Campanario de la Providencia.
- Tercera Cerrada Campanario de la Providencia.
- Cuarta Cerrada Campanario de la Providencia.
- Campanario de Santo Domingo.
- Campanario del Carmen.
- Primera, Segunda y Tercera Cerrada del Campanario del Carmen.
- Campanario de Santa Ana.
- Campanario de la Congregación.
- Campanario de la Purísima.
- Campanario de la Piedad.
- Campanario del Rosario.
- Campanario de Guadalupe.
- Campanario de la Luz.
- Campanario de Lourdes.
- Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cerrada Campanario de la Capilla.
- Campanario de San Francisco.
- Campanario de San José de Gracia.
- Primera, Segunda y Tercera Cerrada Campanario de San José de Gracia.
- Campanario de la Trinidad.
- El Campanario.
- El Campanario de Corpus Christi.
- Cerrada de Corpus Christi.
- Campanario de San Vicente.
- Campanario de San Martín.
- Campanario de Santa Teresa.
- Campanario de Santa Rosa.
- Campanario de San Javier.
- Campanario de San Ignacio.
- Campanario de la Cruz.
- Cerrada de Campanario de la Cruz.
- Campanario de Cristo Rey.
- Campanario de San Roque.
- Campanario de San Antonio.
- Campanario del Santuario.

- Campanario de la Paz.
- Campanario de San Isidro.
- Campanario del Rayo.
- Campanario del Sagrado Corazón.
- Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Cerrada Campanario del Sagrado Corazón.
- Campanario de San Agustín.
- Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cerrada Campanario de San Agustín
- Campanario de Carmelitas.
- Campanario de la Providencia.
- Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cerrada Campanario de la Providencia.
- Campanario de Santo Domingo.
- Campanario del Carmen.
- Primera, Segunda y Tercera Cerrada Campanario del Carmen.
- Segunda y Tercera Cerrada Campanario del Carmen.
- Campanario de Sana Ana.
- Cuarta Cerrada de San Agustín.
- Campanario Carmelitas.

4.2.- La Nomenclatura Propuesta es la siguiente:

- Campanario de Santa Rosa de Viterbo.
- Primera Cerrada Campanario de Santa Rosa de Viterbo.
- Primera Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Segunda Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Tercera Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Cuarta Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Quinta Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Sexta Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Séptima Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Octava Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Novena Cerrada Campanario de Santo Domingo.
- Primera Cerrada Campanario de Cristo Rey.
- Segunda Cerrada Campanario de Cristo Rey.
- Paseo de las Capillas.
- Campanario de Santa Clara.
- Primera Cerrada Campanario de Santa Clara.

- Segunda Cerrada Campanario de Santa Clara.
- Tercera Cerrada Campanario de Santa Clara.
- Cuarta Cerrada Campanario de Santa Clara.
- Quinta Cerrada Campanario de Santa Clara.
- Cerrada Campanario del Rosario.
- Circuito Campanario de la Trinidad.
- Primera Cerrada Campanario de Catedral.
- Segunda Cerrada Campanario de Catedral.
- Circuito Campanario de Catedral.
- Primera Campanario de Santa Lucía.
- Segunda Campanario de Santa Lucía.
- Tercera Campanario de Santa Lucía.
- Cuarta Campanario de Santa Lucía.
- Quinta Campanario de Santa Lucía.
- Primera Campanario de Guadalupe.
- Segunda Campanario de Guadalupe.
- Tercera Campanario de Guadalupe.
- Cuarta Campanario de Guadalupe.
- Quinta Campanario de Guadalupe.
- Sexta Campanario de Guadalupe.
- Primera Campanario de San Joaquín.
- Segunda Campanario de San Joaquín.
- Tercera Campanario de San Joaquín.
- Paseo de San Francisco.
- Primera Cerrada Campanario de San Francisco.
- Segunda Cerrada Campanario de San Francisco.
- Tercera Campanario de San Francisco.
- Cuarta Campanario de San Francisco.
- Quinta Campanario de San Francisco.
- Sexta Campanario de San Francisco.
- Séptima Campanario de San Francisco.
- Octava Campanario de San Francisco.
- Campanario de Capuchinas.
- Primera Cerrada Campanario de Capuchinas.
- Segunda Cerrada Campanario de Capuchinas.
- Tercera Cerrada Campanario de Capuchinas.
- Cuarta Cerrada Campanario de Capuchinas.
- Primera Campanario de Capuchinas.
- Segunda Campanario de Capuchinas.
- Tercera Campanario de Capuchinas.
- Paseo de los Claustros.
- Primera Campanario de la Providencia.
- Segunda Campanario de la Providencia.

- Tercera Campanario de la Providencia.
- Paseo del Pueblito.
- Primera Campanario de Santa Ana.
- Segunda Campanario de Santa Ana.
- Tercera Campanario de Santa Ana.
- Cuarta Campanario de Santa Ana.
- Quinta Campanario de Santa Ana.
- Sexta Campanario de Santa Ana.
- Séptima Campanario de Santa Ana.
- Campanario de la Purísima.
- Primera Campanario de la Purísima.
- Segunda Campanario de la Purísima.
- Tercera Campanario de la Purísima.
- Cuarta Campanario de la Purísima.
- Quinta Campanario de la Purísima.
- Sexta Campanario de la Purísima.
- Primera Cerrada Campanario de la Purísima.
- Segunda Cerrada Campanario de la Purísima.
- Campanario de la Inmaculada.
- Primera Campanario de la Inmaculada.
- Segunda Campanario de la Inmaculada.
- Tercera Campanario de la Inmaculada.
- Cuarta Campanario de la Inmaculada.
- Quinta Campanario de la Inmaculada.
- Campanario de Santiago.
- Primera Campanario de Santiago.
- Segunda Campanario de Santiago.

**4.3.-** Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la Nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible esta Nomenclatura.

**4.4.-** Con base en lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la ratificación de los nombres de las vialidades aprobadas en Sesión de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992 y la propuesta de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, conforme a lo establecido en el Considerando 4.2 del presente.

**4.5.-** La empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., debe depositar ante la Tesorería Municipal por Derechos por Nomenclatura, la cantidad de \$ 65,940.53 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 53/100 M.N.). (ANEXO 1)

5.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 14 de agosto de 2003, los integrantes de las mismas, acordaron procedente autorizar la Ratificación de los nombres de las Vialidades aprobadas en Sesión de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992 y la propuesta de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

" . . . PRIMERO.- Se autoriza la Ratificación de los nombres de las Vialidades aprobadas en Sesión de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992 y la propuesta de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., Delegación Villa Cayetano Rubio, conforme a lo indicado en el Considerando 4.2 del presente.

**SEGUNDO.-** La empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., debe cubrir ante la Tesorería Municipal el siguiente concepto:

- a) Derechos por Nomenclatura.- \$ 65,940.53 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 53/100 M.N.).

Una vez hecho el pago, el Promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal..

**TERCERO.-** El Promotor debe instalar a su costa las placas de Nomenclatura del Fraccionamiento, conforme al diseño elaborado por la Direc-

ción de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.-** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**QUINTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**SÉXTO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.--DOY FE-**

**LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y Corredor Urbano a Uso Habitacional y de Servicios, para el predio ubicado en Hacienda El Jacal # 103 Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la atención de una Ludoteca a menores de edad, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;**
- III. **ministrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de*

*las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.**

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del

Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

**5.** Los Usos de Suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**6.** Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y Corredor Urbano a Uso Habitacional y de Servicios para el predio ubicado en el Boulevard Hacienda El Jacal No. 103, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro., para la instalación de una Ludoteca de atención a menores de edad.

**7.** Con fecha 15 de noviembre y 4 de diciembre de 2006, se recibieron escritos signados por el C. José Ángel Calderón y Tortolero, mediante el cual solicita Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y Corredor Urbano a Uso Habitacional y de Servicios para el predio ubicado en el Boulevard Hacienda El Jacal No. 103, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro., los cuales obran en el expediente 007/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

**8.** Derivado de lo señalada en el antecedente anterior, es con el objeto de instalar una Ludoteca de atención a menores de edad, con complemento de actividades de educación y resguardo de infantes en apoyo a los padres de familia de la zona.

**9.** Mediante Escritura Pública número 55,574 de fecha 30 de junio de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la propiedad del inmueble en estudio a favor del C. José Ángel Calderón y Tortolero.

**10.** Se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 024/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y Corredor Urbano a Uso Habitacional y de Servicios para el predio ubicado en el Boulevard Hacienda El Jacal No. 103, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro., despen-

diéndose de su contenido lo siguiente:

**10.1** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, ubica al predio motivo del presente estudio en zona con uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y sobre vialidad primaria urbana (corredor urbano).

**10.2** El Fraccionamiento La Joya se encuentra ubicado al suroeste de la ciudad de Querétaro, dentro de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, colinda al oriente con los Fraccionamientos El Jacal y Las Plazas y al sur con el Fraccionamiento Mansiones del Valle, a las cuales se accede por la Avenida Hacienda El Jacal, que al ser una vialidad primaria adquiere el carácter de corredor urbano, siendo esta junto con la Prolongación Zaragoza, las vías de enlace al interior de la zona.

**10.3** El Uso de Suelo predominante en el Fraccionamiento es habitacional, la cual cuenta con espacios destinados para usos comerciales y de servicios sobre sus vialidades primarias.

**10.4** Con el objeto de evaluar el impacto social esperado en la zona por el establecimiento de la Ludoteca propuesta, el promotor presenta una carta de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento La Joya A.C., de fecha 2 de marzo de 2007, en la que emiten una opinión favorable para su instalación, al considerar que el servicio a proporcionar puede contribuir a mejorar las condiciones de los colonos del Fraccionamiento y no existir objeción por parte de los vecinos colindantes.

**10.5** Para realizar su actividad, el promotor pretende realizar adecuaciones a la construcción actual, a fin de contar con espacio adecuado para tener una capacidad máxima de veinte menores, haciendo notar que el cuidado y atención de los menores se realiza de manera temporal de acuerdo a las necesidades de los padres de familia, contando a su vez con atención de personal especializado.

**10.6** Respecto de la visita de inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano para conocer las condiciones actuales de la zona en estudio, se observó lo siguiente:



- A. En el predio se encuentra un edificio diseñado para casa habitación, sobre el que recientemente se realizaron adecuaciones para la actividad propuesta, contando con dos cajones de estacionamiento en su interior con acceso por la Calle Javier Solís, colindando con lotes para usos habitacionales y al poniente con una plaza comercial.
- B. La vialidad principal cuenta con un camellón central que divide el paso vehicular en dos sentidos, contando con áreas comerciales sobre su cuerpo sur, en lotes del fraccionamiento Mansiones del Valle.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** el cambio de uso de suelo de habitacional y corredor urbano a uso habitacional y de servicios para el predio ubicado en el Boulevard Hacienda El Jacal No. 103, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 132.40 m<sup>2</sup> y clave catastral No. 14 01 001 19 260 001, para la instalación de una Ludoteca que permita la atención complementaria de educación y resguardo a menores de edad.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano en la zona, al tratarse de un servicio de apoyo a los colonos y actividades de asistencia para infantes, sin perder el carácter habitacional del fraccionamiento, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, además de contar con anuencia por parte de la asociación de colonos para su establecimiento por lo que se considera que no se genera un impacto negativo, condicionado a lo siguiente:

1. Contemplar el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento al interior del predio que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, teniendo cuidado de no provocar interferencia en el paso de vehículos sobre las vialidades de acceso, ni obstruir cocheras de los vecinos.

2. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la Ludoteca, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional.
3. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, licencias y permisos de construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Ocho, apartado III, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y Corredor Urbano a Uso Habitacional y de Servicios para el predio ubicado en el Boulevard Hacienda El Jacal No. 103, Fraccionamiento La Joya, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de una Ludoteca de atención a menores de edad con complemento de actividades de educación y resguardo de infantes en apoyo a los padres de familia de la zona.

**SEGUNDO.** El propietario del inmueble deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos **A, B y C** del Considerando 11 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados

a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice de manera conjunta con el interesado los trámites correspondientes, debiendo remitir una copia certificada de ambos documentos a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría

del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Josefa Vergara y Hernández y al C. José Ángel Calderón y Tortolero...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**Secretaría de Desarrollo Sustentable**  
**Oficina del Secretario**  
**OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/0346/2007**  
**ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico**  
**18 de abril de 2007.**

**LIC. ESMERALDA BÁRCENA BASURTO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**PULTE MÉXICO DIV. CENTRO SUR, S. DE R.L.**  
**DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio Monte Blanco II Condominio 1 ubicado en Boulevard de los Gobernadores No. 1003, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/53/2002 de fecha 10 de Enero de 2002 se otorgó la Autorización de Proyecto en Condominio, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 34 casas habitación.

- Mediante oficio No. DDU/DU/466/2002 de fecha 30 de Enero de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$38,366.65 (Treinta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Seis pesos 65/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 30 de Enero de 2002, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago con Folio No. E-136086 de fecha 01 de Febrero de 2002, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio denominado "Monte Blanco II Condominio 1" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal

como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 30 de Marzo de 2007 firmada por el Arq. Carlos Manuel González Pineda, Supervisor e Inspector de la Zona por parte del Departamento de Diseño Urbano; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, la Arq. Mariana Itzmalzin Ramírez O., Supervisor e Inspector de Zona; por la Asociación de Condóminos Monte Blanco II, el C. Raúl Jiménez Quezadas, Presidente del Condominio, el C. Manuel Alejandro Ruiz López, Tesorero del Condominio; según consta en la Escritura Pública No. 14,185 pasada ante la Fe del Lic. Antonio Pérez A. de la Peña Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 2 de esta Demarcación Notarial; y por parte de la empresa desarrolladora, el Ing. Luis Enrique Morales Cano.

- La infraestructura hidráulica exterior del condominio fue recibida por el Sistema Operador, La Comisión Estatal de Aguas, mediante el Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio "Monte Blanco II Condominio 1", de fecha 8 de marzo de 2004.
- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida a entera satisfacción las instalaciones por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega y Recepción del mes de 29 de abril de 2002.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico

Favorable a la terminación de las obras de urbanización del Condominio "Monte Blanco II Condominio 1", reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza No. Q- C 29755 emitida por Fianzas México Bital, S.A., por la cantidad de \$ 511,555.35 (Quinientos Once Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos 35/100 M.N.) la cual servirá para garantizar la conclusión de la Urbanización del condominio, indicada en el oficio de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio con folio No. DDU/DU/466/2002; dicha fianza tendrá una vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

**Atentamente**  
**"Todos por Querétaro"**

**ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**SUSTENTABLE.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**Secretaría de Desarrollo Sustentable**  
**Oficina del Secretario**  
**OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/0345/2006**  
**ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico**  
**13 de abril de 2007.**

**ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**PULTE MÉXICO DIV. CENTRO SUR, S. DE R.L.**  
**DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio "Felipe Bermejo" ubicado en Calle

Monte Cristi No. 131 del Fraccionamiento La Loma VI, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/2562/2003 de fecha 08 de Mayo de 2003 se otorgó la Autorización de Proyecto en Condominio, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 34 casas habitación.
- Mediante oficio No. DDU/DU/3224/2003 de fecha 03 de junio de 2003, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio

y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$6,042.10 (Seis Mil Cuarenta y Dos pesos 10/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 03 de junio de 2003, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago con Folio No. E-798009 de fecha 12 de junio de 2003, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio denominado "Felipe Bermejo", se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 27 de Marzo de 2007 firmada por el C. Francisco Solís Segura, Presidente de la Asociación de Condóminos; la C. Gloria García Martínez, Secretaria de la Asociación de Cond; el Ing. Luis Enrique Morales Cano, Representante Legal de la Empresa Pulte México División Centro Sur S. de R.L. de C.V.; además del Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor de la zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el Arq. Carlos Manuel González Pineda, Supervisor de Obras de Urbanización del Departamento de Diseño Urbano adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
- La infraestructura hidráulica exterior del condominio fue recibida por el Sistema Operador, La Comisión Estatal de Aguas, mediante el Acta Administrativa Entrega-Recepción del Con-

dominio "Felipe Bermejo", Fraccionamiento La Loma VI, de fecha 16 de enero de 2004.

- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida a entera satisfacción las instalaciones por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega y Recepción con fecha 21 de Septiembre de 2003.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización del Condominio "Felipe Bermejo", reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza No. 273703 emitida por Fianzas Monterrey, S.A., por la cantidad de \$ 80,561.35 (Ochenta Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos 35/100 M.N.) la cual servirá para garantizar la conclusión de la Urbanización del condominio, indicada en el oficio de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio con folio No. DDU/DU/3224/2003; dicha fianza tendrá una vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

**Atentamente**  
**"Todos por Querétaro"**

**ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**SUSTENTABLE.**

Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## C E R T I F I C O

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **16 (DIECISÉIS) DE ABRIL DE 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE **CORREGIDORA, QRO.**, APROBÓ LA **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “MISIÓN MARIANA III”, UBICADO EN EL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

**CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 14 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO d); Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII, Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “MISIÓN MARIANA III”, UBICADO EN EL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y**

### C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayun-

tamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto con la fracción III del artículo 14 del Código Urbano del Estado de Querétaro los Ayuntamientos son autoridades encargadas de la aprobación y *autorización de fraccionamientos*, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales, y demás desarrollos previstos en dicho ordenamiento.
3. Que acordes a lo establecido por el artículo 17 del ordenamiento señalado en el Considerando inmediato anterior, son facultades de los Ayuntamientos entre otras:
  - Verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos;
  - Verificar que los fraccionadores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que les correspondan, y
  - Recibir los fraccionamientos, en los términos de este ordenamiento.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. De igual forma se ha establecido dentro de este mismo precepto que los propietarios de los fraccionamientos se encargarán también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.
5. Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del

Código Urbano del Estado de Querétaro, se ha establecido que los Ayuntamientos, tendrán la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

6. De lo anterior se colige la competencia y facultad con la que cuenta este Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para conocer y resolver sobre la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera y Segunda Etapas del Fraccionamiento "Misión Mariana III", ubicado en El Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
7. Bajo este contexto el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

".... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna....".

8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2005, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Pago de

Área de Donación, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la **Primera Etapa** del Fraccionamiento Misión Mariana III, ubicada en la parcela 117 del Ejido Los Olvera Corregidora, Querétaro, misma que cuenta con una superficie de 28,449.86 M2.

9. El Acuerdo de Cabildo descrito en el punto anterior, se protocolizó mediante Escritura Pública número 10,437 de fecha 12 de octubre de 2005, pasada ante la Fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública 18 del Distrito Judicial de Querétaro, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante Folio Real 00172476, en fecha 13 de octubre de 2005.
10. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo del 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la **Segunda Etapa** del fraccionamiento "Misión Mariana III", ubicado en la parcela 117 del Ejido Los Olvera Corregidora, Querétaro, con una superficie de 28,449.86 m2.
11. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo del 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la **Fe de Erratas** del acuerdo de Cabildo de fecha 16 de marzo del 2006, que autoriza la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Misión Mariana III", ubicado en la parcela 117 del Ejido Los Olvera Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 28,449.86 M2.
12. Los impuestos por Superficie Vendible de la primera etapa fueron cubiertos mediante Recibo Oficial No. 41076 F de fecha 26 de septiembre de 2005, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$32,173.06 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.) y la segunda etapa fueron cubiertos mediante Recibo Oficial No. 49923 F de fecha 22 de mayo de 2006, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$22,687.05

(VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.)

Los pagos por Derechos de Supervisión de la primera etapa fueron cubiertos mediante Recibo Oficial No. 41077 F de fecha 26 de septiembre de 2005, expedido por la Tesorería Municipal por la cantidad de \$27,090.25 (VEINTISIETE MIL NOVENTA PESOS 25/100 M.N.) y de la segunda etapa fueron cubiertos mediante Recibo Oficial No. 49922 F de fecha 22 de mayo de 2006, expedido por la Tesorería Municipal por la cantidad de \$ 20,446.56 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)

Los Derechos por Licencia para Fraccionar de la primera etapa, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial No. 41075 F de fecha 26 de septiembre de 2005, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$10,724.35 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 35/100 M.N.) y de la segunda etapa, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial No. 49924 F de fecha 22 de mayo de 2006, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$7,562.34 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.)

13. Que mediante Escritura Pública 11,428 de fecha 30 de octubre de 2006, pasada ante la Fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación Notarial, se llevo a cabo la constitución de la persona moral denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Mariana III, A.C."
14. Mediante Acta Administrativa de Entrega – Recepción de fecha 27 de diciembre de 2005, La Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Misión Mariana III, de la primera etapa.
15. Mediante Acta Administrativa de Entrega – Recepción de fecha 21 de noviembre de 2006, La Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Misión Mariana III, de la segunda etapa.
16. La Comisión Federal de Electricidad con fecha enero de 2006, recibe las instalacio-

nes de red de Distribución Eléctrica para Misión Mariana III, de la primera etapa.

17. La Comisión Federal de Electricidad con fecha noviembre de 2006, recibe las instalaciones de red de Distribución Eléctrica para Misión Mariana III, de la segunda etapa.
18. Mediante oficios Nos. ST/0934/2007, de fecha 05 de marzo de 2007 y ST/0932/2007, de fecha 05 de marzo de 2007, la Dirección de Catastro informa que el desarrollo tiene registrada como enajenado el 65.67% del total de la superficie destinada a este fin.
19. Asimismo la Asociación de Colonos denominada Asociación de Colonos Misión Mariana III, A.C. se acredita con copia simple de la Escritura 11,428 de fecha 30 de octubre de 2006, pasada ante la Fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación Notarial y en el acta de inspección general de fecha 23 de septiembre del presente, firma el Ing. Luis Miguel Rivas López como presidente de la Asociación de Colonos, a fin de llevar a cabo la Entrega – Recepción de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento.
20. En la inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios, realizada el día 12 de enero del presente, en la que participó esta Dependencia en coordinación con el representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., y la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, de la que se anexa copia del acta, se desprenden los siguientes puntos:
  1. Para proceder a la Entrega – Recepción, queda pendiente el Visto Bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
21. Mediante oficio SSPM/088/07 de fecha 26 de febrero de 2007 la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite Dictamen Técnico, en el cual informa que todo el sistema se encuentra operando satisfactoriamente.
22. Que con fecha 27 de Marzo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio No. SDUOP/DDU/443/2007, de fecha

21 de marzo del 2007, signado por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de éste Municipio, a través del cual emite Dictamen Técnico, respecto de la solicitud Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización por el H. Ayuntamiento de Corregidora del Fraccionamiento de tipo popular "Misión Mariana III" en su Primera y Segunda Etapa, ubicado en la parcela 111 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con una superficie total de 28,449.86 m2, el cual en su parte conducente, a la letra dice:

"...Con base a lo anterior, esta Secretaría considera factible la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción, de acuerdo a la minuta de supervisión de fecha 12 de enero de 2007, con base en lo dispuesto por los Artículos 1,14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII Y XIX, 17,114,115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor de esta Secretaría por la cantidad de \$251,540.21 (DOSCIENOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 21/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año. ...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 17 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, se concede a la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V.", la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera y Segunda Etapas del Fraccionamiento "Misión Mariana III", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, misma que cuenta con una superficie de 28,449.86 M2.

**SEGUNDO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V", deberá otorgar a favor del Municipio de Corregidora, Qro.,

en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$251,540.21 (DOSCIENOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 21/100 M.N.), a efecto de garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de la primera y segunda etapas del Fraccionamiento Misión Mariana III, la cual deberá tener vigencia de un año y deberá ser expedida por una afianzadora, con oficinas en esta Ciudad.

Dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

**TERCERO.** El incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, será causa de revocación del mismo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente; asimismo, se deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Mariana III, y a la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López.

**Corregidora, Qro., a 29 de Marzo de 2007.**  
**ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. RICARDO ASTUDILLO SUÁ-**



REZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2007, (DOS MIL SIETE).

ATENTAMENTE.

“VAMOS POR CORREGIDORA”

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

*UNICA PUBLICACION*

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DE ABRIL DE 2007, (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA ETAPAS; AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA Y TERCERA ETAPAS; Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “MISIÓN MARIANA IV”, UBICADO EN LAS PARCELAS 73, 101, 111-A, 112 Y 113 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 118,993.25 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII, XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN

VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA ETAPAS; AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA Y TERCERA ETAPAS; Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “MISIÓN MARIANA IV”, UBICADO EN LAS PARCELAS 73, 101, 111-A, 112 Y 113 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 118,993.25 M2, Y

### CONSIDERANDO

1. Con fecha 07 de Marzo de Marzo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S. A. DE C. V., mediante el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Etapas; Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Tercera Etapas del Fraccionamiento denominado “Misión Mariana IV”, ubicado en el predio fusionado de las Parcelas 73, 101, 11-A, 112 y 113 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 118,993.25 M2.
2. Mediante Oficio SAY/DAC/191/2007, de fecha 12 de Marzo de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir

Opinión Técnica, respecto del escrito señalado en el considerando anterior.

3. Que con fecha 22 de Marzo de 2007, se ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa "CESA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., mediante el cual solicita la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento "Misión Mariana IV", ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
4. La nomenclatura de vialidades propuesta para el Fraccionamiento "Misión Mariana IV", son las siguientes:
  - Calle Ángeles
  - Ámbar
  - Murano
  - Onix
  - Granate
  - Zafiro
  - Topacio
  - Opalo
  - Obsidiana
  - Acerina
  - Amatista
  - Boulevard de los Gobernadores
  - Francisco Alcocer Pozo y
  - Boulevard de las Américas.
5. Por lo que, en fecha 27 de Marzo de 2007, el Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio SAY/DAC/226/2007, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se incluya la respuesta en la Opinión Técnica requerida mediante Oficio SAY/DAC/191/2007.
6. La Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S. A. DE C. V., acredita su Legal Constitución mediante Escritura Pública 7,012, de fecha 04 de Febrero de 2002, pasada ante la Fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
7. El Ing. Luis Miguel Rivas López, acredita su personalidad con el instrumento público descrito con antelación.
8. Mediante Escritura Pública 10,914, de fecha 17 de abril de 2006, pasada ante la Fe de la

Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de este Distrito Judicial, la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S. A. DE C. V., protocolizó la Fusión de los Lotes de su propiedad, identificados como Parcela 73 Z-8 P1/2, Parcela 101 Z-8 P1/2, Parcela 111-A Z-8 P1/2, Parcela 112 Z-8 P1/2 y Parcela 113 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.

9. Mediante Oficio SEDESU 820/2006, Expediente USM-120/06, de fecha 15 de Mayo de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Modificó el Dictamen de Uso de suelo para las Parcelas 101, 111, 112 y 113 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., encontrándose la Parcela 73 de dicho Ejido, en Zona Comercial. Por lo que se otorgó Factibilidad para ubicar un Desarrollo Habitacional con un máximo de 647 viviendas unifamiliares.
10. Con fecha 29 de Agosto de 2006, la Comisión Federal de Electricidad, mediante Oficio No. P0759/2006, otorgó Factibilidad para el suministro de energía eléctrica para el Fraccionamiento denominado "Misión Mariana IV", ubicado en las Parcelas 73, 101, 111-A, 112 y 113 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
11. Mediante Oficios VE/1378/2006, VE/1379/2006, VE/1380/2006, VE/1381/2006, todos de fecha 10 de Noviembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas, otorga a favor de la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S. A. DE C. V., Factibilidad Condicionada de los Servicios de Agua Potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 648 viviendas del desarrollo que nos ocupa.
12. Mediante Oficio SDUOP/DDU/167/2007, fechado el 31 de Enero de 2007, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorga Modificación al Visto Bueno de Proyecto denominado "Misión Mariana IV", en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento (645 Viviendas Unifamiliares).
13. Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

USOS	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	63,774.803	53.61
SUPERFICIE DONACIÓN	4,826.140	3.51
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	7,738.429	6.51
SUPERFICIE DE VIALIDADES	42,655.878	35.84

SUPERFICIE TOTAL	118,993.25 M2	100.00
------------------	---------------	--------

14. Las etapas quedan conformadas como a continuación se describen:
15. Mediante Tarjeta Informativa de fecha 27 de Marzo de 2007, el C. Carlos M. Romero Cruz, Supervisor de Fraccionamientos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informa que después de la inspección llevada a cabo a la Primera y Tercera Etapas del Fraccionamiento "Misión Mariana IV", el avance de Obra de Urbanización es del 35%.
16. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante Oficio SSPM/157/07, de fecha 28 de Marzo de 2007, notificó al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S. A. DE C. V., que derivado de la Segunda Revisión Técnica del Fraccionamiento "Misión Mariana IV", se le otorga Visto Bueno a los Proyectos de Área Verde, Imagen Urbana, Alumbrado Público, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario.
17. En respuesta a los Oficios SAY/DAC/191/2007 y SAY/DAC/226/2007, el día 29 de Marzo de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/469/2007, en cuya parte conducente, textualmente señala:

"Por lo anterior esta Secretaría emite **Dictamen Técnico Factible** respecto de la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta etapas, Venta Provisional de Lotes de la Primera y Tercera etapas y Autorización de Nomenclatura de el Fraccionamiento "Misión Mariana IV"."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se Autoriza a la Empresa CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización

de la Primera, Segunda Tercera, Cuarta y Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "Misión Mariana IV", ubicado en el Ejido de Los Olvera, Corregidora, Qro.

ETAPA	ÁREA VERDE m <sup>2</sup>	SUPERFICIE DONACIÓN m <sup>2</sup>	SUPERFICIE VENDIBLE m <sup>2</sup>	VIALIDADES m <sup>2</sup>	TOTAL m <sup>2</sup>
1	4,656.435	256.801	21,514.408	14,309.085	40,736.73
2	1,038.404	400.00	7,538.828	6,504.020	15,481.25
3		4,169.339	14,356.298	9,073.825	27,599.46
4	1,563.769		14,051.716	7,901.237	23,516.72
5	479.821		6,311.553	4,867.711	11,659.085
<b>TOTAL</b>	<b>7,738.429</b>	<b>4,826.140</b>	<b>63,774.803</b>	<b>42,655.878</b>	<b>118,993.250</b>

**SEGUNDO.** De conformidad con el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se otorga a la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Tercera Etapa del Fraccionamiento "Misión Mariana IV".

**TERCERO.** Por lo anteriormente expuesto, el Fraccionador deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor de treinta días, por la cantidad de \$8'842,512.77 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 77/100 M.N.), la cual deberá ser expedida por una Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Primera y Tercera Etapas del fraccionamiento, a desarrollarse en un plazo no mayor de dos años.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.

Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Fraccionador deberá de cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, la siguiente cantidad por concepto de Impuestos por Superficie Vendible

63,774.803 m <sup>2</sup> x \$2.856	\$ 182,140.837
25% adicional	\$ 45,535.209
	<b>\$ 227,676.046</b>

**CUARTO.** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal del 2007, el Fraccionador deberá cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar.

63,774.803 m2 x \$1.904      \$ 121,427.220  
 25% adicional                      \$ 30,356.806  
     **\$ 151,784.026**

**QUINTO.** En apego a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal del 2007, el Fraccionador deberá enterar a la Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad siguiente:

\$6,801,932.90 x 1.5%      \$ 102,028.99  
 25% adicional                      \$ 25,507.24  
     **\$ 127,536.23**

**SEXTO.** Se autoriza a la Empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S. A. DE C.V., la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Misión Mariana IV", ubicado en el Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

NOMBRE DE LA VIALIDAD	METROS LINEALES
Angeles	187
Ámbar	160
Murano	165
Onix	360
Granate	110
Zafiro	290
Topacio	120
Ópalo	215
Obsidiana	303
Acerina	178
Amatista	603
Boulevard de las Américas	186
Boulevard de los Gobernadores	210
Francisco Alcocer Pozo	383
<b>TOTAL</b>	<b>3,470</b>

**SÉPTIMO.** Debiendo el Fraccionador cubrir por dicho concepto y en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal del 2007, ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio la siguiente cantidad.

Derechos por nomenclatura de vialidades  
 3,470 ml                              \$ 19,922.96  
 25% adicional                      \$ 4,980.74  
     **\$ 24,903.70**

**OCTAVO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los

nombres y diseño de éstas.

**NOVENO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el Fraccionador deberá escriturar una superficie de 42,655.878 M2 por concepto de vialidades, siendo responsabilidad del Promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del Fraccionamiento.

**DÉCIMO.** El Fraccionador deberá escriturar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por concepto de donación y área verde los siguientes predios:

ETAPA 1

USOS	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE M2
ÁREA VERDE	18	391	90.979 M2
	1	434	476.123 M2
	2	434	77.148 M2
	7	434	95.045 M2
	30	438	201.857 M2
	2	440	1,369.24 M2
	3	440	169.366 M2
	4	440	252.815 M2
	5	440	485.32 M2
	1	441	391.291 M2
	1	442	94.527 M2
	1	444	229.21 M2
	1	445	201.061 M2
	1	448	190.126 M2
	1	449	131.264 M2
1	450	201.062 M2	
<b>TOTAL ÁREA VERDE</b>	<b>4,656.435 M2</b>		
<b>DONACIÓN</b>	129	447	<b>256.801 M2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,913.236 M2</b>		

ETAPA 2

USOS	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE M2
ÁREA VERDE	1	437	753.158 M2

	1	446	285.246 M2
<b>TOTAL ÁREA VERDE</b>	<b>1,038.404 M2</b>		
<b>DONACIÓN</b>	130	447	400.00 M2
<b>TOTAL</b>	<b>1,438.404 M2</b>		

## ETAPA 3

USOS	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE M2
DONACIÓN	1	451	4,169.339 M2

## ETAPA 4

USOS	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE M2
ÁREA VERDE	1	452	631.558 M2
	1	454	932.211 M2
<b>TOTAL</b>	<b>1,563.769 M2</b>		

## ETAPA 5

USOS	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE M2
ÁREA VERDE	62	438	179.17 M2
	1	439	300.651 M2
<b>TOTAL</b>	<b>479.821 M2</b>		

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad a lo señalado en las factibilidades condicionadas de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la Autorización Definitiva del Fraccionamiento y la Autorización y Uso de Ocupación de las Viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de dicha Comisión.

**DÉCIMO TERCERO.** El Desarrollador deberá realizar la urbanización de Boulevard de las Américas en ambos carriles, hasta entroncar con la parte urbanizada actualmente; además, deberá colaborar con el Municipio de Corregidora para la adquisición

de terrenos en la zona del Parque Metropolitano, lo cual incrementará la Reserva Territorial de Preservación Ecológica y de Equipamiento Municipal, debiendo celebrar convenio para tal efecto.

**DÉCIMO CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal, Ing. Luis Miguel Rivas López.

**El Pueblito Corregidora, Qro., a 29 de Marzo de 2007. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2007, (DOS MIL SIETE).**

**ATENTAMENTE.  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**  
 S.G. 561/2007.

EL QUE SUSCRIBE **C. MARTÍN ÁLVAREZ RE-SÉNDIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

### -----CERTIFICA-----

QUE DENTRO DE LA **VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EN FECHA **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE**, EN EL **PUNTO NÚMERO CINCO INCISO A)** DEL ORDEN DEL DÍA, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SOBRE DONACIÓN DE TERRENO AL MUNICIPIO PARA APERTURA DE CALLES DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PLAN DE GUADALUPE NO. 15, BARRIO DE LA MAGDALENA, SOLICITADO POR EL C. PEDRO ANDRÉS VILLASEÑOR MORALES, TURNADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:-----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.  
 PRESENTE.

Los suscritos, C.C. Rodrigo Martínez Cué, José Alfonso Trejo Morán, Martín Gerardo de la Vega Hernández, Adolfo Ramírez Olvera y Antelmo García González, regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2201, 2202, 2203, 2208, 2209, 2210, 2213 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERETARO; 9º FRACCIONES II, III, X, XI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCION II, 82, 84, 85, 86, 87 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 96, 97 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, y

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2007 dirigido al H. Ayuntamiento de Tequisquiapan y recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda el 24 de Enero de 2007; el C. Pedro Andrés Villaseñor Morales informa de la donación de terreno al Municipio para apertura de calles del predio de su propiedad ubicado en calle Plan de Guadalupe N° 15, Barrio de la Magdalena de este Municipio con clave catastral 17 01 001 04 036 028 y que la superficie de donación es de 522.756 m<sup>2</sup> la cual se compone de la siguiente manera:

- Norte: En 3.115m con calle Plan de Guadalupe; en 14.073m y 52.885m con terreno propiedad del C. Jesús Ponce Rivero.
- Sur: En 78.85m con calle cerrada Francisco Márquez.
- Oeste: En línea quebrada de cuatro trazos 38.966m, 11.968m, 6.648m y 8.115m con terreno propiedad del C. Jesús Ponce Rivero; en 9.08m con calle Francisco Márquez.
- Suroeste: En 5.50m con calle Francisco Márquez.

Presentando además la siguiente documentación:

- Instrumento público número 8,807 tomo CLXXVII pasado ante la fe pública del C. Cipriano Pineda Cruz, Notario Público número 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio 4755 de fecha 03 de Mayo de 2005 en el cual consta la compra venta en favor del C. Jesús Ponce Rivero del predio ubicado en calle Plan de Guadalupe del barrio de la Magdalena en la ciudad de Tequisquiapan, Qro. con clave catastral 17 01 001 04 036 028.
- Certificado de Libertad de Gravamen con folio 4755 de fecha 03 de Enero de 2007 signado por la C. Amalia Lizeth Garrido Albarran, Sub Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, respecto del terreno ubicado en calle Plan de Guadalupe la Magdalena municipio: San Juan del Río propiedad del C. Jesús Ponce Rivero.
- Testimonio público número 422 constante a folios 266 volumen 2 de fecha 22 de Diciembre de 2006 pasado ante la fe pública del C. Jesús Toledo Saavedra, Notario Público número Dos de la Quinta Demarcación Notarial de Yautepec, estado de Morelos relativo al Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio otorgado por los señores Jesús Ponce Rivero y Yalena Maldonado Castro a los señores Carlos Humberto Villaseñor Espinosa y/o Pedro Villaseñor Espinosa y/o Pedro Andrés Villaseñor Morales.
- Copia simple de Pasaporte con folio 06280006819 emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 01 03 2006 a nombre de Jesús Ponce Rivero.
- Copia simple de Pasaporte con folio 96380014685 emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 22 May 1996 a nombre de Yalena Maldonado Castro.
- Copia simple de Acta de Matrimonio con folio 277881 de fecha 03 de Marzo de 1989 expedida por el Juzgado del Registro Civil de Azcapotzalco, D.F. de los contrayentes Jesús Ponce Rivero y Yalena Maldonado Castro sujetos al régimen de Sociedad Conyugal.
- Copia simple de Credencial de Elector con folio 049131049344 expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Pedro Villaseñor Espinosa.

- Oficio ADTX/0894/06 de fecha 19 de Agosto de 2006 emitido por la Comisión Estatal de Aguas administración Tequisquiapan en atención al C. Jesús Ponce Rivero en relación al domicilio Plan de Guadalupe No. 15 Bo. La Magdalena, Tequisquiapan, informando que existe infraestructura hidráulica en la zona de referencia y que es factible la contratación para suministrar el servicio de agua potable.
- Copia de Recibo único de pago del Impuesto Predial con folio A 342729 de fecha 25 de Agosto de 2006 emitido por el Municipio de Tequisquiapan Querétaro en favor del C. Jesús Ponce Rivero en relación al predio Francisco Márquez 0 con clave catastral 170100104036028.
- Copia simple de propuesta de subdivisión y croquis de localización.

Copia simple de Alineamiento y Número Oficial de fecha 31 de Agosto de 2006, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan y autorizado por la C. Patricia Nieves Velázquez respecto del predio ubicado en Plan de Guadalupe del Barrio de la Magdalena de este Municipio con clave catastral 170100104036028 propiedad del C. Jesús Ponce Rivero al cual se le asignó el número 15 para la obra de subdivisión a ejecutar.

Que mediante oficio DUV-125/2007 de fecha 27 de Febrero de 2007 y recibido en Secretaría General el 06 de Marzo de 2007, el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de este Municipio de Tequisquiapan, C. Tomás Arteaga Martínez emite Opinión Técnica en relación a la solicitud de donación de una superficie de 522.756 m<sup>2</sup> para la apertura de las vialidades que actualmente existen y las cuales se identifican como calle Plan de Guadalupe y Cerrada Francisco Márquez, en el barrio de la Magdalena de este Municipio por parte del C. Pedro Andrés Villaseñor Morales; informando que del recorrido físico realizado por la zona se observó que físicamente existen esas calles y se constató que en la superficie que se pretende donar existen servicios de infraestructura como son alumbrado público, drenaje sanitario y agua potable; y así mismo resuelve que se considere que es una situación de hecho y hace falta regularizar la vialidad para que forme parte del dominio público, a través de la donación voluntaria en escritura.

Que por acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequisquiapan, durante el desahogo del punto IV del Orden del Día de la Décima Segunda

Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de Marzo de 2007; fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitud del C. Pedro Andrés Villaseñor Morales para donar una superficie de 522.756 m<sup>2</sup> del predio de su propiedad ubicado en calle Plan de Guadalupe No. 15, Barrio de la Magdalena de este Municipio para apertura de calles.

Por lo antes expuesto y fundado; esta H. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite el presente

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

#### DICTAMEN

Y resuelve:

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 96, 97 Y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Desarrollo

Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el C. Pedro Andrés Villaseñor Morales referente a la donación de una superficie de 522.756 m<sup>2</sup> del predio de su propiedad ubicado en calle Plan de Guadalupe No. 15, Barrio de la Magdalena de este Municipio para apertura de calles.

TERCERO.- Remítase para su respectiva publicación en la Gaceta Municipal y en periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- Instrúyase al Oficial Mayor a fin de protocolizar la donación a la brevedad.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO. A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.- POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- RÚBRICAS.- C. RODRIGO MARTÍNEZ CUÉ, C. JOSÉ ALFONSO TREJO MORÁN, C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNÁNDEZ, C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA Y C. ANTELMO GARCÍA GONZÁLEZ.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ**

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 21 VEINTIUNO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 14 CATORCE DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

-----CERTIFICO-----

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "RINCONADA LA PERITA" UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN PINO SUÁREZ SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD, PUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

"...Por cuanto ve al **cuarto punto** del orden del día, el correspondiente al **Acuerdo sobre la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Denominado "Rinconada La Perita" ubicado en Calle Prolongación Pino Suárez Sin Número de esta Ciudad**, con fundamento en los artículos 115 fracción V incisos B), D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 incisos B), D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9°, fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 14 fracción III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 y 159 fracción II

del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 25, 29, 36, 37, y 45 inciso a) del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, y-----

-----**CONSIDERANDO**-----

1. Que corresponde al Ayuntamiento resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo medio denominado "Rinconada La Perita", ubicado en Prolongación Pino Suárez sin número, en esta Cabecera Municipal.-----

2. Con fecha 4 de abril de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número DUV/FC L/466/2007 F- 58, de fecha 26 de marzo de 2007, suscrito por el Arquitecto Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, mediante el cual emite Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo medio denominado "Rinconada La Perita", ubicado en Prolongación Pino Suárez sin número, en esta Cabecera Municipal, dictamen emitido en atención a la solicitud escrita del promotor del Fraccionamiento, el Ciudadano José González Pérez, el cual establece:-----

2.1. Mediante escritura pública número 12,068 de fecha 8 de julio de 2003, inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Amealco de Bonfil, Querétaro, bajo la partida numero 430 de fecha 2 de octubre de 2003, se acredita el predio del fraccionamiento a favor del Ciudadano José González Pérez.-----

2.2. Con el oficio número VE/156666/06 de fecha 15 de octubre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas, otorgo la Factibilidad para el Suministro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 90 Viviendas.-----

2.3. Mediante el folio número DS-2005 011 de fecha 23 de septiembre de 2005, la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, emitió la Certificación del Deslinde Catastral que acredita la superficie del predio de 35,600.757 m<sup>2</sup>, donde se desarrollara el fraccionamiento.-----

2.4. El Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, fue otorgado mediante el oficio número

DUV/FCL/793/2006 F-1083 y 378 de fecha 23 de mayo de 2006, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----

**2.5.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el oficio número DUV/CVU-188/2006 C.I. 0053 de fecha 15 de octubre de 2006, emitió Dictamen de Uso de Suelo Tipo "C", el cual se otorgó factible para un fraccionamiento habitacional de 143 lotes como máximo.-----

**2.6.** El Proyecto de Red de Distribución, para el Fraccionamiento denominado "Rinconada La Perita", fue autorizado mediante el número de plano SJR 120/06 de fecha 7 de agosto de 2006, emitido por la División Bajío Zona San Juan del Río de la Comisión Federal de Electricidad.-----

**2.7.** La Autorización de los Proyectos para el Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, lo otorga la Comisión de Aguas con el Oficio número 06-048 de fecha 19 de septiembre de 2006.-----

**2.8.** Las Superficies y Usos del fraccionamiento de tipo medio denominado "Rinconada La Perita" se indican en el plano complemento al dictamen, las cuales consisten en:-----

Cuadro de Superficies Totales		
Concepto	Superficie m <sup>2</sup>	Porcentaje %
Superficie Vendible	22,239.740	62.47
Vialidades	9,568.568	28.89
Equipamiento	2,654.674	7.45
Área Verde	1,137.775	3.19
<b>TOTAL</b>	<b>35,600.757</b>	<b>100.00</b>

**2.9.** Tal como lo establece el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ciudadano José González Pérez, debe transmitir a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, las siguientes superficies identificadas en el Proyecto de Lotificación por concepto de Vialidades y Donación, para dar cumplimiento procede:-----

**2.9.1.** Por concepto de Vialidades corresponde la superficie de 9,568.568 m<sup>2</sup>, misma que incluye arroyos y banquetas, superficie referida al 26.89% del total del predio donde se ejecutará el fraccionamiento.-----

**2.9.2.** Las superficies de 2,654.674 m<sup>2</sup> y 1,137.775 m<sup>2</sup> correspondientes al 7.45% y 3.19% para área de quitamiento y área verde respectivamente del total del predio donde se ejecutará el fraccionamiento, dando como resultado global el 10.64% por concepto de Donación.-----

**2.10.** La transmisión a que hace mención de conformidad al Artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá formalizarse ante

Notario Público en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el carácter de propiedad del dominio público del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.-----

**2.11.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal del año 2007, el Ciudadano José González Pérez, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible.**-----

22.239.740 m <sup>2</sup> X 0.952	\$21,172.23
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$5,293.05
<b>Total</b>	<b>\$26,465.28</b>

(VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 28/100 MN)

**2.12.** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ciudadano José González Pérez deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de

**Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** la siguiente cantidad:-

\$2'465,333.76 X 15%	\$36,980.00
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$9,245.00
<b>Total</b>	<b>\$46,225.00</b>

(CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN)

**2.13.** La supervisión al Fraccionamiento es un servicio que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado presta durante el plazo otorgado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, los derechos de supervisión están establecidos en el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la forma y términos en el Código Fiscal y la Ley General de Hacienda, ordenamientos para el Estado de Querétaro, y cuando se alude al concepto de "Urbanización", se debe entender lo concerniente a infraestructura vial y donación de todos los servicios básicos, agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones, pavimentos e infraestructura complementaria para el funcionamiento del fraccionamiento, listado enunciativo más no limitativo.-----

**2.14.** El Ciudadano José González Pérez, promotor del Desarrollo deberá realizar las Obras de Infraestructura Urbana necesarias que le indique el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, para la integración del fraccionamiento a la estructura urbana existente.-----

**2.15.** Con base a la revisión y al análisis correspondiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda considera **PROCEDENTE** emitir **Dictamen Técnico Favorable**, para que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, con fundamento en las funciones que le otorga el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Coordinación

y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, determine sobre la Autorizaciones a favor del Ciudadano José González Pérez, promotor del Desarrollo, respecto a: **Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Rinconada La Perita"**, conforme al artículo 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se haya iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado para lo procedente.-----

**3.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Por lo anterior expuesto y fundamentado, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:-----

#### -----ACUERDO-----

**PRIMERO.** Se autoriza al Ciudadano José González Pérez, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo medio denominado "Rinconada La Perita", ubicado en Prolongación Pino Suárez sin número, en esta Cabecera Municipal. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.-----

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, lo correspondiente al 10.64% por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, de la superficie total del predio donde se ejecutará el fraccionamiento, con superficie total de 3,792.449 m<sup>2</sup>.-----

**TERCERO.** El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, la superficie de 9,568.568 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento.-----

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica Municipal, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la notificación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, al Secretario del Ayuntamiento y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.-----

**QUINTO.** El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, las cantidades señaladas en el Considerando 2.11 del presente Acuerdo.-----

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.-----

**SEXTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, las cantidades señaladas en el Considerando 2.12 del presente Acuerdo.-----

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.-----

**SÉPTIMO.** Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.-----

**OCTAVO.** El propietario del fraccionamiento deberá realizar las obras de Infraestructura Urbana necesarias que le indique el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, para la integración del fraccionamiento a la estructura urbana existente.-----

**NOVENO.** El propietario del fraccionamiento para obtener la autorización provisional para venta de lotes, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Resolutivo Octavo del presente Acuerdo.-----

**DÉCIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera

de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

-----**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.-----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.-----

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Obras Públicas para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.-----

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de

Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas, Dirección Jurídica Municipal, y al Ciudadano José González Pérez.-----

-----  
LA PRESENTE SE EXPIDE EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**A T E N T A M E N T E**  
**"TRABAJANDO POR UN AMEALCO UNIDO**  
**Y DE PROGRESO"**

**C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**ING. J. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COLÓN, QRO.,** hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un medio adecuado, mediante el cual los actos administrativos de carácter general puedan ser publicados y, por ende, produzcan efectos jurídicos.

Que el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de Marzo del año 2007, tuvo a bien aprobar la creación de la Gaceta Municipal.

Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de Marzo del año 2007, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Colón, Qro.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Presidente Municipal la promulgación de los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal, para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliará del Secretario del Ayuntamiento, para dar cumplimiento

con la publicación.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que le sean remitidos para tal efecto;
- III. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos ó convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. Conservar y organizar las publicaciones;
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el propio Secretario del Ayuntamiento ó lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legalmente aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** Serán únicamente materia de la publicación en la Gaceta Municipal:

- I. Los Bandos y Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Los Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- III. Los Convenios, Contratos, Edictos, Licitaciones y Convocatorias a Remates ó cualquier otro aviso judicial de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. Aquellos Actos que por su propia importancia, lo determine el Ayuntamiento, tales como el Informe Anual de Gobierno, la Ley de Ingresos, el Presu-

puesto de Egresos, el Informe mensual de los estados financieros del ejercicio presupuestal y el Informe trimestral de la Cuenta Pública Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** La Gaceta Municipal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre "Gaceta Municipal de Colón, Qro.";
- II. El escudo oficial del Municipio de Colón, Qro;
- III. Día, mes y año de publicación;
- IV. Número de publicación; y
- V. Índice de contenido.

**ARTÍCULO 7.-** La Gaceta Municipal se editará en la Ciudad de Colón, Qro., y su publicación será realizada de manera bimestral.

#### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 8.-** Las disposiciones normativas municipales de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento y señaladas en las fracciones I y II del artículo 5° del presente Reglamento, así como lo concerniente a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, serán publicadas además en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO 9.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Presidente Municipal remitirá dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, copia certificada de dichas disposiciones normativas, al Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** Los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, deberán publicarse en lugares visibles del Palacio Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal de Colón, Qro.

**ARTÍCULO 11.-** Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún Bando, Reglamento, Decreto, Acuerdo, Circular ó demás disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a la Biblioteca del Congreso y a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, ambas del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** Los errores contenidos en

las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio del Secretario del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal de Colón, Qro.

**ARTÍCULO 13.-** La Gaceta Municipal será distribuida sin costo alguno; salvo acuerdo contrario emitido por el Ayuntamiento, y atendiendo a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario del Ayuntamiento instrumentará lo concerniente para lograr la oportuna distribución de la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Por las inserciones de los particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas por la Ley de Ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**ING. J. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN,**  
**QUERÉTARO**

**ING. CARLOS SOTO MORA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15; 79; y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 141, y 149 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y siendo declarada la validez de la elección celebrada el 2 de julio de 2006, y en cumplimiento de la resolución dictada en sesión de esta fecha, el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en cumplimiento de sus competencias legales expide la presente

### CONSTANCIA DE MAYORÍA

En favor de la fórmula registrada por el Partido Acción Nacional, integrada por los ciudadanos:

**GUSTAVO BUENO VEGA**  
Presidente Municipal  
Regidores

Propietarios  
**FIDEL RIVERA GARCIA**  
**FRANCISCO MONJO HERNANDEZ**  
**JACQUELINE ALCAZAR MENDOZA**  
**ARTURO SANCHEZ CARRANZA**  
**ROSENDA MARTINEZ CHAVARRIA**  
**MANUEL GONZALEZ CHAVEZ**

Suplentes

**TERESO CHÁVEZ DÁVILA**  
**MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO**  
**CAMILO MARTINEZ MARTINEZ**  
**EVELIA RIVERA GARCIA**  
**OSCAR SILVA CARRANZA**  
**HERÓN GARCIA AGUILAR**

Como integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles para el período 2006 – 2009, electos por el principio de Mayoría Relativa.

Pinal de Amoles, Qro, 5 de julio de 2006

Adelfo Plaza Trejo  
Presidente  
Rúbrica

Lic. Francisco Javier Maldonado  
Muñoz  
Secretario Técnico  
Rúbrica

*En la ciudad Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 12:05 horas del día 6 del mes de julio del año 2006, comparece ante el Instituto Electoral de Querétaro el **C. Gustavo Bueno Vega**, quien exhibe la constancia que le expidiera el **Consejo Municipal de Pinal de Amoles**, misma que lo acredita como candidato triunfador para el cargo de **Presidente***

**Municipal**, electo por el principio de **Mayoría Relativa** para el periodo **2006-2009**, postulada por el **Partido Acción Nacional**, registro que se asienta para los efectos legales conducentes y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Firman:

**Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo**

Presidente del Consejo General  
del Instituto Electoral de Querétaro  
Rúbrica

**Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez**

Secretaria Ejecutiva del Consejo General  
del Instituto Electoral de Querétaro  
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE **PROF. OSCAR SILVA CARRANZA**, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL REGLAMENTO PROPIO DE ESTE MUNICIPIO,-----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO-----  
QUE DENTRO DE LOS ARCHIVOS EXISTENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA LA CONSTANCIA DE MAYORIA A FAVOR DE LA FORMULA REGISTRADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS-----

GUSTAVO BUENA VEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL  
REGIDORES  
PROPIETARIOS

FIDEL RIVERA GARCIA  
FRANCISCO MONJO HERNÁNDEZ  
JACQUELINE ÁLCAZAR MÉNDOZA  
ARTURO SÁNCHEZ CARRANZA  
ROSENDA MARTÍNEZ CHAVARRIA  
MANUEL GONZALEZ CHÁVEZ

SUPLENTES

TERESO CHÁVEZ DÁVILA  
MA. DELIA ALVAREZ CAMACHO  
CAMILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
EVELIA RIVERA GARCÍA  
OSCAR SILVA CARRANZA  
HERÓN GARCÍA AGUILAR

MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO ÚNICO DEL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL Y QUE CONSTA DE UNA FOJA IMPRESA POR UN SOLO LADO.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E**  
**“CONTIGO EN ACCIÓN”**

**PROF. OSCAR SILVA CARRANZA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. HÉCTOR IVÁN MATA RODRÍGUEZ**

P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1256/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JAUREGUI S.C. DE R.L. DE C.V., en contra de IVÁN HÉCTOR MATA RODRÍGUEZ Y OTRO, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que

hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluído su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las co-

rrespondiente copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 02 DE MAYO DEL 2007 DOS MIL SIETE.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LILIA JOSEFINA GONZÁLEZ BUSTAMANTE  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y afecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**JUAN ANZELMO URIBE BARGENAS**

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial se ventila el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JAUREGUI, S.C. DE R.L. DE C.V. y/o REPRESENTANTE LEGAL BERNARDINO SANCHEZ OLVERA**, bajo el expediente número **759/2005**; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 18 de abril de 2007.

**C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE REMATE**

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de Junio de 2007, dos mil siete.-

Dentro del local del Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Capital y su Distrito Judicial y en el expediente número 2662/2006, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **CAJA CASA BLANCA S.C.L.**, en contra de **JORGE GONZÁLEZ ORTEGA Y JORGE LUIS SALINAS RODRIGUEZ**, se han señalado las **12:00 (doce horas ) del día 26 veintiséis de Junio de 2007, dos mil siete**, para que tenga verificativo el remate en **PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA** del siguiente bien inmueble:

**1.- INMUEBLE UBICADO EN CALLE ECLIPSE NO. 127, LOTE 8, MANZANA 2, COLONIA PUERTAS DEL SOL, DE ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO.**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE:** EN 15.00 M. CON LA CASA NO. 129  
**AL SUR:** EN 15.00 M. CON CASA NO. 125  
**AL ORIENTE:** EN 6.00 M CON LA CALLE ECLIPSE  
**AL PONIENTE:** EN 6.00 M CON PROPIEDAD VECINA

**VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: AVENIDA 5 DE FEBRERO Y AVENIDA REVOLUCIÓN (VÍAS PRIMARIAS)**



**SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO:**

**AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO, PAVIMENTO DE ASFALTO, TELÉFONO, TRANSPORTE URBANO, GAS DOMICILIARIO, TEMPLO.**

INMUEBLE CON UN VALOR DE **\$231,000.00** (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

**SE CONVOCAN POSTORES.-** Siendo su postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor total del avalúo.- Para su publicación por 3 (tres) veces dentro de 9 (nueve) días en los Estrados del Juzgado, en el periódico oficial, y en el periódico de mayor circulación en la entidad.- En la inteligencia que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10% (diez por ciento) del valor del bien que sirva de base para el remate, sin este requisito no serán admitidos.- **CONSTE.-**

SECRETARIA DE ACUERDOS  
**LIC. LILIA JOSEFINA GONZÁLEZ BUSTAMANTE**  
Rúbrica

**EL DÍA 04 DE JUNIO DEL 2007, DOS MIL SIETE, SE HIZO LA PUBLICACIÓN EN LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE .- rgp.-**

**PRIMERA PUBLICACION****EDICTO**

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	1570-2007
OFICIO NUM.:	63/2007
EXPEDIENTE NUM.:	

Asunto: **EL QUE SE INDICA**

**QUERÉTARO, QRO., 28 DE MAYO DE 2007.**

**ENCARGADO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente y en cumplimiento al auto de fecha 17 de mayo de 2007 dictado en el cuaderno numero 63/2007, formado al exhorto sin número, procedente del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial de Monterrey, N.L., deducido del expediente 827/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GREGORIO VÁZQUEZ PÉREZ Y OTROS, en contra de MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., remito a Usted el edicto que para su publicación remite el Juez Exhortante, publicación que deberá de hacerse en los términos ordenados por el mismo mediante auto de fecha 17 de abril de 2007, el cual al calce deberá contener el nombre de la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Querétaro, LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ.

Lo anterior con fundamento en los artículos artículos 276 y 277 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al Código de Comercio, en relación al artículo 4º., fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en cumplimiento al proveído pronunciado por esta Autoridad con fecha 14 de noviembre de 2006, dentro del cuaderno al rubro indicado.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. VICTORIA VEGA MALAGÓN  
JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.  
Rúbrica

EL CIUDADANO FEDERICO GARZA MARTINEZ, JUEZ SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A USTED CIUDADANO JUEZ CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN QUERETARO, QUERETARO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, HAGO SABER LO SIGUIENTE:

QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 827/2003 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO INICIALMENTE POR GREGORIO VAZQUEZ PEREZ, MAYRA EDITH RODRÍGUEZ GRAJEDA Y

EDUARDO GERMAN HERNÁNDEZ MEZA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA MAYORAMSA, S.A. DE C.V., Y CONTINUADO POR EL CIUDADANO NOE HERIBERTO GONZÁLEZ SEGURA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE MAYORAMSA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y DE LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN OLIVARES DIAZ, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

Monterrey, Nuevo León a 17- diecisiete de Abril del año 2007- dos mil siete.- Por recibido el anterior escrito que suscribe el Ciudadano NOE HERIBERTO GONZALEZ SEGURA, parte actora dentro de los autos que integran el expediente judicial número 827/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en que se actúa; en atención al contenido de su solicitud, y toda vez que del exhorto judicial número 1/2007, tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil con residencia en Querétaro, Querétaro, se advierte que no fue posible dar con el paradero del domicilio de la tercera acreedora del bien inmueble embargado en autos Ciudadana LUCIA ARDILA VALLE, no obstante los múltiples oficios remitidos por dicha autoridad exhortada para cumplir con tal objetivo, es por lo cual ésta autoridad, acorde a los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio reformado en el año 1996-mil novecientos noventa y seis, tiene a bien ordenar se gire atento exhorto con los insertos del caso y por los conductos debidos al Ciudadano Juez con Jurisdicción y Competencia en Querétaro, Querétaro, a fin de que éste a su vez, se sirva ordenar la publicación de edictos por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de aquel Estado, para efecto de hacerle del conocimiento a dicha persona del estado de ejecución que guarda el presente procedimiento; en la inteligencia de que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, debiéndosele prevenir a dicha persona para que dentro del término de 03-tres días menciono si es su deseo participar en el avalúo y subasta del bien raíz embargado en autos, y en su caso designe perito valuador de su intención, de igual forma, dentro de dicho término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales, es decir mediante Boletín Judicial, lo antes

expuesto acorde a los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio en cita, en relación con los numerales 73, 530 y 531 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil en mención, en el entendido de que por razón de la distancia se amplía el término que se concede a la tercera acreedora para hacer valer lo que a su derecho convenga y señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, un día más por cada 200-doscientos kilómetros o fracción que exceda de 100-cien, acorde al numeral 1075 del Ordenamiento Mercantil en comentario. Por último, se le tiene al ocurso autorizando para los efectos de oír y recibir notificaciones, así como para diligenciar el exhorto ordenado en líneas anteriores a los Ciudadanos ALVARO MORALES AVILES, VANESSA MONTES ALVARADO, ELIDA RESENDIZ MUÑOZ y MARIO HORI AUTRAN, lo anterior de conformidad con los numerales 1069 y 1072 del Ordenamiento Mercantil de consulta.- Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano FEDERICO GARZA MARTINEZ, Juez Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.- DOY FE.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 4710 del día 17 del mes de Abril del año 2007.- DOY FE.- EL CIUDADANO SECRETARIO.-

PARA LO QUE A MI MANDATO TENGA FIEL Y LEGAL CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA NACION Y DE LOS PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REQUIERO A USTED QUE TAN PRONTO SE ENCUENTREN EL PRESENTE EXHORTO EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIARLO EN SUS TERMINOS SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS, VA EN UNA FOJAV UTIL Y ES DADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON A LOS 8-OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007.-

**EL CIUDADANO JUEZ SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**LICENCIADO FEDERICO GARZA MARTINEZ**

Rúbrica

LA CIUDADANA SECRETARIO

LICENCIADA ROSALINDA  
RODRÍGUEZ BELMARES

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION****EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
C. ESTHER RICO GARCÍA.  
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 1070 del Código de Comercio y los artículos 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en éste H. Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente 2169/2005 relativa al juicio *Ejecutivo Mercantil*, que sobre pago de pesos promueve CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JÁUREGUI, en contra de ROGELIO SILVESTRE VASQUEZ, por lo cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de 15 quince días a partir de la última Publicación, se presente a éste Juzgado hacer paga y llana de todo lo reclamado y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, además de que el derecho a señalar bienes pasará a favor de su contraria; quedando en la Secretaría de éste Juzgado copias de traslado a su disposición.

(para su publicación en Diario Oficial, por tres veces consecutivas).

LIC. RAFAEL GARCÍA PRIETO.  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD  
CAPITAL.

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION****EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1284
EXPEDIENTE NUM.:	74/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALFREDO ORTIZ.  
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto **se le NOTIFICA Y EMPLAZA** para que en el término de **15 QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación de este edicto, den CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra dentro del expediente número **74/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por FINCA QUERÉTARO, A.C., en contra de ALFREDO ORTIZ Y OTRA**, y el que se encuentra radicado en el **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil** de esta Capital y su Distrito Judicial.

Lo anterior a fin de que si lo estima pertinente oponga las excepciones respectivas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, en el entendido que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter perso-

nal le surtirán efectos por listas; de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 1070 y 1392 del Código de Comercio en vigor.

El presente se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", a los 9 nueve días del mes de mayo de 2006. CONSTE.---

**A T E N T A M E N T E**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ.**  
 Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1323
EXPEDIENTE NUM.:	925/04

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago de Querétaro, Qro. a 30 de Abril del 2007.

**MINERVA ALEJANDRA PICHARDO ESTRADA Y**  
**FRANCISCA ESTELA PICHARDO ESTRADA**  
 P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de QUINCE DIAS días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercanti** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **925/04** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista;

haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE  
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
 JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL.

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ.  
 Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas las cuales serán en un periódico de circulación amplia local y en el diario oficial en el estado.-

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE LO FAMILIAR**  
**ADMINISTRATIVO**  
**RAMO: FAMILIAR**  
**OFICIO: 219-2007**  
**EXP. 283/2006**

**ASUNTO: E D I C T O.**

Santiago de Querétaro, Qro., Enero 26 del año 2007.

**JUAN GERMÁN TORRES LANDA URQUIZA .**

Por medio del presente edicto **se hace de su conocimiento** que se encuentra radicado en este Despacho Judicial un Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre la Declaración de presunción de muerte que promueven Juan German Torres Landa García y Ana Lilia Rojo Díaz, por lo que se hace saber a Juan Germán Torres Landa Urquiza, **que tiene un plazo de 03 tres meses, para que se presente en las oficinas del Juzgado Primero de lo Familiar de este Partido Judicial, ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001 de la Colonia Prados del Mirador de esta ciudad, y efecto de que haga valer sus derechos en el presente juicio.** Lo anterior con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 655 y 657 del Código Civil vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

**LIC. MIREYA PEÑALOZA HERNÁNDEZ.**  
**Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar de**  
**Primera Instancia del Distrito Judicial**  
**de Querétaro.**

Rúbrica

**NOTA: Para su publicación por tres meses con intervalos de quince días hábiles en un periódico Oficial**, precisándose que para el caso de que la primera publicación sea realizada el día 02 de febrero del año en curso, las subsecuentes deberán de realizarse el 16 de febrero, el 02, 16 y 30 de marzo, el 13 y 27 de abril del presente año.-

### SÉPTIMA PUBLICACION

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El

poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora". Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociacio-

nes Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 26 de enero del año 2007, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 14 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficios DEOE/011/07 y DEOE/012/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 30 de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64

y 65 del Reglamento de Fiscalización dio a conocer mediante oficios DEOE/060/07 y DEOE/061/07 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, relacionadas con lo previsto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de de Fiscalización.

22.- Mediante escrito de fecha 10 de abril del presente, el representante propietario del Partido Acción Nacional dio respuesta a las observaciones referidas.

23.- Que en fecha 23 de abril de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

24.- Que mediante oficio DG/0129/07 de fecha 23 de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46 fracciones I, II y V, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral,

mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; sin embargo se recomienda a dicho partido que en lo subsecuente ajuste su contabilidad a las disposiciones jurídicas aplicables y acate lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 004/2007 iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro

Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los es-

tados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento

de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 25 de enero del año 2007, el partido Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/015/07 y DEOE/016/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas.

21.- Derivado de la información remitida por el Secretario de Gobierno del Municipio del Marques, en fecha 28 de marzo se remitieron mediante oficio DEOE/062/07 y DEOE/063/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones relativas al formato 9 OR del Catálogo de Cuentas y Formatos correspondiente a 2006, a efecto de que hiciera las aclaraciones pertinentes.

22.- Que por escrito presentado en fecha 3 de abril de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio que se informa.

23.- Que en fecha 23 de abril de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

24.- Que mediante oficio DG/0129/07 de fecha 23 de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I

y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46 fracciones I, II y V, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006 que presenta el partido Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; sin embargo y en relación a la observación referida en el considerando 21 del presente, se recomienda a dicho partido a que en lo subsecuente ajuste su contabilidad a las disposiciones jurídicas aplicables y acate lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 003/2007 iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organiza-

ciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El

poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora". Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscaliza-

ción y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con-

tará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 25 de enero del año 2007, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/013/07 y DEOE/014/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 28 de febrero de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que mediante oficio DG/0129/07 de fecha 23 de abril del año en curso, el Director General remite

a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46 fracciones I, II y V, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 002/2007 iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La

Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los re-



cursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones

de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad

conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 22 de enero del año 2007, el partido Nueva Alianza presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/017/07 y DEOE/018/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 01 de marzo de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 23 de abril de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0129/07 de fecha 23 de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46 fracciones I, II y V 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 y la fracción V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006 que presenta el partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 001/2007 iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona

y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de

los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Elec-

toral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades

electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecuti-

va de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 26 de enero del año 2007, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 27 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/020/07 y DEOE/021/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 13 de abril de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio que se informa.

21.- Que en fecha 23 de abril de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0129/07 de fecha 23 de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46 fracciones I, II y V, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presen-

te, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2006 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 005/2007 iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

## AVISO

### CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN CONTEMPORÁNEA, S.C. CONVOCATORIA

De conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de Centro Universitario de Educación Contemporánea, S.C., se convoca en primera convocatoria a los Socios de Centro Universitario de Educación Contemporánea, S.C., a la Asamblea General Ordinaria de Socios que se llevará a cabo el día veinticinco de junio de 2007, a las 11:00 horas a.m., en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Nombramiento de escrutador;
- III. Verificación de quórum;
- IV. Instalación de la Asamblea;
- V. Informe del Administrador respecto de las actividades de la Sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2006;
- VI. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006;
- VII. Discusión y en su caso aprobación del Informe del Administrador, así como de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006;
- VIII. Designación del auditor para el ejercicio fiscal 2007;
- IX. Redacción, lectura, aprobación y protocolización del Acta de Asamblea.

Queda a disposición de los Sres. Socios a partir de la fecha indicada al calce en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro de ésta ciudad, por el plazo de 15 días, los Estados Fi-

nancieros al 31 de diciembre de 2006, así como su documentación comprobatoria, para que en su caso, puedan ser reconocidos y aprobados.

Atentamente,

**C.P. Rodrigo Sainz Gallo**  
**Administrador de Centro Universitario de Educación Contemporánea S.C.**  
Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de junio de 2007  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**SERVICIOS EDUCATIVOS CONTEMPORÁNEOS, S.C.**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C., se convoca en primera convocatoria a los Socios de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C., a la Asamblea General Ordinaria de Socios que se llevará a cabo el día veinticinco de junio de 2007, a las 12:00 horas p.m., en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Nombramiento de escrutador;
- III. Verificación de quórum;
- IV. Instalación de la Asamblea;
- V. Informe del Administrador respecto de las actividades de la Sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2006;
- VI. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006;
- VII. Discusión y en su caso aprobación del Informe del Administrador, así como de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006;
- VIII. Designación del auditor para el ejercicio fiscal 2007;
- IX. Redacción, lectura, aprobación y protocolización del Acta de Asamblea.

Queda a disposición de los Sres. Socios a partir de la fecha indicada al calce en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro de ésta ciudad, por el plazo de 15 días, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, así como su documentación comprobatoria, para que en su caso, puedan ser reconocidos y aprobados.

Atentamente,

**C.P. Rodrigo Sainz Gallo**  
**Administrador de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C.**  
Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de junio de 2007  
Rúbrica



UNICA PUBLICACION

## AVISO

## AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida

41/2007

Fecha de emisión

29 DE MAYO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	REALIZACIÓN DE MONITOREO URBANO EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES.	1	GRUPO QROPOLIS, S.A. DE C.V.	1,390,000.00	1,598,500.00
		1	DAU DESARROLLO, ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.A. DE C.V.	1,440,000.00	1,656,000.00

Inv. Restringida

44/2007

Fecha de emisión

29 DE MAYO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS EN COLONIAS IRREGULARES EN LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA Y QUERÉTARO.	1	AGUILAR LOYOLA TIRSO CÁNDIDO	245,700.00	282,555.00
		1	URIBE POZAS JOSUÉ SILVANO	284,310.00	326,956.50

Inv. Restringida

49/2007

Fecha de emisión

31 DE MAYO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
25	EQUIPO DE CÓMPUTO, SOLICITÓ EL INDEREQ.	1 A LA 25	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	408,613.00	469,904.95
		2 A LA 16;22,24 Y 25	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	272,854.00	313,782.10
		4 A LA 6; 9,10,Y 15	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	41,430.00	47,644.50

Licitación Pública Nacional No. <b>51061001-003-07</b>
---

Fecha de emisión 29 DE MAYO DE 2007
--

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
11	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, RETIRO DE TARTÁN EXISTENTE, SUMINISTROS Y COLOCACIÓN DE TARTÁN DEL PARQUE QUERÉTARO 2000	1 A LA 11	EUROCOURTS AND MORE, S.A. DE C.V.	4,005,734.90	4,606,595.14
		1 A LA 11	CONSTRUCTORA MILOS, S.A. DE C.V.	4,444,082.00	5,110,694.30
		6 A LA 11	CORPORACIÓN MEXICANA DE POLÍMEROS, S.A. DE C.V.	199,681.90	229,634.19

Querétaro, Qro., a 01 de Junio de 2007.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

